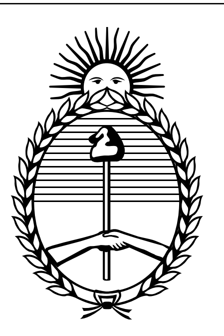
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.972

Precio $ 1,40

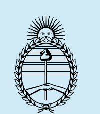


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1185/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 000016/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

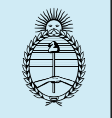
Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la Doctora María Esperanza CASULLO (D.N.I. Nº 23.628.687) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Asesora en Políticas Públicas, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES



Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 153/2010

Incorpóranse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300005203/10-4 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Decreto Nº 627 de fecha 3 de mayo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 627/10 se aprobó la Estructura Organizativa de Primer Nivel Operativo del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que en relación a dicha normativa, se hace necesario por el presente acto incorporar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha jurisdicción, y asignar el nivel de Función Ejecutiva pertinente para esta unidad, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

	Nivel
Dirección de Asuntos Jurídicos	III

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 544/2010

Aplícanse a determinadas operaciones los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0261950/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y las Resoluciones Nros. 365 del 28 de junio de 2005 y 637 del 16 de noviembre de 2005 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que contaban el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también, los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 637 del 16 de noviembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 y sus normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Que mediante Nota de fecha 5 de enero de 2010 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuya copia autenticada obra a fojas 35, esa institución se expide en el sentido que "…el ingreso de los fondos (…) queda alcanzado por la obligación de constitución del depósito nominativo y no remunerado del (30%) conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 637/05 del ex Ministerio de Economía y Producción.".

Que las Leyes II Nros. 106 (antes Ley Nº 5798) y su modificatoria 120 y el Decreto Nº 1574 del 16 de noviembre de 2009, todas ellas normas de la Provincia del CHUBUT, facultan al Poder Ejecutivo Provincial, por sí o a través de Sociedades con participación del Estado Provincial, a realizar las operaciones que resulten necesarias, incluyendo cesiones, compraventas, constitución de fideicomisos, leasing, participación en el mercado de valores, cesión de derechos, participación como fiduciante en fideicomisos financieros, entre otras, para disponer de hasta una suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), en la medida en que los fondos obtenidos sean afectados a: financiamiento de proyectos productivos y/o financiamiento de obras de infraestructura y/o a efectuar inversiones financieras tendientes a incrementar la participación estatal en empresas del sector energético.

Que bajo el marco legal descripto en el considerando precedente y como parte de un Programa Global de Fideicomisos Financieros de hasta un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) o su equivalente en otras monedas, se ha previsto la constitución del Fideicomiso Financiero "Chubut Regalías Hidrocarburíferas". La estructura del mismo será la siguiente: la Provincia del CHUBUT, actuando como Fiduciante, cederá a título de venta y por un precio, a favor del citado Fideicomiso Financiero —cuyo Fiduciario será el BANCO DE VALORES S.A.— los derechos y créditos provenientes de las regalías hidrocarburíferas que percibe en virtud del contrato de explotación y extracción suscripto oportunamente con PAN AMERICAN ENERGY Sucursal Argentina LLC. En forma simultánea con dicha venta, el Fideicomiso Financiero "Chubut Regalías Hidrocarburíferas" emitirá una Primera Serie de Valores de Deuda Fiduciaria los cuales serán colocados a través de oferta pública en el país y en el extranjero, con cotización y/o negociación en mercados autorregulados, con intervención de agentes colocadores, por el método y de acuerdo con los términos y condiciones que se encontraran establecidos en el contrato suplementario respectivo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, a fojas 15 la Gerencia de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA manifiesta que las emisiones del Fideicomiso Financiero "Chubut Regalías Hidrocarburíferas" no son del tipo de emisiones que la Resolución Nº 637/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION busca desalentar, teniendo en cuenta que los fondos obtenidos por el fiduciante en virtud de la cesión y venta de las regalías cedidas deberán ser afectados al financiamiento de proyectos productivos y/o financiamiento de obras de infraestructura y/o inversiones financieras tendientes a incrementar la participación estatal en empresas del sector energético.

Que, por lo anterior, y en atención al destino último previsto para los fondos a ser ingresados al Mercado Unico y Libre de Cambios en la operatoria objeto de esta medida, se advierte razonable flexibilizar respecto al ingreso de los mismos los requisitos previstos por la normativa aplicable siempre que se verifique su utilización para dichos fines.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplícanse a la operación de ingresos cambiarios cuyo destino sea la suscripción de la Primera Serie de Valores de Deuda Fiduciaria del Programa Fideicomiso Financiero "Chubut Regalías Hidrocarburíferas" y a la operación de ingresos cambiarios por parte de BANCO DE VALORES S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero "Chubut Regalías Hidrocarburíferas" de las divisas correspondientes al producido de la colocación en el exterior de la citada Primera Serie de Valores de Deuda Fiduciaria, los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005.

Art. 2º — Los depósitos nominativos, no transferibles y no remunerados, que se constituyan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán liberados en la medida en que los fondos sean aplicados, por parte del Fiduciante, a la financiación de obras de infraestructura y/o proyectos productivos y/o inversiones financieras para incrementar la participación estatal en el sector energético.

Art. 3º — A tales efectos, el Fiduciante del Fideicomiso Financiero "Chubut Regalías Hidrocarburíferas" deberá acreditar con carácter previo a su utilización ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la afectación de los fondos a los destinos antes mencionados.

Art. 4º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente medida y/o en contravención a lo dispuesto en la misma, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 102/2010

Establécense pautas para los prestadores de Servicio de Valor Agregado y/o Internet que reciban a aquellos usuarios que decidan migrar los servicios que brindaba la ex licenciataria Fibertel Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300928/2010 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 100 de fecha 19 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se declaró la caducidad de las Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones, perteneciente a la extinta empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el citado acto administrativo, dispuso un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la notificación del mismo para la implementación de las medidas necesarias a los fines de migrar los servicios que se estuvieran prestando a través de las Licencias caducadas a la extinta FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ESTADO NACIONAL ha merituado como una de las principales premisas la efectiva tutela de los derechos de los usuarios y consumidores que a la fecha recibían el servicio de la extinta FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que es por ello necesario garantizar a los usuarios y clientes de la extinta Empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, que la medida adoptada mediante la Resolución SC Nº 100 de fecha 19 de agosto de 2010, no les generará cargos adicionales en el proceso de migración hacia un nuevo operador.

Que asimismo, los operadores que reciban a aquellos usuarios y clientes de la ex licenciataria no podrán percibir en concepto de abono y/o cualquier otra denominación contractual que utilizaran los prestadores, un valor mayor a aquel que abonaban por la utilización de los servicios de la ex FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en su artículo 10.3 establece que los prestadores deberán: a) Garantizar a los Clientes y Usuarios los derechos que les corresponden, de acuerdo con la normativa aplicable. b) Garantizar a los Clientes y Usuarios la transparencia de la información y de las condiciones de contratación así como la publicidad de los precios de los servicios que presten, sin establecer condiciones irrazonables que impidan el ejercicio de la libertad de opción entre Prestadores.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, dispone que "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.*"

Que en este contexto, es facultad del ESTADO NACIONAL velar por los derechos de los usuarios y consumidores.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ambos dependientes de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los prestadores de Servicio de Valor Agregado y/o Internet que reciban a aquellos usuarios y clientes que decidan migrar los servicios que brindaba la ex licenciataria FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, no podrán percibir bajo ningún concepto derechos de conexión, de instalación, alquiler de módem, y/o cualquier otro cargo de acceso al servicio, independientemente de la denominación usualmente utilizada por cada prestador.

Art. 2º — Establécese que a los efectos de resguardar los derechos de los usuarios y clientes, los prestadores de Servicio de Valor Agregado y/o Internet que reciban a aquellos usuarios que decidan migrar los servicios que brindaba la ex licenciataria FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, no podrán percibir en concepto de abono y/o cualquier otra denominación contractual que utilizaran los prestadores, un valor mayor a aquel que abonaban por la utilización de los servicios de la ex FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Art. 3º — Establécese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuará el control, la fiscalización y verificación de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2806/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255822/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A. (Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70755720-2), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 887.292,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 887.292,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0255822/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
1	92667708328	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	285070353000000169200-7	marzo	ALBERTI	BS. AS.
					887.292,45		
					887.292,45		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2807/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252792/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS BALCARCE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59226918-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46/47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 47, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.177.117,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.177.117,88).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252792/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	93063952839	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	014035320161300072690-9	1.177.117,88	BALCARCE	BS. AS.
TOTAL					1.177.117,88		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2804/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268421/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, FERRETTO JUAN CARLOS, FERRETTO JORGE ARMANDO, FERRETTO GRACIELA MARIA Y LARESCA RAMIRO, CUIT Nº 30-60246738-0, CBU Nº 0110458920045800174931, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 5/20, respectivamente.

Que el mencionado productor no tienen observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.409,80).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.409,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.409,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0268421/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0268421/2010	FERRETTO JUAN CARLOS, FERRETTO JORGE ARMANDO, FERRETTO GRACIELA MARIA Y LARESCA RAMIRO	30-60246738-0	0110458920045800174931	1°	20.409,80	SAN ANTONIO DE ARECO	BS. AS.
TOTAL					20.409,80			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2800/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0176044/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nro. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma MOLINOS ASUNCION S.A., C.U.I.T. Nº 30-68647021-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850315630094018674761, que fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 24/26, 44/46, 66/68 85/86 y 106/108.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23, 43, 65, 84, 96 y 124.

Que conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 151 de las presentes actuaciones, la firma MOLINOS ASUNCION S.A. registra deuda con ese Organismo al día 22 (VEINTIDOS) de julio de 2010, en relación con las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad.

Que dicho informe tiene una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión inclusive.

Que en ese marco, por Artículo 1º de la Resolución Conjunta General Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, se establece que: “Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta”.

Que en el citado caso se encuentra la firma solicitante, y habiendo ejercido la opción prevista en la citada Resolución Conjunta conforme surge a fojas 154, corresponde proceder a la cancelación de la deuda tributaria existente.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que en tal sentido, la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente y manifiesta que corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado, conforme lo verificado en el informe técnico obrante a fojas 145/146.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha intervenido en función de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ASUNCION S.A., C.U.I.T. Nº 30-68647021-7, C.B.U. Nº 2850315630094018674761, correspondiente a los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero de 2010, a que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 413.162,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 166.220,26), en concepto de saldos adeudados por obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente MOLINOS ASUNCION S.A.

Art. 3º — Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIEN-

TOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 246.942,36).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2801/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0225770/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SILIN ALBERTO DAVID, C.U.I.T. Nº 20-04625448-2, C.B.U. Nº 3860010203000000323784, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 7/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, y presta expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 29, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y cuyos datos se incluyen en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL DIEZ CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.010,92), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.079,40) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL DIEZ CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.010,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.079,40) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor SILIN ALBERTO DAVID, C.U.I.T. Nº 20-04625448-2, C.B.U. Nº 3860010203000000323784, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 14.931,52).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0225770/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA A.F.I.P.	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:225770/2010	SILIN ALBERTO DAVID	20-04625448-2	386001020300000032378-4	18.010,92	3.079,40	14.931,52	SAUCE SUD	ENTRE RIOS
TOTAL					14.931,52				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2802/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0265183/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S, C.U.I.T. Nº 30-59383806-0, C.B.U. Nº 0340010400103254068014, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 5/33.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 42/43, corresponde otorgar las compensaciones al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 35.399,03), a la que debe deducirse la suma de PESOS SETECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 705,88) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S, C.U.I.T. Nº 30-59383806-0, C.B.U. Nº 0340010400103254068014 la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 35.399,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 705,88) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 34.693,15).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2803/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275540/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno RATTO RODOLFO MIGUEL, CUIT Nº 20-06150009-0, C.B.U. Nº 0110459620045910991705, presentó solicitudes de compensación las que se encuentran glosadas a fojas 5/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual presta expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON UN CENTAVO ($ 16.812,01), a la que debe deducirse la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.668,15) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo RATTO RODOLFO MIGUEL, CUIT Nº 20-06150009-0, C.B.U. Nº 0110459620045910991705, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON UN CENTAVO ($ 16.812,01) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.668,15) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.143,86).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 310/2010

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15196-27-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa del Departamento Grandes Operadores, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas.

Que el actual desarrollo del comercio internacional aconseja avanzar constantemente en la instrumentación de mecanismos de control mediante la incorporación de nuevas tecnologías que garanticen la circulación fluida y segura de las mercaderías en el sistema comercial global, con el objeto de preservar la integridad de las cargas y facilitar la cadena logística internacional.

Que conforme el Marco Normativo emanado por la Organización Mundial de Aduanas que persigue asegurar y facilitar el comercio global, la Dirección General de Aduanas, mediante Nota Externa Nº 37 del 18 de agosto de 2006, fijó los lineamientos operativos para la instrumentación del Sistema de Operador Calificado.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución General Nº 2350 de fecha 21 de noviembre de 2007, en la cual se establece que la Dirección General de Aduanas deberá ejecutar las medidas que permitan la implementación operativa del mencionado Sistema.

Que en tal sentido y a efectos de efectivizar la implementación del Sistema de Operador Calificado, resulta necesario modificar las competencias asignadas al Departamento Grandes Operadores y a sus unidades dependientes.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

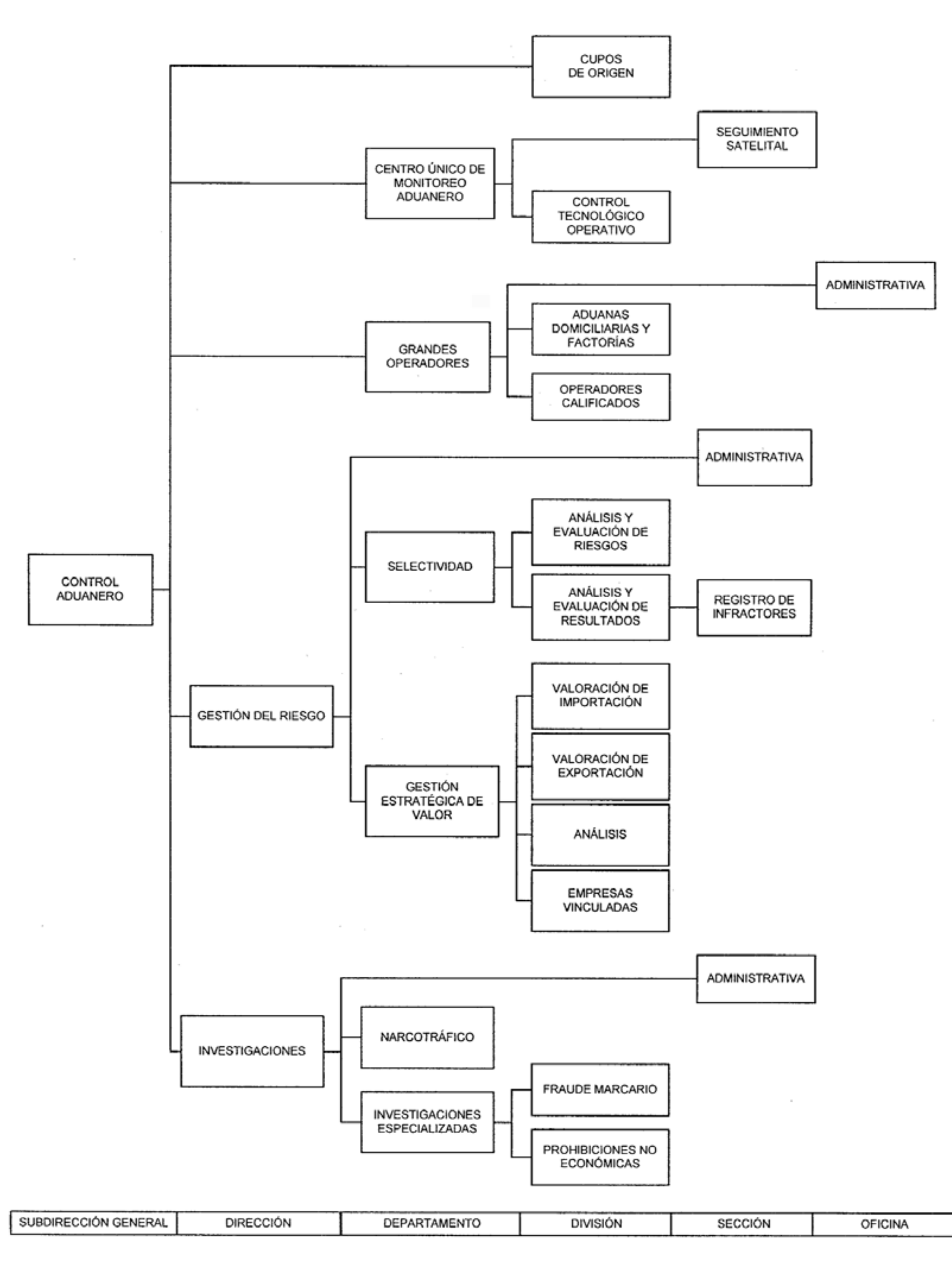
Artículo 1º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Aduanas Domiciliarias" y "Aduanas Factorías" dependientes del Departamento Grandes Operadores, pasen a denominarse "Aduanas Domiciliarias y Factorías" y "Operadores Calificados" respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A19 y, en la parte pertinente el B19, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los 20 (VEINTE) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A19



ANEXO B19

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES

ACCION

Entender en el cumplimiento de las pautas de confiabilidad, para la calificación de los grandes operadores y/o responsables aduaneros de mayor importancia fiscal del país y en la coordinación de las tareas inherentes a la investigación, fiscalización y control de la confiabilidad de los mismos. Coordinar con las áreas competentes la gestión operativa de las Aduanas Domiciliarias, Aduanas Factorías y Sistema de Operador Calificado.

TAREAS

1. Seleccionar del universo de operadores, conforme las pautas establecidas por la Superioridad, aquellos que por su significación fiscal y volumen comercializado se destacan de la operatoria normal, o que se encuentren registrados dentro de regímenes especiales de aduanas domiciliarias y/o factorías y en los sistemas de confiabilidad.

2. Entender en el control del cumplimiento de las pautas de confiabilidad establecidas para el ingreso de los operadores y/o responsables aduaneros de mayor importancia fiscal de todo el país y de los que se encuentran registrados dentro de los regímenes especiales de aduanas domiciliarias y factorías y en los sistemas de confiabilidad.

3. Asesorar a la Subdirección General en las negociaciones con otros países sobre el reconocimiento mutuo de operadores calificados.

4. Coordinar selectivamente, y con fines correctivos, el seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, aduanas domiciliarias y factorías y de los operadores calificados.

5. Coordinar con las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General Impositiva la fiscalización de los operadores seleccionados, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos establecidos por la Superioridad.

6. Elevar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los grandes operadores, aduanas domiciliarias, factorías y operadores calificados, en base a las fiscalizaciones realizadas por las áreas competentes y/o por el Departamento, y proponer acciones correctivas.

7. Entender en la elaboración de informes para la incorporación o exclusión de los operadores calificados y proyectar los respectivos actos administrativos.

8. Proponer a la Superioridad el monto de las garantías a constituir por los operadores, de acuerdo a las pautas establecidas en la normativa vigente.

9. Impulsar el dictado de las resoluciones, disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de las funciones del Departamento.

10. Brindar asesoramiento en los temas de su competencia y promover la difusión de los regímenes y sistemas de confiabilidad implementados por el Organismo.

11. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada.

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Registrar, dar trámite y despachar la documentación que se tramite en el Departamento. Atender lo atinente a recursos humanos y suministros de bienes materiales, su mantenimiento y conservación.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen al Departamento, efectuando los cargos y descargos correspondientes.

2. Entender en la administración del personal de la dotación del Departamento.

3. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y promover las acciones que hagan al adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

DIVISION ADUANAS DOMICILIARIAS Y FACTORIAS

ACCION

Entender en el análisis, evaluación y control de las empresas para su ingreso y mantenimiento en los regímenes de Aduanas Domiciliarias y Aduanas Factorías.

Realizar y coordinar, dentro del ámbito de las Aduanas Domiciliarias y Aduanas Factorías y en el domicilio de los operadores respectivos, las verificaciones y fiscalizaciones, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones aduaneras, de acuerdo con la normativa vigente.

TAREAS

1. Tramitar y evaluar las solicitudes presentadas por los operadores aspirantes a acceder a los regímenes de Aduanas Domiciliarias y Aduanas Factorías.

2. Efectuar pedidos de informes a las áreas de la AFIP y de otros Organismos, a fin de verificar la situación impositiva, aduanera y previsional de las empresas.

3. Analizar el movimiento anual de los grandes operadores a fin de constatar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente para su admisión y permanencia en los regímenes de Aduanas Domiciliarias y Factorías.

4. Analizar y elaborar informes sobre el movimiento de operaciones anuales de los operadores, a fin de determinar el monto de garantía a constituir.

5. Realizar en forma selectiva el seguimiento y control de las operaciones efectuadas por los usuarios de los regímenes de Aduanas Domiciliarias y Factorías, en el marco de la normativa vigente.

6. Brindar asesoramiento a los responsables de las firmas que soliciten su incorporación a los regímenes.

7. Planificar las fiscalizaciones a ser realizadas, entender en toda tarea externa que implique una fiscalización sobre los operadores a su cargo e informar a la Superioridad.

8. Solicitar información técnica y específica de acuerdo a los requerimientos de la fiscalización.

9. Inspeccionar en el domicilio de los operadores y/o responsables, la información proporcionada por terceros sobre aspectos aduaneros, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

10. Realizar fiscalizaciones e investigaciones en forma conjunta con áreas de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de Aduanas.

11. Analizar, coordinar y supervisar la asignación y movimiento de los recursos humanos y materiales para el normal funcionamiento de las Aduanas Domiciliarias y Factorías.

12. Analizar y elaborar informes sobre el cumplimiento de los requisitos vigentes para el ingreso, mantenimiento o exclusión de los operadores o las firmas dentro de los regímenes de Aduanas Domiciliarias y en Factorías.

DIVISION OPERADORES CALIFICADOS

ACCION

Entender en las actividades de recepción, análisis, evaluación y control de las personas físicas o jurídicas para su ingreso y mantenimiento en los sistemas de confiabilidad implementados por el Organismo.

Realizar y coordinar con las áreas competentes, las verificaciones y fiscalizaciones, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones aduaneras por parte de los operadores calificados, de acuerdo a la normativa vigente.

TAREAS

1. Tramitar y evaluar las solicitudes presentadas por los operadores para acceder a los distintos sistemas de confiabilidad.

2. Efectuar pedidos de informes a las áreas de la AFIP y de otros Organismos, a fin de verificar la situación impositiva, aduanera y previsional de las empresas.

3. Realizar en forma selectiva el seguimiento y control de las operaciones efectuadas por los usuarios de sistemas confiables, en el marco de la normativa vigente.

4. Analizar y elaborar informes para la determinación del cálculo de las garantías que pudieran corresponder.

5. Brindar asesoramiento a los operadores que soliciten su incorporación al sistema de confiabilidad.

6. Planificar las fiscalizaciones a ser realizadas y entender en toda tarea externa que implique una fiscalización sobre los operadores a su cargo e informar a la Superioridad.

7. Solicitar información técnica y específica de acuerdo a los requerimientos de la fiscalización.

8. Inspeccionar en el domicilio de los operadores y/o responsables, las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos aduaneros, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

9. Realizar fiscalizaciones e investigaciones en forma conjunta con áreas de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de Aduanas.

10. Intervenir en las gestiones que se realicen con otros países para el reconocimiento mutuo de operadores seguros.

11. Analizar y elaborar informes sobre el cumplimiento de los requisitos vigentes para el ingreso, mantenimiento o exclusión de los operadores o las firmas en los sistemas de confiabilidad.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 119/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10497-2004-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores, para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Beatriz LEPERA (D.N.I. Nº 12.467.639 - Legajo Nº 33.669/98), Juan Enrique ROMÁN (D.N.I. Nº 23.156.340 - Legajo Nº 41.636/13) y Liliana Noemí PÉREZ (D.N.I. Nº 13.438.611 - Legajo Nº 36.658/00).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Disposición 172/2010

Apruébase la modificación del Reglamento General del Concurso Nacional de Escultura.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO: el Expediente Nº S02:0012178/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siento tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentra la de elaborar campañas de concientización en seguridad vial y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y locales competentes en la materia, en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que conforme los lineamientos de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales que disponen las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con la colaboración de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, llaman a concurso público de antecedentes y proyectos para la realización de una escultura de altura no superior a los CUATRO (4) metros y cuyos materiales deberán garantizar su sustentabilidad, perdurabilidad en el tiempo y su resistencia a la intemperie.

Que la obra ganadora se emplazará en la plazoleta lateral de la Avda. 9 de Julio limitada por las calles Lima, Avda. Independencia y Estados Unidos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con reproducciones alternativas en las provincias de Salta, Mendoza y Tierra del Fuego.

Que el propósito del mencionado concurso es sensibilizar y concientizar a la comunidad en la conducta responsable, de respeto y valoración a la vida, desde una óptica artística.

Que por Disposición ANSV Nº 008 del 13 de enero de 2010 se aprobó el Reglamento General del mentado concurso, deviniendo necesario la modificación del mismo atento la definición del lugar donde se emplazará la escultura y la modificación de la fecha de apertura del concurso.

Que en base a lo actuado, considerando que el Concurso Nacional de Escultura se adecua a los fines y objetivos de las Leyes mencionadas, se estima oportuno, meritorio y conveniente modificar la Disposición citada en el párrafo anterior y proceder a convocar al Concurso Nacional de Escultura “Compromiso y Memoria por las Víctimas de Tránsito” y designar a los miembros del jurado.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º inciso x) y 7º incisos a) y b) de la Ley Nº 26.363 y por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del Reglamento General del Concurso Nacional de Escultura impulsado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con la colaboración de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Autorízase a efectuar la convocatoria del Concurso Nacional de Escultura “Compromiso y Memoria por las Víctimas de Tránsito”, con el propósito de sensibilizar y concientizar a la comunidad en la conducta responsable, de respeto y valoración a la vida, desde una óptica artística.

Art. 3º — Los gastos que demande la realización del mencionado concurso serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente específica.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

Anexo I

REGLAMENTO

CONCURSO NACIONAL DE ESCULTURA
COMPROMISO Y MEMORIA
POR LAS VICTIMAS DE TRANSITO

ARTICULO PRIMERO.- Conforme a los lineamientos de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales que disponen las leyes Nros. 24.449 y 26.363, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR en colaboración con la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, llaman a concurso público de antecedentes y proyectos para la realización de una escultura.

ARTICULO SEGUNDO.- PROPOSITO

2.1 Objeto: Sensibilizar y concientizar a la comunidad en una conducta responsable, de respeto y valoración por la vida, desde la creación artística.

2.2 Emplazamiento: Será ubicada en la Plazoleta lateral de la Av. 9 de Julio limitada por las calles Lima, Av. Independencia y Estados Unidos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con reproducciones alternativas en las provincias de Salta, Mendoza y Tierra del Fuego.

2.3 Dimensiones: La altura máxima de la obra definitiva incluyendo el basamento, si lo hubiere, será de CUATRO (4) metros con respecto a la rasante del predio de emplazamiento, y su extensión en horizontal deberá guardar adecuada proporcionalidad.

2.4 Materiales: deberán garantizar su sustentabilidad, perdurabilidad en el tiempo y su resistencia a intemperie.

2.5 Asesoramiento: Los interesados lo podrán requerir en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por correo electrónico a concurso@seguridadvial.gov.ar o en la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION al teléfono (011) 4382-5841.

ARTICULO TERCERO.- PARTICIPANTES

3.1 Podrán participar escultores, artistas plásticos o grupos de artistas mayores de edad argentinos nativos o naturalizados con dos años mínimos de residencia en el país.

3.2 No podrán presentarse los agentes ni familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION o del Jurado.

3.3 En caso de equipos compuestos por miembros de distintas disciplinas, es necesario que al menos UN (1) integrante sea escultor o artista plástico.

ARTICULO CUARTO.- PRESENTACIONES

4.1 Los proyectos serán recibidos en la sede de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ubicada en Av. Ingeniero Huergo 1481 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C. P. (1107), desde el 28 de octubre al 3 de noviembre de 2010 inclusive, durante los días hábiles de 9 a 17 hs. El envío de los proyectos estará a cargo de los autores.

4.2 Cada Participante o equipo podrá participar con UN (1) proyecto.

4.3 Cada Proyecto deberá incluir:

4.3.1 Ficha de inscripción personal debidamente cumplimentada y con carácter de declaración jurada, donde conste por escrito y bajo su firma la originalidad, concepción y autoría del proyecto según el modelo que obra en el Anexo al presente reglamento. Curriculum Vitae cuya extensión no deberá superar TRES (3) páginas A4.

4.3.2 Ficha técnica del proyecto y memoria conceptual que incluya título y descripción de la obra, dimensiones, materiales, especificaciones de durabilidad y características de iluminación si fuera necesario.

4.3.3 Presupuesto total.

4.3.4 Programa de ejecución en etapas incluyendo en cada una de ellas:

4.3.4.1 Descripción de tareas a realizar;

4.3.4.2 Tiempos de ejecución;

4.3.4.3 Costos Parciales y totales.

4.3.5 Una maqueta en escala 1:10 y como mínimo una planta, dos vistas o cortes transversales y una perspectiva libre de la obra.

4.3.6 Textos descriptivos de las láminas mencionadas en el inciso 4.3.5, presentados a razón de no más de UNA (1) página A4 por lámina.

4.3.7 Se podrán incluir todos los dibujos, renders, fotos de maquetas, planos, etc., que se consideren necesarios para una mejor apreciación de la propuesta.

4.3.8 Imágenes de trabajos anteriores realizados por el o los autores.

4.3.9 Con excepción de la maqueta, el resto de los elementos mencionados deberán presentarse en formato digital utilizando como soporte físico para su envío un CD o DVD con rótulo.

4.4 Serán entregados en un sobre cerrado, el cual se identificará en el exterior con el nombre y apellido del concursante, y la denominación del concurso.

4.5 Finalizado el plazo de recepción de proyectos que indica el inciso 4.1., el día 3 de noviembre de 2010 a las 17 horas, se procederá a labrar el acta pertinente con el detalle de la cantidad de trabajos según el número de orden, nombre y apellido y número de documento de autor.

ARTICULO QUINTO.- DISTINCIONES

5.1 Premio: el jurado de honor adjudicará un premio adquisición que consistirá en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-). El proyecto que resulte ganador deberá ser construido y emplazado en forma definitiva en un espacio público de la Plazoleta lateral de la Av. 9 de Julio limitada por las calles Lima, Av. Independencia y Estados Unidos de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires y se realizará un número limitado de copias del original para ubicar en diversas provincias del territorio nacional. Al ganador del concurso se le adjudicará la realización de la obra.

5.2 Menciones Especiales Honoríficas a consideración del Jurado.

5.3 Formas y Plazos de pago del premio:

5.3.1 PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) en el acto de adjudicación oficial del premio, previa cesión de todos los derechos sobre el proyecto y la obra premiada, los que pasarán a ser propiedad exclusiva del Estado Nacional.

5.3.2 PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) contra la entrega de la obra definitiva totalmente concluida y emplazada.

5.4 Ante cualquier circunstancia fortuita o de fuerza mayor que impida al premiado la ejecución de la obra, éste deberá proponer a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la persona que lo reemplace para su realización, sobre quien recaerán todas las obligaciones contractuales del premiado, previo consentimiento expreso del reemplazante. Entonces, quien perciba los PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) estipulados contra la entrega del monumento terminado según el inciso 5.3.2, será quien realice la obra definitiva.

5.5 El costo de ejecución de la obra, según el presupuesto presentado en el proyecto, no deberá superar la suma de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000.-) y será financiado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL conforme el cumplimiento de cada etapa de realización.

5.6 La obra ganadora deberá estar finalizada antes del 15 de marzo de 2011 sin excepción. Será una comisión de seguimiento quien verificará cada etapa de ejecución.

5.7 La aceptación del premio implica la cesión irrevocable a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de los derechos de autor de la obra, maqueta, láminas, textos, planos y todo el material entregado por el autor con motivo del concurso, pudiendo disponer su exhibición, reproducción y difusión. En consecuencia, el autor no podrá hacer por su cuenta, para sí o para terceros, copias de la obra, salvo que medie autorización expresa de esta Agencia.

5.8. La obra premiada quedará en poder de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como parte de su patrimonio, sin que esto genere derecho a compensación, ni pago de importe alguno al autor, excepto el correspondiente al premio mencionado.

ARTICULO SEXTO.- JURADO

6.1 Para la selección del proyecto ganador se designará un jurado de honor, integrado por DIEZ (10) miembros:

- UN (1) funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

- TRES (3) representantes del Comité Consultivo.

- UN (1) funcionario de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

- UN (1) Ingeniero civil.

- CUATRO (4) ESCULTORES o ARTISTAS PLASTICOS de reconocida trayectoria.

6.2 Una vez constituido el jurado, se procederá a elegir entre los miembros un presidente que tendrá como misión mediar y resolver situaciones no previstas en el proceso de selección del premio.

6.3 Se podrá sesionar con un quórum de SIETE (7) miembros y emitir dictamen por simple mayoría del total de los integrantes del cuerpo.

6.4 Estará facultado para expedirse hasta el 15 de noviembre de 2010.

6.5 Los nombres de los miembros del jurado serán dados a conocer públicamente en oportunidad de la apertura oficial del concurso.

6.6 Todas sus decisiones serán de carácter definitivo e inapelable.

ARTICULO SEPTIMO.- CONDICIONES GENERALES

7.1 Exposición: La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se reserva el derecho de exposiciones con la obra premiada, y los proyectos seleccionados en lugares y fechas a determinarse.

7.2 Devolución de los proyectos: Los trabajos no seleccionados serán devueltos en la sede de la Agencia desde el 22 hasta el 30 de noviembre de 2010, en días hábiles de 9 a 15 horas, sin derecho a reclamo pasado el plazo de entrega.

7.3 Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta de manera conjunta por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y su decisión será inapelable.

7.4 La sola presentación de los participantes a este concurso implica la aceptación de este reglamento en todas sus partes.

Ficha de Inscripción

NOMBRES	
APELLIDO	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	C.P.
PARTIDO/DEPARTAMENTO	
PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
D.N.I./L.E./L.C.	

ACOMPAÑO:

Marcar con una X o indicar la cantidad correspondiente.

CURRICULUM VITAE	
FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO Y MEMORIA CONCEPTUAL	
PRESUPUESTO TOTAL	
PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR ETAPAS	
MAQUETA/S	
PLANTAS, VISTAS, CORTES Y PERSPECTIVAS	
TEXTOS DESCRIPTIVOS DE LAS LÁMINAS	
DIBUJOS, RENDERS, FOTOS, PLANOS, ETC.	
IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE OBRAS REALIZADAS	
OTROS ELEMENTOS	

Declaro que el proyecto presentado es original y de mi concepción y autoría.

En caso de autoría compartida, señalar nombre y apellido del/los autor/es ______________________

______________________, cuya/s ficha/s de inscripción se adjunta/n a la presente.

Todos los datos consignados precedentemente tienen carácter de declaración jurada.

LUGAR Y FECHA ______________________ FIRMA ______________________

Para completar por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

VERIFICO.......................................FECHA...../...../..... Nº DE ORDEN

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-07-2010

Registro Nro.				
4855752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LA TIA PUCA	Autor: ANSELMO ESTEBAN PEÑA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE SAUCE Y LLUVIA	Autor: BIBIANA FRUTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE SAUCE Y LLUVIA	Autor: BIBIANA FRUTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DE LA CRECIENTE	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA DE LA CRECIENTE	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS SUEÑITOS DE LA FLOPY	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMARRITA A NORALI	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMARRITA A NORALI	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4855787	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DEL ARTE PARA PRINCIPIANTES	Autor: DANI CAVALLARO (ORIGINAL) Traductor: ANTONIO BONANNO Autor: CARLINE VAGO HUGHES Editor: ERA NACIENTE SRL
4855824	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RICARDITO EL MAS CAPITO	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4855825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RICARDITO EL MAS CAPITO	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4855883	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DE CIUDADELA	Propietario: DIEGO RAMON GOMEZ Director: DIEGO RAMON GOMEZ
4855884	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MUNICIPIO DE LA MATANZA	Propietario: DIEGO RAMON GOMEZ Director: DIEGO RAMON GOMEZ
4855885	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DE SAN ISIDRO	Propietario: DIEGO RAMON GOMEZ Director: DIEGO RAMON GOMEZ
4855886	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MUNICIPIO UNA VOZ ARGENTINA AL SERVICIO DEL PUEBLO	Propietario: DIEGO RAMON GOMEZ Director: DIEGO RAMON GOMEZ
4855933	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SHOPPING ZONE	Propietario: FACUNDO MARTIN DESLARMES Director: FACUNDO MARTIN DESLARMES
4855934	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME MENSUAL IAMC INSTITUTO ARGENTINO DE MERCADO DE CAPITALES	Propietario: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Director: PABLO MANUEL ALDAZABAL
4855949	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACIONES TUPARADA COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4855971	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ENLACEGASTRONOMICO COM AR	Autor/Titular: JUAN JOSE DIAZ BALLVE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/08/2010 Nº 96541/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		21-JUL-10	10001MANI129529A	00100236822	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI129233P	ITVDLFATA90100	BULTOS	188	QDC.ART PARA BEBES.-
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI127352P	IIOOVSP1006032PKG	BULTOS	440	QDC.SHOES.-
	MAERSK JEDDAH	20-JUL-10	10001MANI118509T	TDPOPGP1258435	BULTOS	2	QDC.PARTS OF DRILL.-
CORREO ARGENTINO RETIRO							
		21-JUL-10	10001MANI129896H	001TRAS/4	BULTOS	103	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		22-JUL-10	10001MANI130215H	001BR282603429	PALETA	8	MATERIALES PARTES Y PZA
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQHKG2196390	BULTOS	149	STC: SHORTS, PANTS
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQHKG2196397	BULTOS	50	STC: SPORT BAGS
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQHKG2197781	BULTOS	241	STC: SHORTS, JACKETS, P
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQHKG2202278	BULTOS	6	STC: T-SHIRT
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQLPK0103656	BULTOS	29	STC: JACKETS
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQLPK0103668	BULTOS	6	STC: PANT
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQSGH1207258	BULTOS	9	STC: WINDBREAKER, PANTS
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQSGH1207259	BULTOS	6	STC: SWEATER
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI136729A	ZZZZZDMCQSGN0685885	BULTOS	165	STC: SUIT, T-SHIRT
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI124976B	USCHRATLBUE1026001	PALETA	3	QDC KENOLUBE
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI128771V	USPVG365.407200	BULTOS	2	tapas abre facil
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI130311E	BRSTS100702	PIEZA	1	stc mitsubishi 1 200 pi
	MAERSK JEDDAH	20-JUL-10	10001MANI129304Y	ZZZZZUNIU690119827	BULTOS	18	Q.D.C. PLIOLITE
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128603P	CHHONDLHK1006052	BULTOS	90	QDC DOMINOES SET.
GEFCO							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI134462P	ITVDLGEFRI12S10060101-A	BULTOS	162	dishwasher
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI134462P	ITVDLGEFRI12S10060101-B	BULTOS	162	dishwasher
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI134462P	ITVDLGEFRI12S10060101-C	BULTOS	216	washing machines
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI134470Y	ITVDLGEFRI12S10060101	BULTOS	216	washing machine
		21-JUL-10	10001MANI129622R	001BR375219196	CAJA	10	CONT.: PARTES Y PIEZAS
GEMEZ S.A. II							
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI128931T	USPVGHBOL14136	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129239V	ZZZZZCAN846059	BULTOS	44	STC AIR HANDLIG
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI127673V	CHXMNXBA-1006167	CONTENEDOR	1	QUARTZ CLOCK MOVEMENT
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI127926W	GEHAMHAM210173	BULTOS	42	QDC-ZSB LHD SPRINTER MI
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI128202K	GEHAMNUE280941	PALETA	2	QDC-CONCENTRIC SLAVE CY
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI130527N	FRLEH346M100600003/3	BULTOS	2	automotive parts
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128082Z	CHHONHK2EL10060283	BULTOS	263	S.T.C CAR RADIO AND CD
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI128171P	CHHONHKGBUE-00504	BULTOS	50	STC PARES DE ZAPATOS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI131566R	ITVDLIT10020554	CAJON	5	SUBMERSIBLE MOTORS MNS
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI131566R	ITVDLIT10020645	CAJON	1	OIL SE 170
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI132225K	SPBRE1043218	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI132225K	SPBRE4062236	BULTOS	5	PINTURAS , BARNIZ OPTIP
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI132225K	SPBRE4062296	BULTOS	2	REPUESTOS
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI132743P	ITVDL090602028-I1001	PALETA	1	QDC:GARMENTS
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI134390P	ITVDLGEFRI12S10070032	BULTOS	7	washer and rings
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI124912Y	USPVGBUE9880673	PALETA	4	Q.D.C CHEMICALS NON HAZ
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI128678E	USPVGECCI0137001C63978	BULTOS	2	IRRIGATION, PARTS
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI132984W	CHSHAGMS/BUE/S299588	BULTOS	40	AZUL MARINO ALCOTHERN R
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI128080Y	BRSTSSS0710SP04689	BULTOS	2	Q.D.C TOMADA CONTATO, C
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI133733P	MXVRCILCSVERARG10119	BULTOS	5	S.T.C.:AUTOPARTES
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI128675B	CHHONKABA1006002	BULTOS	3	MACHINES WITH SPARE PAR
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI130384Y	CHHONPIL/BUE-201006036	BULTOS	221	QDC-OF FOOTWEAR
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI131550K	KSPUSTRID10E06011	BULTOS	55	TEXTILE FABRIC
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132009K	CHHONLSY1006024	BULTOS	5	SWITCHING (ADAPTER)
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI126864W	ITGEN300.383	PALETA	10	QDC-HEAD GASKET
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI131157N	GEHAMOFLDEL10050018	BULTOS	5	ALLOY STEELL FORGING MA
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI124486U	IIOOVEURFL10514305BNA	BULTOS	216	Q.D.C FABRICS
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125232K	CHHONEGOSZX10060146	BULTOS	126	QDC-CRAFT SCISSOR
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125232K	CHHONTCSZ1006109	BULTOS	74	QDC-LUVA TOPPER
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125358T	CHSHASHBNA10556933I	BULTOS	2	QDC-VALVES
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128099B	IIOOVDMCQHPH0046799	BULTOS	156	STC FOOTWEAR
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128128R	CHHONFDHKSE1006028G	BULTOS	15	POLYESTER CAMERA BAG ,

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128128R	CHHONFDHKSE1006028H	BULTOS	25	POLYESTER CAMERA BAG ,
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128128R	CHHONFDXMSE1005054A	BULTOS	1	CERAMIC HEADWORK
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128318S	CHSHANYKS2359164960A	BULTOS	3	STAINLESS STEEL STRP 32
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128324P	CHSHADLSH1005465	BULTOS	646	QDC 100% COTTON FABRICS
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128600M	CHNGODLNB1006631-A	BULTOS	25	QDC HEATING ELEMENT
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128940T	CHSHASHAPS1006020	BULTOS	140	SUNGLASSESpubel
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129298D	CHNGOCNOES1007368	BULTOS	3	motorcycle shock absorb
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129305P	CHSHACSOES1017468	PALETA	6	electro-valve.
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129594C	CHSHAZXSHLP1000128	BULTOS	87	TEXTILE FABRIC - HS COD
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129815V	CHSHAEXPL10060041	BULTOS	9	100% META ARAMID SEQING
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI130772P	CHHONBUEY1006064A03	CAJA	15	MARKS & NOS. & DESCRIPT
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI130772P	CHHONBUEY1006064A05	CAJA	8	HANDBAGS
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI127985E	CHHONSHKHKGARBUE49382	BULTOS	40	RATTAM CANE WEBBING
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI128430N	CHNGOOLNB1006070	BULTOS	200	WELDING MACHINE
GEN POL							
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI126240K	USPVGANRM200012476616	BULTOS	85	Q.D.C. ELECTRONIC EQUIP
LO PRIMO I							
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI131948V	CHXGAPLITJ0306975A	CAJA	1907	QDC ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI131948V	CHXGAPLITJ0306975B	CAJA	1762	STC ROON AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI131948V	CHXGAPLITJ0306975C	CAJA	391	STC ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI131948V	CHXGAPLITJ0306984	CAJA	40	STC ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132062J	CHXGAPLITJ0306981	BULTOS	681	qdc room air conditione
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132062J	CHXGAPLITJ0306997	CAJA	4	QDC ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132123H	CHXGAPLITJ0306976	CAJA	681	STC ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132123H	CHXGAPLITJ0306988	CAJA	6	STC ROOM AIR CONDITIONE
LO PRIMO II							
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI128420M	CHSHA4351-0424-006.033	CAJA	1290	OFFICE CHAIR
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI130404H	USPVG01-370-04-619077	CAJA	670	SPARE PARTS
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI130003C	BRSTSSSPLNHVBUE82310-11	PALETA	20	Q.D.C.SYNTHETIC ORGANIC
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126648W	CHNGODLNB1006076	CAJA	548	SUNSHADES
	SANTA REBECCA	18-JUL-10	10001MANI126282Z	CHHONFDTJSE1005035	CAJA	219	TOWELS
	SANTA REBECCA	18-JUL-10	10001MANI126730Y	CHWANDLCWBNA10060337C	CAJA	541	SUNSHADES
	SANTA REBECCA	18-JUL-10	10001MANI126747W	CHWANDLCWBNA10060326C	CAJA	838	CUTLERY
LOINEX S.A.							
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI127699G	TWKSGKHBUE1005040	CAJA	335	articulos acrilico
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI128316Z	ZZZZZSZX100607811	CAJA	246	ladies bag
	SANTA REBECCA	18-JUL-10	10001MANI126720N	CHNGODLNB1006154	CAJA	260	multi purpose salad spi
MEGATOM SA.							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI134079T	ITVDL601202	PALETA	2	ABRASIVO METALURGICO
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI129071P	USPVG10(H)06-8116	BULTOS	27	stc SPARE PARTS
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129136R	CHSHA1SH163408	CONTENEDOR	7	furniture
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129231N	CHSHA1SH163407	CONTENEDOR	7	furniture
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI130559S	CHCINDCI1004CQ0192	BULTOS	566	stc: motorcycle
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI130576R	CHCINDCI1004CQ0190	BULTOS	747	stc: motorcycle
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI130729R	CHCINDCI1004CQ0191	BULTOS	747	stc: motorcycle
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI130779W	CHCINSKISE10050210	BULTOS	1086	stc motorcycle
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI130803K	CHCINSKISE10050062	BULTOS	164	stc: motorcycle
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI127873A	BRSTSEXBR/065/10	BULTOS	1	stc VALVULA KE SOPORTE
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI130471L	BRSTSLLPOA20100718	BULTOS	55	Q.D.C EQUIPOS DENTALES
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI130866T	BRSTSPRC08704/2010	PALETA	7	BLOQUES DE SILICE - LAD
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI128774B	CHHONXMN103021	CONTENEDOR	1	pvc inflatables product
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI128778F	CHHON1SX086245	CONTENEDOR	7	outside furniture
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI128783B	IIOOVSGN042036	CONTENEDOR	2	furniture
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI130283M	IIOOVTKSES1003449	CONTENEDOR	1	artificial flowers.
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI119200X	IIOOVDGSES1000241	CONTENEDOR	2	furniture.
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI129030K	ZZZZZEZE008515	BULTOS	60	Q.D.C. WOVEN DENIM FABR
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI130800H	ZZZZZBUDBUEA00043	BULTOS	33	Q.D.C. CLOTHING
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI129518V	GEHAM0738901250000DD	BULTOS	9	STC SLAC COMPONENTS FOR
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI129518V	GEHAMHUBUD100583	BULTOS	2	STC SPARE PARTS
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI129518V	GEHAMHUBUD100585	BULTOS	3	STC SPARE PARTS
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI129573W	NLROTFRPAR-0625189	BULTOS	1	STC AUTO SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI128841T	GEHAMNON-BUE-NO037368	BULTOS	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI118246R	IIOOVJTSHA1006758	BULTOS	420	stc residual current ci
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125428R	CHSHASKISE10050206	BULTOS	1096	Q.D.C MOTORCYCLE SPARE
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125438S	CHSHASKISE10050205	BULTOS	842	Q.D.C MOTORCYCLE DUE CL
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI128938D	CHNGONGBSE10060009	BULTOS	30	stc: spare parts
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI129914V	CHNGONGBPS1006010	BULTOS	36	GOLVES
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI133415M	ITVDLEMCSA00051932	BULTOS	1	S.T.C. ELECTRICAL MA TE
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI133457S	SPBRE214037	BULTOS	2	QDC LIBROS PARA BIBLIOT
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI130244J	USJSV6320-0924-006.012	BULTOS	2	MENS TOP HANGERS,BOTTOM
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI127925V	BRSTSEMUMUM10S0007343	PALETA	2	STC HALOGEN LAMPS
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI132422J	BRSTS618710526	BULTOS	20	respuestos agricolas
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI132863S	USHOUCFC-01302	CAJON	5	oilwell spare
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI133085P	BRSTSACI-EM0274/10	BULTOS	6	CRYSTEX HD OT 20 (NON H
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI136804R	BRSTSSSZ539961	BULTOS	19	STC: PARTS AND PIECES M
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI127154P	CHHONHKGBUEA88280	BULTOS	381	billabong and element b
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132157Y	CHSHACSOES1016824	CONTENEDOR	1	barstool.
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI127917W	SPVLCEMUMUM10S0005795	PALETA	8	STC 4 NITRO 4AMINO DIPH
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI129330N	GEHAM10121-1007-005	PALETA	9	laca epoxidica en polvo
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI129127R	BEANW11036	PALETA	11	coffee machiniries
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI130523J	BEANW1830-0924-006.015	PALETA	19	ELECTRICAL SWITCHGEARS
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI130964S	GEHAM10121-1006-086	BULTOS	1	automotive spare parts.
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI124590Z	CHSHASHABUE0330587W	PALETA	7	SAID TO CONTAIN SCREWS
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI128461R	CHHONATEHK0060346	BULTOS	12	Q.D.C 100% PU WALLET,10
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129481U	CHSHASNHKG10050083	BULTOS	17	s.t.c.: woven shirts, g
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129481U	CHSHASNHKG10050103	BULTOS	30	s.t.c.: woven shorts, g
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129481U	CHSHASNHKG10060014	BULTOS	73	s.t.c.: woven shorts, g
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88262	BULTOS	7	s.t.c.: woven shorts
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88263	BULTOS	77	s.t.c.: knitted dress,
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88265	BULTOS	89	s.t.c.: pu wallter, lea
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88267	BULTOS	39	s.t.c.: woven shorts
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88268	BULTOS	5	s.t.c.: woven shirts
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88269	BULTOS	5	s.t.c.: woven shorts
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88270	BULTOS	14	s.t.c.: knitted tops, k
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88271	BULTOS	12	s.t.c.: woven shorts
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88272	BULTOS	43	s.t.c.: woven shorts
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI129508U	CHHONHKGBUEA88273	BULTOS	12	s.t.c.: woven shorts
MURCHISON							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130751M	BRSTSSTSBF1261	BULTOS	3250	NEUMATICOS VARIOS
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130751M	BRSTSSTSBF1262	BULTOS	706	NEUMATICOS PARA CAMIONE
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130751M	BRSTSSTSBF1263	BULTOS	1204	NEUMATICOS VARIOS
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI132433L	SPBRE036490	BULTOS	5	S.T.C. AISLANTE ELEC TR
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI126237Z	USPVGIFS8AEM0704912010	PALETA	1	GAS VALVE
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI128164R	CHSHAMSBNA05L001824	PALETA	3	RESORCINOL CLASS 6.1 UN
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI125820N	CHCINFDCQSE1005002	BULTOS	83	MOTORCYCLES
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126021H	CHSHAKIL1006076BNA	CAJA	181	stc tensores
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126021H	CHSHAMSBNA05L092616	PALETA	6	XYLITOL CRYSTAL
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126651Z	CHQINDLQD1005047	CONTENEDOR	1	QDC COTTON FABRIC
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI127338T	BRSTSSSZ/BUE/M101483	CAJON	9	PARTES Y PIEZAS PARA FR
	MAERSK JEDDAH	20-JUL-10	10001MANI118509T	COCGACO1281728	BULTOS	1458	RADIAL PASSANGER TIRE
	MAERSK JEDDAH	20-JUL-10	10001MANI118509T	COCGACO1281729	BULTOS	2799	RADIAL PASSANGER TIRE
	MAERSK JEDDAH	20-JUL-10	10001MANI118509T	COCGACO1281731	BULTOS	1261	RADIAL PASSANGER TIRE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI127837A	CHHONDLCBUE1006028	PALETA	3	DIHYDROXYNAPHTHALENE
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI133120F	SPVLC2230-0926-006.011	PALETA	1	tintas liquidas
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI127376V	FRLEHHLCULE1100628493	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI127571S	GEHAMSUDUI07197591005	BULTOS	2468	DYED FITTED SHEET & PIL
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI131150G	UKTDX26686	BULTOS	1	SUPERCORE F92, PRODUCTS
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI132423K	BEANWH0161957	BULTOS	4	VEGETAL OIL
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125445Z	IIOOVMSBNA05L093173	PALETA	2	H-ACID
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125177S	CHSHAKKLUSH5298255	BULTOS	30	GLYPHOSATE TECH
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125177S	CHSHAKKLUSH5298255A	BULTOS	30	GLYPHOSATE TECH
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125500X	CHSHASHABUEA60028	PALETA	15	ALTI5B1 COIL
PHILIPS ARGENTINA S							
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI126443P	CHHON1SX084431	PALETA	1	halogen lamps
		16-JUL-10	10001MANI126425P	00100833550	BULTOS	1	diodes
		16-JUL-10	10001MANI126430L	00147521123	BULTOS	6	CARGA GRAL.
SIEMENS S.A.							
		19-JUL-10	10001MANI127947C	00112508376	BULTOS	23	electricals
SIR HOME S.A.							
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI130015F	CHHONSHKHKGARBUE48826	BULTOS	1510	travel bag, backpack
TEFASA I							
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI126240K	USPVGANRM200012476508	PALETA	10	COMPUTER PARTS AND
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126358U	CHHONTCXM1006021	CAJA	669	stc:cooler bag
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI128463T	ZZZZZMSCUBX379692	CONTENEDOR	3	QDC CAR TYRES
	SANTA REBECCA	18-JUL-10	10001MANI126741Z	CHWANDLCWBNA10060324C	BULTOS	359	BBQ TOOL
		19-JUL-10	10001MANI127617T	001429STO10	CAJA	1	PEGAMENTO
TEFASA II							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130599W	SPVLCESBCN0135005889	PALETA	20	QDC: ZIRCON FLOUR 325 M
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130599W	SPVLCESBCN0135005891	PALETA	20	QDC: ZIRCON FLOUR 325 M
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130599W	SPVLCESBCN0135005892	PALETA	20	QDC: ZIRCLON FLOUR 325
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130599W	SPVLCESBCN0135005893	PALETA	20	QDC: ZIRCONIUM SILICATE
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130599W	SPVLCESBCN0135005894	PALETA	20	QDC: ZIRCONIUM SILICATE
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI134336P	ITVDLMIL-XO-6802229	BULTOS	6	electrical material
	CAPE MONDEGO	16-JUL-10	10001MANI123627Z	FRLEHHLCULE1100627860	BULTOS	238	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	CAPE MONDEGO	16-JUL-10	10001MANI123627Z	NLROTHLCUSTR100606386	CONTENEDOR	5	STC NEUMATICOS
	CATHRINE RICK	17-JUL-10	10001MANI128032L	USPVGDTG002770	PALETA	1	COMPONENTS FOR THE INDU
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126987F	CHHONDLXM1006019	CAJA	592	QDC: SHOE UPPER , INSOL
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI129457A	CHSHAAC10SHBUE48891	CAJA	425	QDC: PLUSH TOYS
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI128643T	SPVLCJKFHHGSL7D	CAJA	930	QDC: VISCOSE YARN WAXED
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI128660S	SPVLCJKFVYT4YY3	CAJA	930	QDC: NE 24/1 POLYESTER
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI127571S	BEANWSUDUA0FRASA0365X	BULTOS	414	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI127571S	BEANWSUDUA0FRASA0366X	BULTOS	207	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI131865T	BEANWGVA021367	BULTOS	3	PRODCUTOS QUIMICOS IMO
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI126443P	CHHON1HK545291	BULTOS	6	men's 100% cotton knitt
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI126443P	CHHONTAO075989	BULTOS	94	men's boxer
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI126443P	CHHONXMN102574	BULTOS	17	garments
	YM TIANJIN 1	16-JUL-10	10001MANI126443P	CHHONZIS032002	BULTOS	195	garments
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI122440X	CHNGONBSL013105	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI127283S	IIKLGE100682023	CONTENEDOR	1	MEN´S WOVEN SUITS
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI128235Z	CHSHALYSE10060099	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI128262Z	CHNGOOLNB1006056	CONTENEDOR	1	STEEL MEASURING TAPE
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129054Z	ZZZZZCAN846260	CONTENEDOR	5	stc: air conditioners m
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129072Z	ZZZZZCAN846262	CONTENEDOR	5	stc:air conditioners mo
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129086V	ZZZZZCAN846264	CONTENEDOR	5	stc: air conditioners m
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129111K	ZZZZZCAN846263	CONTENEDOR	5	STC: AIR CONDITIONERS M
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129188B	ZZZZZCAN846265	CONTENEDOR	5	STC:AIR CONDITIONERS MO
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129221M	ZZZZZCAN846259	CONTENEDOR	1	STC: AIR CONDITIONERS M
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI132367R	CHSHA9.101536.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI124505M	BRSVD079015121033S	CONTENEDOR	1	S.T.C.AGENTES DE SUPERF
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI127876D	BRSTSYAR-DARS-0179	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI127881W	BRSTSYAR-DARS-0180	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI128463T	BRSUAMSCUSU192270	CONTENEDOR	1	QDC GLAZED CERAMIC FLAG
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI128463T	ITGENMSCUS8681682	CONTENEDOR	1	QDC GLASSINE AND OTHER
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI128463T	SPBREMSCUBQ869501	CONTENEDOR	1	QDC USED CARS
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI128463T	SPVLCMSCUVD859657	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI129870W	SPVLCVNS/BUE10066045	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SPORT SHOES UPP
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI129920S	SPVLCVNS/BUE10066011	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: UPPER WITH SHOE
	MSC KIM	21-JUL-10	10001MANI130672Y	ZZZZZMIL791446	CONTENEDOR	1	STC: DRUMS IMO 3 PG II
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI126380P	NLROTMHG113098	CONTENEDOR	2	wood,cp3.sirex producto
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI127541P	BEANW10121-1006-099	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI127554T	GEHAM10121-1006-071	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	MSC TOKYO	17-JUL-10	10001MANI127590T	BEANW0020-9129-006.058	CONTENEDOR	2	PAPEL COUCHE
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125254Y	CHSHANYKS2392434420	CONTENEDOR	3	FIBERGLASS WOOL BLANKET
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125254Y	IIOOVNYKS3110936560	CONTENEDOR	1	POLYESTER YORYU
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125526Z	CHSHANSHA10060305	CONTENEDOR	1	stc ARTICLES OF DAILY U
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125778C	IIOOVSRBUE1006080	CONTENEDOR	1	STC: SPUN YARN
	YM TIANJIN	16-JUL-10	10001MANI125177S	CHSHAKKLUSH5298617	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9/
TERMINAL 5							
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI124705Y	CHHONEGLV146000374762	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC SCALES
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI124705Y	CHHONEGLV147000214518	CONTENEDOR	1	PORCELAIN TILES
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI124705Y	CHSHAEGLV142051820210	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI124705Y	CHSHAEGLV142051821135	CONTENEDOR	1	RAYON KNITTED DYED FABR
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI124705Y	CHSHAEGLV150000010602	CONTENEDOR	1	BENCH GRINDER
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI125847W	CHHONFDTWSE1006027	CONTENEDOR	1	POLYESTER ZIPPER OPE N
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126013X	CHNGOFDNBSE1006174	CONTENEDOR	1	STEEL MEASURING TAPE F
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126494V	CHSHAHSE10060141	CONTENEDOR	4	(STEEL HEAD WITH GASKET
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126505Y	CHNGOACENGBF11006050	CONTENEDOR	1	QDC.:GIFT ITEMS DECORAT
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126665V	CHSHADLCQ1005118	CONTENEDOR	2	QDC SPARE PARTS
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126683V	CHHONDLHK1006057	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC DICES, DOMI
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126787D	CHSHASSSH10061120	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC NCM NO:6
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126831Z	CHNGOASWVCT1006004	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS DEC
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126881V	CHHONTZ1006BUE001	CONTENEDOR	2	S.T.C.: GALVANIZED STEE
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI126966C	CHNGOTNBBU0060008	CONTENEDOR	2	impact drill, angle gri
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI127272Z	PODNGSS100611429	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRESe1
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI127574V	CHSHASHABUE10060412	CONTENEDOR	1	INJECTION MACHINE FTN 9
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI128327S	CHHONSZHSE10060004	CONTENEDOR	1	stc: pvc handbags
	EMPRESS DRAGO	17-JUL-10	10001MANI130181J	CHNGOCNSHA360060023	CONTENEDOR	1	GLASS ARTICLES (NCM 702
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI126231K	CHQINMOLU11002889754	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CITRIC ACID ANH
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI126231K	IIOOVMOLU11003260513	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDA
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI129874D	IIOOV120110000989	CONTENEDOR	1	DVD+R 16X UNBRANDED 4.7
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI129931U	IIOOVUN310002	CONTENEDOR	1	FURNITURE , HANDICFRATS
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132014G	CHXGAPLITJ0306885	CONTENEDOR	8	stc MICROWAVE OVEN FULL
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132032G	CHXGAPLITJ0306982	CONTENEDOR	8	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132032G	CHXGAPLITJ0306998	CONTENEDOR	1	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132090K	CHXGAPLITJ0306980	CONTENEDOR	3	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132090K	CHXGAPLITJ0306995	CONTENEDOR	1	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132104G	CHXGAPLITJ0306979	CONTENEDOR	7	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132104G	CHXGAPLITJ0306994	CONTENEDOR	1	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132113G	CHXGAPLITJ0306978	CONTENEDOR	7	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132113G	CHXGAPLITJ0306992	CONTENEDOR	1	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132138N	CHXGAPLITJ0306977	CONTENEDOR	3	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DIAMOND 5	21-JUL-10	10001MANI132138N	CHXGAPLITJ0306990	CONTENEDOR	1	stc ROOM AIR CONDITIONE
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129261Z	CHWANCAN077874	CAJA	536	STEP BIN
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129268A	CHNGONGB146724	CAJA	170	mosquito net organizer
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129279C	CHWANFOC002375	CAJA	325	CANAVAS BOX
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129286A	CHNGONGB145998	CAJA	42	100% COTTON JERSEY GIRL
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129286A	CHNGONGB147174	CAJA	100	GIRL CARDIGAN
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129310L	CHSHA1SH166335	CAJA	343	clothes
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129310L	CHSHA1SH169235	CAJA	21	garaments
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129310L	CHSHA1SH169238	CAJA	18	garments
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129310L	CHSHA1SH169239	CAJA	12	garments
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129310L	CHSHA1SH169241	CAJA	20	garaments
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129341P	CHNGONGB147021	CAJA	115	MEN'S SHIRTS
	CMA CGM YANTI	20-JUL-10	10001MANI129345T	CHWANFOC002392	CAJA	248	TRUNK WINE STAND
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI124505M	BRSVD079015127033S	CONTENEDOR	2	S.T.C.TYRES
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI124505M	BRSVD079015159033S	CONTENEDOR	3	S.T.C.TYRES
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI124505M	BRSVD079015160033S	CONTENEDOR	3	S.T.C.TYRES
	LOG-IN AMAZON	17-JUL-10	10001MANI124505M	BRSVD079015161033S	CONTENEDOR	2	S.T.C.TYRES
		21-JUL-10	10001MANI129199D	001BR463290694	ROLLO	269	TEJIDOS DE ALGODON - NC
TERMINAL SUR							
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI123590P	ITLEGIT1435514	CONTENEDOR	1	MAQUINAS USADA PARA ESC
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI123590P	SPBREES1325092	CONTENEDOR	2	PISTA DE HIELO, CINTA T
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI129327T	SPBRESUDU700019763045	CONTENEDOR	1	CALCIUM CARBONATE
	CAP HARVEY	22-JUL-10	10001MANI130979B	ITLEGIT083000297	CONTENEDOR	5	shop fittings.
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI126245P	MXVRCHLCUPSE100650203	CONTENEDOR	1	STC PROD.QUIMICOS IMO 9
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI126245P	USHOUHLCUHOU100656050	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	CSAV LONQUIMA	21-JUL-10	10001MANI129223Y	MXAEMGFS/DAC-004	CONTENEDOR	1	18 PACKAGES WITH CAPILL
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI121904M	BEANWIN1569991	CONTENEDOR	1	FORGED SQUARE
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI121904M	BEANWIN1571546	CONTENEDOR	1	GAS REFRIGERANTE-IMO 2.
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI127571S	GEHAMANRMA0BREAE0547X	CONTENEDOR	3	TIRES
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI127571S	GEHAMANRMA0BREAE0548X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI127571S	GEHAMSUDUI01507591313	CONTENEDOR	2	WAXED YARN FOR KNITTING
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI128003J	FRLEHLYS049121	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL MATERIAL
	RIO DE LA PLA	20-JUL-10	10001MANI128674A	UKTDXWSE/001881	CONTENEDOR	1	STC: BIDONES DE ALUMINI
	SANTA REBECCA	18-JUL-10	10001MANI126736U	CHWANDLCWBNA10060329C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	SANTA REBECCA	18-JUL-10	10001MANI127524Z	CHNGO9.551413.BUE	CONTENEDOR	3	HOME BABY SEATS
TERMINAL. 4							
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI126700L	CHSHADLSH1006324	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE SPARE PA
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI126891W	ZZZZZCAN845907	CONTENEDOR	1	STC: AIR CONDITIONERS M
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI127299C	ZZZZZCAN846185	CONTENEDOR	3	stc: air conditioners m
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI127310J	ZZZZZCAN846247	CONTENEDOR	5	stc: air conditioners m
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI127321L	ZZZZZCAN846254	CONTENEDOR	1	stc: air conditioners m
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI127356T	ZZZZZCAN846435	CONTENEDOR	1	stc: air conditioners m
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI128160N	ZZZZZCAN846297	CONTENEDOR	5	STC: AIR CONDITIONERS M
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI128166T	ZZZZZCAN846070	CONTENEDOR	5	STC: AIR CONDITIONERS M
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI128169W	ZZZZZCAN846296	CONTENEDOR	5	STC: AIR CONDITIONERS M
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI132498W	CHHONLNNGB10-30254	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS VASE
	ALIANCA MAUA	18-JUL-10	10001MANI132503J	CHHONLNNGB10-30255	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS VASE
	MAERSK JEDDAH	20-JUL-10	10001MANI128093S	ZZZZZ551219875	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MAQUINA INYECTAD

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 25/08/2010 Nº 96727/10 v. 25/08/2010

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Se hace saber por un (1) día, que en su reunión celebrada el 23 de marzo de 2010 el Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha aprobado la modificación de la Resolución de Consejo Nro. 2/2000 Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo, conforme el texto del artículo que se transcribe a continuación:

“INFORMACION CONTABLE

Artículo 11 - Las sociedades autorizadas a cotizar bajo el presente régimen deben remitir a la Bolsa, para su publicación, la información contable determinada por la Comisión Nacional de Valores.

Además, dentro de los cincuenta (50) días corridos de finalizado cada período trimestral (salvo el que coincida con el cierre de ejercicio) o dentro de los dos (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero, deben acompañar: a) un estado de movimiento de fondos; b) un cuadro de estructura patrimonial (activo corriente y no corriente; pasivo corriente y no corriente; y patrimonio neto); c) un cuadro de estructura de resultados (resultados: operativo ordinario, financiero, otros ingresos y egresos, extraordinarios, impuestos y final), y d) las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. Dicha documentación deberá estar firmada por el presidente de la sociedad, con informe de revisión limitada del auditor externo y del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el órgano de administración, y ser confeccionada de acuerdo con lo establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

El régimen de información contable será de cumplimiento obligatorio a partir de la presentación de la solicitud de cotización.”.

Asimismo, se hace saber que el texto que antecede fue aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución Nro. 16.383 del 6 de agosto de 2010. Firmado: Apoderada - Nora Ramos, D.N.I. 6.726.688. Según escritura Nro. 443, folio 1299, fecha 06/07/2004. Registro notarial Nro. 253.

NORA RAMOS, Apoderada.

e. 25/08/2010 Nº 96400/10 v. 25/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1331/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 15822 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1254 del 14 de junio de 2010 (fs. 64 a 86) este Organismo decidió: a) aprobar la Convocatoria a Concurso Privado Nº 04/2010 iniciado para la adquisición de VEINTISEIS (26) Impresoras Electrográficas Estándar (ETAP PR-015), de acuerdo al Anexo A TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esta contratación, el que por la presente también se aprobaba (art. 1º) y b) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determinara el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Así las cosas, las firmas CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 94); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 99); FEBICOM S.A. (fs. 100); DINATECH S.A. (fs. 101); ACSYS S.A. (fs. 102); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 103) y NISA NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. (fs. 104) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 8 de julio de 2010 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándoles también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 88 a 89).

Las firmas CORADIR S.A. (fs. 90); DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. (fs. 91 y 95); BRUNO Hnos. S.A. (fs. 92); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 96); ZUBILLAGA, JENNIFER SUSANA NATALIA (fs. 98); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 105); DIGITAL COPIERS S.R.L. (fs. 106 y 116); YCS (fs. 107); DATA MEMORY S.A. (fs. 108); UNITRONIC S.A. (fs. 109); DOCUMENT CONSULTING S.A. (fs. 111); VAMALUST S.A. (fs. 112); ACTION SECURITY GROUP S.R.L. (fs. 113); G&B S.R.L. (fs. 115) y PRINTING SOLUTIONS S.A. (fs. 117) acreditaron haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Las firmas FEBICOM S.A. (fs. 93); ALBERTO POLLIO (fs. 97); SYSTEMS CORP S.A. (fs. 110) y COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (fs. 114) dejaron constancia de haber retirado de la Sede del ENARGAS un ejemplar del mencionado pliego.

Del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 118 a 119) surge que los oferentes fueron SYSTEMS CORP S.A. (fs. 120 a 249); DOCUMENT CONSULTING S.A. (fs. 250 a 315); G&B S.R.L. (fs. 316 a 368); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 369 a 434); PRINTING SOLUTIONS S.A. (fs. 435 a 496); COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (fs. 497 a 567); UNITRONIC S.A. (fs. 568 a 625); DIGITAL COPIERS S.R.L. (fs. 626 a 669); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 670 a 719) y CORADIR S.A. (fs. 720 a 858).

PRINTING SOLUTIONS S.A. (fs. 860) y CORADIR S.A. (fs. 861 a 863) han tomado vista de las actuaciones.

A fs. 864 a 866 se encuentra incorporada la Consulta de Certificados para Contratar extraídos del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, correspondientes a las firmas EXTERNAL MARKET S.R.L. y PRINTING SOLUTIONS S.A.

A fs. 867 a 871 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 19 de julio de 2010.

Mediante el MEMORANDUM GA Nº 349/2010 del 19 de Julio de 2010 (fs. 872) la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que: *“Del Análisis formal de las Ofertas recibidas surge que:*

• La empresa Systems Corp S.A. a la fecha posee el Certificado Fiscal para Contratar vencido. Este requerimiento expresado en el Artículo 6) Impositiva y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es de carácter obligatorio; por lo que su incumplimiento es causal de desestimación de la oferta.

• La empresa G&B S.R.L. no presentó copia del último Balance de Cierre de Ejercicio, este requerimiento fue expresado en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De tal manera, resulta su incumplimiento causal de desestimación de la oferta, por ser este requisito de carácter obligatorio.”

“En cuanto a las ofertas de las empresas Document Consulting S.A.; External Market S.R.L.; Printing Solutions S.A.; Comercializadora de Bienes de Capital S.A.; Unitronic S.A.; Digital Copiers S.R.L.; Servicios Globales de Informática S.A. y Coradir S.A. las mismas cumplen con los requisitos formales solicitados.”

Que, así las cosas, se solicitó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que *“... realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas admisibles informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”*

Que en respuesta al requerimiento de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió el Memorándum DSI Nº 96/2010 del 20 de julio de 2010, el cual obra a fs. 873 a 876 de autos.

Que a fs. 877 a 879 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 52/10 del 21 de Julio de 2010 en que la Comisión Evaluadora —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos— recomendó: *“a) desestimar la oferta de la empresa Systems Corp. S.A. por no poseer el certificado fiscal para contratar; b) desestimar la oferta de la empresa G&B S.R.L. por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio; c) adjudicar a la empresa Document Consulting S.A. la compra de veintiséis (26) impresoras láser blanco y negro marca Kyocera FS-1350DN por un importe total de $ 46.399,60 (Pesos cuarenta y seis mil trescientos noventa y nueve con sesenta centavos) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más económica. El importe total será imputado en la partida 4.3.6.”*

Que finaliza este instrumento evaluativo indicando que: *“Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados.”* y que: *“En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).”*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, los días 23 y 27 de julio de 2010 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 880 a 882).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que ninguno de los oferentes hayan efectuado observaciones y/o impugnaciones al Dictamen de Evaluación, esta Autoridad Regulatoria entiende que resulta pertinente el dictado de la presente Resolución, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa SYSTEMS CORP. S.A. por no poseer el certificado fiscal para contratar.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa G&B S.R.L. por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio.

ARTICULO 3º — Adjudicar a la empresa DOCUMENT CONSULTING S.A. la compra de VEINTISEIS (26) impresoras láser blanco y negro marca Kyocera FS-1350DN por un importe total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 46.399,60) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y ser la oferta más económica. El importe total será imputado en la partida 4.3.6.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 25/08/2010 Nº 96415/10 v. 25/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1320/2010

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 14.855, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA (en adelante COOPETEL) en virtud de la imputación formalizada mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 13684 de fecha 07 de octubre de 2009, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

Que, a través de la citada la Nota, el ENARGAS comunicó a los Subdistribuidores que a partir del 1º de enero de 2008, debían cumplir indefectiblemente con los requisitos que se mencionaran en la misma, en lo que compete a la toma y registración de los reclamos de sus usuarios y terceras personas.

Que, en tal sentido, y entre otros aspectos se informó que el Sistema debía cumplir con los siguientes requisitos: 1) Debe incluir a todos los reclamos ingresados, permitiendo llevar a cabo un seguimiento del tratamiento dispensado, 2) Debe asignarse a cada reclamo un único número identificatorio, 3) La numeración de los reclamos debe poseer correlatividad inmediata, debe ser única, de carácter anual y de asignación exclusiva para identificar reclamos.

Que, asimismo, se establecieron precisiones respecto al procedimiento a aplicar en el caso de los reclamos recepcionados por libro de quejas o vía postal.

Que, la inobservancia de las prescripciones de la normativa antes descripta, fue constatada consecuencia de la auditoría de control llevada a cabo en sede de la Subdistribuidora (Acta ENRG/GR/ABA Nº 02/09).

Que, en la citada oportunidad, se verificó 1) La ausencia de numeración consecutiva, de carácter anual y de asignación exclusiva para la identificación de reclamos del área gas natural, y 2) La inexistencia de procedimientos escritos, con flujogramas del proceso de recepción e incorporación al sistema informático.

Que, habiendo transcurrido el plazo conferido para la presentación del descargo, con fecha 17 de noviembre de 2009, se remitió a la Cooperativa la Nota ENRG/GR Nº 16087, otorgando un nuevo plazo de setenta y dos (72) horas a tal fin, bajo apercibimiento de resolver las actuaciones con las constancias obrantes en el Expediente.

Que, el descargo recién fue presentado con fecha 09 de diciembre de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 29793), fuera de los plazos establecidos por el ENARGAS.

Que, no obstante ello, y en virtud del principio de informalismo a favor del administrado consagrado en el artículo 1º de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, se analizarán los argumentos particulares esgrimidos por la Cooperativa.

Que, en su descargo, la Cooperativa indica que el Sistema de Registración de Reclamos se encuentra implementado dentro de los parámetros que determina la normativa vigente.

Que, seguidamente, agrega que *"Disponemos de un número para reclamos telefónicos, el 08109999977, y de formularios de registración manuales en cada una de las localidades. Al encontrarse la oficina administrativa en Sierra Colorada, es allí donde se informatizan los datos de los reclamos obtenidos en cada planta. Debido a la limitada infraestructura de comunicaciones de la región y a los usos y costumbres de sus habitantes, los reclamos se realizan mayoritariamente en forma personal y no telefónicamente"*.

Que, finalmente, adjunta copia del Acta de Auditoría GR/ABA Nº 41/09, en la cual indica que se verifica en funcionamiento del Sistema de Registración de Reclamos y Resoluciones y Notas accesorias.

Que, atento a los términos de su presentación, corresponde destacar que la auditoría a la que hace referencia, refleja las mismas observaciones que aquellas que se encuentran plasmadas en Acta GR/ABA Nº 02/09.

Que, asimismo, tales acciones de control fueron llevadas a cabo con fecha 24 de noviembre de 2009, atento a la falta de respuesta por parte de la Subdistribuidora a la imputación formalizada.

Que, en el Informe elaborado por el auditor actuante (fs. 32/35) se establece expresamente lo siguiente: *"6- IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES CONSTATADAS...En el punto 4.3 Se entiende que la numeración no permite deducir el período anual que corresponde al reclamo... falta agregar la barra y el año...En punto 4.6 Se verificó que el sistema no cuenta con la correspondiente nota al reclamante informando el inicio del proceso de verificación del reclamo para ser conformada por el reclamante"*.

Que, en virtud de lo expuesto, no habiendo la Cooperativa presentado argumentos tendientes a conmover los fundamentos de la imputación, corresponde confirmar el incumplimiento endilgado.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Subdistribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a este, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, frente a ello, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08, 616/09,1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA., en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 25/08/2010 Nº 96420/10 v. 25/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1322/2010

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 14.565, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. en virtud de la imputación formalizada mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 06543 de fecha 16 de junio de 2009, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

Que, a través de la citada la Nota, el ENARGAS comunicó a los Subdistribuidores que a partir del 1º de enero de 2008, debían cumplir indefectiblemente con los requisitos que se mencionaran en la misma, en lo que compete a la toma y registración de los reclamos de sus usuarios y terceras personas.

Que, en tal sentido, y entre otros aspectos se informó que el Sistema debía cumplir con los siguientes requisitos: 1) Debe incluir a todos los reclamos ingresados, permitiendo llevar a cabo un seguimiento del tratamiento dispensado, 2) Debe asignarse a cada reclamo un único número identificatorio, 3) La numeración de los reclamos debe poseer correlatividad inmediata, debe ser única, de carácter anual y de asignación exclusiva para identificar reclamos.

Que, asimismo, se establecieron precisiones respecto al procedimiento a aplicar en el caso de los reclamos recepcionados por libro de quejas o vía postal.

Que, la inobservancia de las prescripciones de la normativa antes descripta, fue constatada a consecuencia de la auditoría de control llevada a cabo en sede de la Subdistribuidora (Acta ENRG/GR/DRS Nº 034/08).

Que, en la citada oportunidad pudo evidenciarse que la auditada no había dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la nota ut supra citada, respecto al sistema de registración de reclamos.

Que, asimismo, se verificó que los reclamos del año 2008 eran una continuación de los registrados en años anteriores, faltaban comprobantes de algunos reclamos, se omitía el asiento de algunos requisitos tales como vía de ingreso, tipificación, clasificación, hora y trabajos efectuados por el personal de la empresa.

Que, por otra parte, pudo constatarse la inexistencia de legajos para la guarda de la documental completa del trámite efectuado para el tratamiento de cada reclamo.

Que, con fecha 23 de julio de 2009 la Subdistribuidora presentó su descargo, adjuntando un procedimiento escrito para la toma y registración de los reclamos.

Que, en su descargo, TECNOGAS señala que ha contratado los servicios necesarios para realizar la integración en un sistema informático de todo lo avanzado desde las observaciones realizadas en la auditoría, y que para elaborar dicho sistema, ha tomado como base el manual de procedimiento adjunto, *"el que estará en funcionamiento en 20 días a partir de la fecha"*.

Que, asimismo, expresa que para la realización del sistema a implementar, se tomó como antecedente el sistema realizado en Excel, que fue el soporte informático usado provisoriamente desde la auditoría y hasta la puesta en funcionamiento del nuevo.

Que, en cuanto a la inexistencia de un sistema informático de registración de reclamos, destacó que existe un sistema (hecho en Excel) en forma provisoria, ante la urgencia por dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el ENARGAS en la auditoría.

Que, finalmente, informó los procedimientos a adoptar en el nuevo sistema.

Que, las medidas que la Subdistribuidora informa haber adoptado para solucionar la incidencia presentada, no logran conmover los fundamentos de la imputación, toda vez que el Sistema de Registración de Reclamos Informático, debía encontrarse en operaciones al día 1 de enero de 2008.

Que, en ese sentido, las acciones llevadas a cabo por la Subdistribuidora para adecuar su accionar a lo dispuesto por la normativa vigente resultaron extemporáneas.

Que, en efecto, en su descargo, expresa que el sistema estará en funcionamiento en un lapso de 20 días, argumento que ya fuera esgrimido en octubre de 2008, al presentar su descargo al Acta ENRG/GR/DRS Nº 34/08.

Que, en la citada oportunidad, mediante nota de fecha 6 de octubre de 2008 (fs. 11), manifestó que *"Se ha estimado en un mes el tiempo necesario para incorporar el procedimiento de registración de reclamos..."*.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Subdistribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a éste, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, frente a ello, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a TECNOGAS PATAGÓNICA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 25/08/2010 Nº 96442/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 294/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2237.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Queda SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 227, frecuencia 93.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP819”, para la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP819”, de la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 7740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha a la presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95748/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 269/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente N° 1312-COMFER/96 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Qué mediante Resolución N° 0584-COMFER/06, se adjudicó al señor Arnoldo ZILLMER una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de GARUPA, provincia de MISIONES.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 0417-COMFER/07 de fecha 9 de mayo de 2007, se autorizó al licenciatario a iniciar las transmisiones en forma precaria del servicio.

Que según surge de los actuados, el licenciatario ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio en cuestión, la que ha sido aprobada en su totalidad por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 1 2423-SC/99, modificada por sus similares Nros. 1619-SC/99 y 407-SC/00.

Que la mencionada Comisión Nacional ha notificado a este Organismo mediante Informe TRECNC 3707/2007 de fecha 4 de febrero de 2008, que el “Certificado de Inspección Técnica de Habilitación”, ha sido considerado de aprobación.

Que el artículo 156 de la Ley N° 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley N° 22.285 en cuanto fuera compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 22.285, 12, 14, 156 y 164 de la Ley N° 26.522, 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase el Servicio de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de GARUPA, provincia de MISIONES, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 0584-COMFER/06, al señor Arnoldo ZILLMER.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95752/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 271/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3209.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Karina del Valle PALAVECINO (D.N.I. Nº 25.963.328), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por la señora PALAVECINO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz, señal distintiva “LRQ302”, para la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Karina del Valle PALAVECINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, por el artículo 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y por el artículo 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Karina del Valle PALAVECINO (D.N.I. Nº 25.963.328), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz, identificada con la señal distintiva “LRQ302”, de la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DIECINUEVE ($5.019), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95776/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 272/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2891.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ernesto Miguel BIANCIOTTO (D.N.I. Nº 13.508.686), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el señor BIANCIOTTO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35.923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz, señal distintiva “LRP870”, para la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ernesto Miguel BIANCIOTTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, por el artículo 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y por el artículo 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ernesto Miguel BIANCIOTTO (D.N.I. Nº 13.508.686), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRP870”, de la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 3.750), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95778/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 273/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1718.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Marcelo ROLDAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONSCRIPTO BERNARDI, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONSCRIPTO BERNARDI, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 284, frecuencia 104,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRM966”, para la localidad de CONSCRIPTO BERNARDI, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROLDAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón Marcelo ROLDAN (D.N.I. Nº 21.914.934), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM966, de la localidad de CONSCRIPTO BERNARDI, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 7.490), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95780/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 274/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Número 2992.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por la señora Marta PEREZ.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1266-COMFER/05, se adjudicó a la señora Marta PEREZ la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 103,1 MHz, canal 276, categoría F, señal distintiva LRJ 823.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, la licenciataria no acompañó la documentación técnica exigida en el título III del Pliego de Bases y Condiciones, según lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la licenciataria, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora Marta PEREZ, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 y por las atribuciones conferidas, por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1266-COMFER/05, mediante la cual se adjudicó a la señora Marta PEREZ (D.N.I. Nº 14.532.481), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE REPUBLICA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95781/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 275/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3283.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Analía Verónica CABANILLAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SEBASTIAN ELCANO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto patrimonial de la propuesta, la peticionante no acompañó la documentación mínima indispensable para realizar la evaluación por el área competente, por lo que no pueden tenerse por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 6º del referido pliego y por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que respecto del aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que la peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, la señora CABANILLAS no acompañó el ejemplar del mencionado pliego firmado en cada una de sus hojas con la correspondiente certificación, requisito impuesto por el artículo 4.4 del mismo.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Analía Verónica CABANILLAS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CABANILLAS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma es inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Analía Verónica CABANILLAS (D.N.I. Nº 27.892.884) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SEBASTIAN ELCANO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95783/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 276/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Número 1254.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CORDOBA, efectuada por la firma RADIODIFUSORA AIRES DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2010-COMFER/01, se adjudicó a la firma licenciataria la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 105,7 Mhz., canal 289, categoría E, señal distintiva LRJ 893.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que se le comunicaron a la firma licenciataria las observaciones formuladas por el organismo técnico específico al mismo tiempo que se le otorgó un plazo de TREINTA (30) días para cumplimentar con lo solicitado.

Que sin perjuicio de ello, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución de adjudicación.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de contrato, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la firma licenciataria, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del recitado pliego.

Que el citado artículo 9 in fine del mencionado pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que el Area Tesorería, dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la póliza de caución que garantiza la tramitación de los presentes actuados se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma RADIODIFUSORA AIRES DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2010-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la firma RADIODIFUSORA AIRES DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Domingo MARIATTI (D.N.I. Nº 6.528.308), Inés Hilda DOS SANTOS (D.N.I. Nº 1.228.797), Gerardo José MARTINEZ LO RE (D.N.I. Nº 13.958.115), y Claudio Rudy Darío MARIATTI (D.N.I. Nº 17.872.664), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CORDOBA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95784/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 277/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3516.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Felipe AGUSTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31.791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 208, frecuencia 89.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRN818", para la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGUSTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la citada ley).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dista en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Felipe AGUSTI (D.N.I. Nº 31.313.707), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN818, de la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarrará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario, por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL

OCHOCIENTOS ($ 10.800), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95785/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 278/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1448.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Remigio Irineo AIMALE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TILISARAO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TILISARAO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 225, frecuencia 92.9 MHz, categoría F, señal distintiva "LRN367", para la localidad de TILISARAO, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AIMALE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la Ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 12,14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha de 10 diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Remigio Irineo AIMALE (D.N.I. Nº 17.071.063), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN 367, de la localidad de TILISARAO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95789/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 279/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2243.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el

primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 221, frecuencia 92,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP406”, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP406, de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 7.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95790/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 280/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1011.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Armando Roque Daniel LESCANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor Armando Roque Daniel LESCANO es titular de “FM LIDER”, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 0245 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 0137.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal, categoría y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, Categoría E, señal distintiva LRM893, para la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Armando Roque Daniel LESCANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, por el artículo 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y por el artículo 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Armando Roque Daniel LESCANO (D.N.I. 12.781.034), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM893”, de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO UNO ($ 7.101), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 0245 (solicitud de reinscripción Nº 0137), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95791/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 282/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1907.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto OROQUIETA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 264, frecuencia 100.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP724”, para la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OROQUIETA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe, justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto OROQUIETA (D.N.I. Nº 13.503.157), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, frecuencia 100.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP724, de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 10.620), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95794/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 283/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1208.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mabel SCHUTT, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento

y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 32602/09 la COMISION NAIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105,1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM965”, para la localidad de GOBERNADOR BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SCHUTT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mabel SCHUTT (D.N.I. Nº 16.561.640), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM965, de la localidad de GOBERNADOR BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 8368), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95797/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 285/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1107.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Gustavo LESPIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias, de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor LESPIO es titular de la emisora “FM MILENIUM EXPRESS” (ex FM COAST), de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 688 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 995.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarías establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49.812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz, Categoría F, señal distintiva LRI420, para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LESPIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Gustavo LESPIO (D.N.I. Nº 18.093.043), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 420", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ ($13.910), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Determínase que, el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 688 (solicitud de reinscripción Nº 995), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95801/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 292/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3222.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Omar MOYANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO DE COLALAO, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO DE COLALAO, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 284, frecuencia 104,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRK308", para la localidad de SAN PEDRO DE COLALAO, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Omar MOYANO (D.N.I. Nº 11.749.236), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ308, de la localidad de SAN PEDRO DE COLALAO, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 3.550), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95808/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 293/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1817.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Zulma Fabiana MENGO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de esta AUTORIDAD FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33.372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal, categoría y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, Categoría E, señal distintiva “LRN967”, para la ciudad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MENGO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este organismo se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, por el artículo 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y por el artículo 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Zulma Fabiana MENGO (D.N.I. 16.652.253), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRN967”, de la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 8490), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95810/10 v. 25/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 250/2010

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Número 2312.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, efectuada por la firma VISION COMUNICACION Y MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1071-COMFER/01 se adjudicó a la firma precitada la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 94,7 MHz, canal 234, categoría E, señal distintiva LRG 391.

Que el artículo 3º de la resolución antes mencionada, otorgaba al licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, habiendo transcurrido holgadamente los plazos estipulados y a pesar, de los reiterados requerimientos efectuados por este organismo, la firma VISIÓN COMUNICACIÓN Y MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma VISIÓN COMUNICACIÓN Y MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto .se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 32.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 y por las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1071-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la firma VISIÓN COMUNICACIÓN Y MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por la señora Norma Lidia MARTINEZ (L.C. Nº 6.503.685) y el señor Ignacio

Oscar CHRISTENSEN (D.N.I. Nº 10.614.849), una Licencia para la instalación, funcionamiento explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, frecuencia, 94,7 MHz, canal 234, en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 25/08/2010 Nº 95744/10 v. 25/08/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Acordada Nº 13/2010

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2010 se reunió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con la presidencia del Dr. Jorge Morán y la presencia de los vocales abajo firmantes, dejando constancia de que se encuentran vacantes cuatro vocalías.

Y VISTO;

1º) Que actualmente la Sala I se encuentra integrada por dos vocales por haberse aceptado la renuncia al Dr. Pedro J. J. Coviello al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I a partir de 1 de julio de 2010.

2º) Que por providencia del 17 de agosto del corriente se ha concedido licencia al Dr. Néstor Horacio Buján, vocal de la Sala I, desde el 24 al 26 de agosto, del 31 de agosto al 2 de septiembre y del 7 hasta el 30 de septiembre todas de 2010.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que es un hecho que la Sala I de esta Cámara, a partir del 24 de agosto de 2010 y por varios períodos sólo contará con la Dra. Clara Do Pico como Vocal hábil.

II.- Que, en consecuencia, y a solicitud de la citada Magistrado resulta imperioso proceder a integrar la Vocalía Nº 2 de la Sala I para posibilitar así su funcionamiento normal.

III.- Que la cuestión se encuentra prevista por el art. 31 del decreto-ley 1285/58 (Organización de la Justicia Nacional) que dispone la realización de un sorteo entre los demás integrantes de la Cámara.

IV.- Que practicado el sorteo de rigor, resultó que el Dr. Jorge Esteban Argente, Vocal de la Sala III, será quién integre la Vocalía Nº 2 de la Sala I cada vez que se le otorgue licencia al Dr. Néstor Horacio Buján.

A mérito de las consideraciones precedentes,

RESUELVEN:

1º) Designar al Dr. Jorge Esteban Argento, vocal de la Sala III para integrar la Vocalía N° 2 de la Sala I de esta Cámara, en reemplazo del Dr. Buján, según las condiciones previstas en el considerando IV de la presente.

2º) Comunicar lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura.

3º) Publicar en el Boletín Oficial.

4º) Regístrese, notifíquese y archívese.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces presentes por ante mí doy fe.

CLARA M. DO PICO. — JORGE MORAN. — SERGIO FERNANDEZ. — NESTOR BUJÁN. — GUILLERMO F. TREACY. — CARLOS M. GRECCO. — JOSE L. LOPEZ CASTIÑEIRA. — LUIS M. MARQUEZ. — PABLO GALLEGOS FEDRIANI. — JORGE ARGENTO. — JORGE FEDERICO ALEMANY.

e. 25/08/2010 Nº 97138/10 v. 25/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 485/2010

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº 6119/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante CONVENIO MARCO DE COLABORACION, suscripto el día 31 de agosto de 2009, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, se acordó desarrollar y profundizar la relación de colaboración mutua y asistencia técnica integral que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad en aquellas actividades relacionadas con energía y su uso eficiente y racional, reducción y prevención de la contaminación ambiental y capacitación en el marco del Sistema Nacional de Capacitación.

Que, a su vez, las partes citadas celebraron el PROTOCOLO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO Nº 4 - MODULO 2 del citado CONVENIO MARCO DE COLABORACION, con el objeto de ejecutar por parte de la UNIVERSIDAD las actividades especificadas en el ANEXO que forma parte integrante del citado PROTOCOLO, tendientes a asistir a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO (ACUMAR), en el desarrollo de las tareas que allí se especifican, tendientes al efectivo saneamiento y protección del medio ambiente de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en cumplimiento de las exigencias establecidas en el fallo dictado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, de fecha 8 de julio de 2008, en el marco de la causa: "Mendoza Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros S/ Daños y perjuicios / Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo".

Que en la cláusula CUARTA del PROTOCOLO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO Nº 4 - MODULO 2 se prevé el pago en favor de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (C.U.I.T. Nº 30-54667116-6), la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 9.997.659,00.-), en concepto de contraprestación de todas las tareas encomendadas.

Que se ha acordado en la cláusula QUINTA como forma de pago de la contraprestación por las tareas encomendadas un anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%) que importa la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.999.063,60.-) dentro de los QUINCE (15) días de la firma del PROTOCOLO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO Nº 4 - MODULO 2 y DIEZ (10) pagos mensuales y consecutivos del SEIS POR CIENTO (6%) por un importe, cada uno, de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 599.859,54.-), por mes vencido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente factura que estará acompañada del informe de avance de los trabajos realizados, emitido por el Grupo de Administración PEC 4 (GAP 4) y aprobado por la Unidad de Coordinación.

Que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 342, competente en la especie, ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida y ha efectuado la imputación presupuestaria pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35º del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Servicio Administrativo Financiero 342 de esta Jurisdicción a liquidar y abonar a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (C.U.I.T. Nº 30-54667116-6), la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 9.997.659,00.-), en concepto de contraprestación de las tareas encomendadas, a abonarse conforme lo establecido en el cronograma de pagos, que establece un anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%) que importa la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.999.063,60.-) dentro de los QUINCE (15) días de la firma del PROTOCOLO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO Nº 4 - MODULO 2 y DIEZ (10) pagos mensuales y consecutivos del SEIS POR CIENTO (6%) por un importe, cada uno, de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 599.859,54), por mes vencido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente factura que estará acompañada del informe de avance de los trabajos realizados, emitido por el Grupo de Administración PEC 4 (gap 4) y aprobado por la Unidad de Coordinación y debidamente conformada por la autoridad competente.

ARTICULO 2º — Establécese como recaudo para la realización de los pagos autorizados mediante el artículo 1º, la previa presentación de las facturas pertinentes por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y la conformidad de dicho instrumento por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ejercicio financiero 2010 y se tomarán las previsiones presupuestarias para el ejercicio financiero 2011 de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/08/2010 Nº 96401/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.288 DEL 18 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.527 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FONTAN, RICARDO MARIO (MATRICULA Nº 68.599) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. FONTAN, Ricardo Mario (matrícula Nº 68.599) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.844 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Juan Bautista Alberdi 3034 P.B. "1" (C.P. 1406), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución 9.4 consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/08/2010 Nº 96698/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.289 DEL 18 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.204 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. VENTURINO, Nestor Omar (matrícula Nº 23.356) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.204.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VENTURINO, Nestor Omar (matrícula Nº 23.356), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 29 Nº 1947 “7” (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/08/2010 Nº 96700/10 v. 25/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5100. 16/07/2010. Ref.: Circular REMON 1 - 862. Letras y Notas del BCRA con negociación interna. Incorporación de otras personas jurídicas como tenedores. Modif. Com. “A” 5078.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en la negociación y tenencia de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina (NOBACS INTERNAS), cuya emisión fuera autorizada por el Directorio del Banco Central a partir del 26.09.2007:

1. Incorporar como inciso “i” del punto ii) de la Comunicación “A” 5078 el siguiente texto:

“i. Otras personas jurídicas residentes en el país, siempre que tales instrumentos no cuenten con una fecha de vencimiento mayor a tres (3) meses computable desde la fecha de adquisición efectiva en los mercados primario y secundario”.

2. Modificar el punto vi) de la Comunicación “A” 5078, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“vi) Para su depósito en CRyL, los tenedores enunciados en ii) a. a ii) f. y en ii) h. que no cuenten a la fecha con una cuenta CRyL relacionada con una cuenta corriente abierta en el Banco Central a nombre de una entidad bancaria, deberán solicitar la apertura de una cuenta de registro especial en la medida que lo requieran a efectos de mantener depositadas en la CRyL las LEBACS y NOBACS Internas que adquieran por licitación o en los mercados secundarios. Para los titulares de cuentas oficiales se aplicará igual criterio, pudiendo el Banco Central autorizarlos a depositar sus tenencias en cuentas propias. Las personas físicas y jurídicas residentes en el país podrán optar por mantener sus depósitos en la CRyL a través de una custodia en una entidad bancaria”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 25/08/2010 Nº 96724/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 532 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 532, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: V, de hábito de crecimiento indeterminado, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 532 es SP 7X0, diferenciándose de ésta por su ciclo, RA 532 tiene 55 días a R1 y 135 días a R8, mientras que SP 7X0 tiene 66 días y 149, respectivamente, datos promedio, de observaciones realizadas durante las campañas 2008/2009 y 2009/2010 en las localidades de San Justo, Rafaela y Concepción del Uruguay.

Fecha de verificación de la estabilidad: Marzo de 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/08/2010 Nº 96560/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 536 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 536, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: V, de hábito de crecimiento indeterminado, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 536 es NA 66R, diferenciándose de ésta por su ciclo, RA 536 tiene 56 días a R1 y 145 días a R8, mientras que NA 66R tiene 59 días y 150, respectivamente, datos promedio, de observaciones realizadas durante las campañas 2007/2008 y 2008/2009, en las localidades de San Justo, Rafaela y Concepción del Uruguay.

Fecha de verificación de la estabilidad: Marzo de 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/08/2010 Nº 96567/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2091/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente S02:0001104/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 834 del 12 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/10 substanciada para la adquisición de OCHO (8) vehículos utilitarios livianos tipo furgón equipados para el traslado de pacientes compensados y TRES (3) ambulancias de traslado de pacientes para atención de emergencias.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1123 del 10 de mayo de 2010.

Que conforme lo previsto en el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución M.E. Nº 834/00, el organismo contratante impulsa la emisión de la Circular Modificatoria Nº 1 que se agrega como Anexo I de la presente.

Que la circular propulsada modifica las Especificaciones Técnicas del Renglón Nº 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el llamado a la indicada Licitación Pública Nacional Nº 08/10.

Que la modificación obedece a una consulta técnica efectuada por la empresa CARROCERIAS NAVARRO S.A. en relación con la especificación técnica del Renglón Nº 2 correspondiente al interior de la cabina trasera de la ambulancia de traslado de pacientes con equipamiento para atención de emergencias que se pretende adquirir.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Modificatoria Nº 1 que se adjunta a la presente, pasando a integrar el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 8/10 aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1123 del 10 de mayo de 2010.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

FORMATO ESTANDAR DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Circular Nº 01 MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 08/10

Lugar y Fecha	BUENOS AIRES,
Nombre del organismo contratante	MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS POLICIA FEDERAL ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION DIVISIÓN CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1) Licitación Pública	**Nº** 08	**Ejercicio:** 2010
Clase: (2) Nacional de etapa única		
Modalidad: (3) Sin modalidad		

Expediente Nº: 641-01-000336-2008

Rubro comercial: 63 (Transporte y depósito)

Objeto de la contratación: "Adquisición de OCHO (8) vehículos utilitarios tipo furgón equipados para el traslado de pacientes compensados y TRES (3) ambulancias de traslado de pacientes para atención de emergencias".

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección (5)	**Día y Hora**
Av. Rivadavia 1330 Piso 4º C.A.B.A.	

DESCRIPCION

"MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES".-

Los oferentes deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

RENGLON Nº 2
Provisión de AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES CON EQUIPAMIENTO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

5 CABINA TRASERA COMPARTIMIENTO ATENCION DE PACIENTES

5.1 INTERIOR

Deberá poseer comunicación con la cabina de conducción a través de una ventana corrediza sobre el tabique divisorio entre la cabina y el compartimiento sanitario construido en PFRV.

Referencias

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII.

(5) Indicar dirección, código postal, localidad y provincia.

NOTA: La presente Resolución se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del día 24 de agosto de 2010.

e. 25/08/2010 Nº 98049/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. VILLA INES, Matrícula CBA 434; M. BARRIO 23 DE ABRIL, Matrícula CBA 646; A. M. DE CADETES, MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF. 2372. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTÍNEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/08/2010 Nº 97125/10 v. 27/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Luis Alfredo TAVOLARO ORTIZ (T.º 14 F.º 286) la sanción de exclusión de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 20.033 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2010, reunidos en Pleno los Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal,... RESUELVE: 1) EXCLUIR de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al abogado Luis Alfredo TAVOLARO ORTIZ Tomo 14 Folio 286 (art. 45.º inc. e) Ley 23.187)..." Fdo.: TEODORA ZAMUDIO, ALEJANDRO C. MOLINA, ALBERTO M. GARCÍA LEMA, ALVARO E. J. F. PÉREZ DE CASTRO, PATRICIO ASENSIO VIVES, OFELIA ROSENKRANZ, ADRIANA OLGA DONATO, DELIA H. MARILUIS, MARIO LUIS GAMBACORTA, FRANCISCO PAULINO QUEVEDO, PATRICIA NOEMI RIZZO, ERNESTO MARCELO SEGAL, GRACIELA RIZZO, OSVALDO ZAMPINI y JUAN MANUEL GARAY. La sanción de exclusión quedó firme el 01.07.2010. El matriculado excluido interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por extemporáneo.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 25/08/2010 Nº 96492/10 v. 25/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Bernardo Moisés Abramovici (T.º 25 F.º 357) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de nueve (9) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 23.884 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "… ///nos Aires, 12 de noviembre de 2009... RESUELVE: Aplicar al Dr. Bernardo Moisés Abramovici (T.º 25 F.º 357)… conforme lo prescribe el Art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de nueve (9) meses en el ejercicio de la profesión...". Fdo. Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS, Presidente; Dra. OFELIA ROSENKRANZ, Vicepresidente 1º; Dra. GRACIELA RIZZO; Dra. PATRICIA NOEMI RIZZO y Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO.

Expte. N.º 39.708/2009 "ABRAMOVICI, Bernardo Moisés c/CPACF (Expte. 23884/08)".

"Buenos Aires, 8 de abril de 2010... Por ello, corresponde hacer parcialmente lugar al recurso interpuesto, confirmar la sentencia en cuanto al fondo de la cuestión y modificar la sanción de suspensión impuesta, la que se reduce al término de cuatro meses y medio... ASI SE DECIDE...". Fdo. JORGE FEDERICO ALEMANY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI y GUILLERMO F. TREACY.

La sanción impuesta es de suspensión por cuatro meses y medio en el ejercicio profesional y abarca el período que va desde el 01.07.2010 hasta el 15.11.2010. Se encuentra firme desde el 18.05.10.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 25/08/2010 Nº 96494/10 v. 25/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Guillermo Sixto Ferrari (T.º 51 F.º 231) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de tres (3) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 18.101 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, se reúnen los... integrantes de la Sala III del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal... RESUELVE: 1: Aplicar al letrado Guillermo Sixto Ferrari (T.º 51 F.º 231) la sanción... disciplinaria prevista en el Art. 45 inc. d) de la Ley 23.187, consistente en SUSPENSIÓN por el término de 3 (TRES) MESES en el ejercicio profesional...". Fdo. Dr. ZENÓN ALEJANDRO CEBALLOS, Vicepresidente 1.º a cargo de la presidencia; Dr. OSVALDO ZAMPINI, Vicepresidente 2.º; Dr. JUAN MANUEL GARAY; Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES y Dra. ADRIANA OLGA DONATTO - Sala III Tribunal de Disciplina. La sanción se encuentra firme desde el 18.06.2010, la cual ha sido consentida por el matriculado. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 17.08.2010 hasta el 16.11.2010 inclusive.

Fdo. BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 25/08/2010 Nº 96500/10 v. 25/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer a la matriculada Ana Laura PALMUCCI (T.º 76 F.º 056) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de un (1) mes en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 24.000 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, agosto 26 de 2009... RESUELVE: 1) Aplicar a la abogada ANA LAURA PALMUCCI (T.º 76 F.º 056)...la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el plazo de UN MES (1), conforme lo dispone el art. 45 inc. d) de la ley 23.187..."Fdo.: TEODORA ZAMUDIO, Presidente Sala I, Dr. RICARDO RAMÓN BALESTRA, Dr. ALEJANDRO C. MOLINA y Dr. ERNESTO MARCELO SEGAL.

Causa Nº 23.884/2009: "PALMUCCI, Ana Laura c/CPACF (Expte. 24.000/08)"

///nos Aires, 26 de mayo de 2010... SE RESUELVE: Desestimar el recurso deducido por la letrada Ana Laura Palmucci (CPACF, T.º 76, F.º 56)...". Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO y SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ.

La sanción ha sido confirmada por la Alzada Judicial y quedó firme el 15.6.2010.

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 28.07.2010 hasta el 27.08.10 inclusive.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 25/08/2010 Nº 96505/10 v. 25/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Leonardo Alfredo Lubel (T.º 32 F.º 352) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 22.884 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, septiembre 10 de 2009... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. Leonardo Alfredo Lubel (T.º 32 F.º 352), la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de SEIS MESES (Art. 45, inc. d) de la ley 23187)...". Fdo. Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS, Presidente; Dr. JOSÉ MASSONI, Vicepresidente 2º; Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN; Dra. GRACIELA RIZZO y Dra. ELVIRA CARBALLO.

Causa N.º 34.702/09: "Lubel Leonardo Alfredo c/CPACF (Expte. 22.884/08)"

///nos Aires, 27 de abril de 2010... Por las razones expuestas, se confirma la sanción impuesta... ASI SE RESUELVE...". Fdo. LUIS M. MÁRQUEZ y JOSÉ LUIS LÓPEZ CASTIÑEIRA.

La sanción se encuentra firme desde el 13.05.2010 y el período de suspensión abarca el comprendido entre el 29.06.2010 hasta el 28.12.2010 inclusive.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 25/08/2010 Nº 96517/10 v. 25/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

FERNANDEZ RAQUEL BEATRIZ CUIT 27-28006708-9

Impuesto	Concepto	Período	Vencimiento	Importe
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200812	23/01/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200902	25/03/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200901	24/02/2009	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200700	30/06/2008	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200700	30/06/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200808	24/09/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200805	24/06/2008	$ 37.922,25
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200905	24/06/2009	$ 57.832,07
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200906	24/07/2009	$ 50.741,67
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200907	24/08/2009	$ 81.467,56
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200908	24/09/2009	$ 86.023,69
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200909	23/10/2009	$ 99.265,14
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200910	24/11/2009	$ 80.143,27
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200911	28/12/2009	$ 60.518,39
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200912	22/01/2010	$ 37.487,81
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201001	24/02/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	201001	24/02/2010	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200800	15/05/2009	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200800	15/05/2009	$ 2.000,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200903	24/04/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200904	22/05/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200810	24/11/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200811	29/12/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201002	25/03/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201002	25/03/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201003	23/04/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201003	23/04/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200808	24/09/2008	$ 43.891,35
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200809	24/10/2008	$ 40.544,98
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200810	25/11/2008	$ 37.952,90
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200811	30/12/2008	$ 48.506,41
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200812	23/01/2009	$ 48.197,03
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200901	24/02/2009	$ 57.283,28
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200902	25/03/2009	$ 43.284,31
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200903	24/04/2009	$ 40.430,61
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200904	22/05/2009	$ 52.421,79

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64, Dirección Regional Oeste.

e. 24/08/2010 Nº 95838/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Estela Victoria CHAVES (D.N.I. Nº 14.120.145), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95198/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Marta Hortencia RIVERO (D.N.I. Nº 10.939.980), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95211/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Isidro Claudio DEL BRÍO (D.N.I. Nº 14.444.968), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95217/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "COOPERATIVA AGRICOLA "U.C.I.T." LIMITADA, matrícula 1887, (EXPTE. 254/10, RES. 2154/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS TOSCAS LIMITADA, matrícula 1835, (EXPTE. 250/10, RES. 1452/10); COOPERATIVA MIXTA DE TAMBEROS, matrícula 2173 (EXPTE. 457/10, RES. 2150/10); COOPERATIVA DE CONSUMOS Y VIVIENDA LIMITADA DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., matrícula 1945 (EXPTE. 362/10, RES. 1453/10), COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, matrícula 1941, (EXPTE. 387/10, RES. 1474/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LIMITADA, matrícula 2081, (EXPTE. 460/10, RES. 1462/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, matrícula 1877, (EXPTE. 255/10, RES. 1448/10)"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas cooperativas el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de

la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la ley Nº 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95681/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE "EL TRIUNFO" LIMITADA, matr. Nº 1611 con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires, que en el expediente Nº 6573/09 ha recaído la Resolución INAES Nº 2166/10 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en la mentada resolución. Atento a dicho mandato, se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más DOS (2) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art.1º inc.f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95682/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL PATRIA Y LEALTAD DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, matrícula BA 1619 (EXPTE. 5384/09, RES. 546/10), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS TRINCARIA, matrícula BA 450 (EXPTE. 5593/09, RES. 543/10); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA MULTIPLE 10 DE DICIEMBRE, matrícula BA 2210 (EXPTE. 5242/09, RES. 547/10); ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA DE LA BOCA, matrícula CF 2472 (EXPTE. 350/10, RES. 1507/10), ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION Y TRABAJO SOCIAL DE LA BOCA, matrícula CF 1968 (EXPTE. 7030/09, RES. 2035/10)"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley Nº 20.321 Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95692/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL VILLEGAS, Expte: Nº 4581/09, Mat: BA 131, ACCION MUTUAL BANFIELD DE AYUDA RECIPROCA Y SOLIDARIA , Expte: Nº 6770/09, Mat: BA 2104, ASOCIACION ITALIANA FILANTROPICA UNIDA DE SOCORROS MUTUOS, Expte: Nº 4590/09, Mat: BA 138, ASOCIACION MUTUAL "DIGNIDAD", Expte: Nº 6753/09, Mat: BA 2655, CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA, Expte: Nº 6359/09, Mat: Tuc. 73, PULN-LIHUE MUTUAL, Expte Nº 6222/09; Mat: BA 2221, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PIROVANO, Expte: Nº 5591/09, Mat: BA 505, ASOCIACION ESPAÑOLA MUTUALISTA Y CULTURAL DE CARMEN DE PATAGONES Y BIBLIOTECA POPULAR DE CERVANTES, Expte: Nº 6182/09, Mat: BA 277, MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA-LANUS, Expte: Nº 5237/09, Mat: BA 1961. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley Nº 20.321, "d", Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95694/10 v. 26/08/2010

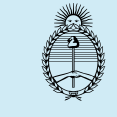
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a ASOCIACION MUTUAL RENACER, matrícula C. F. 1673 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 1540/05 por el que tramita un sumario instruido a dicha mutual, ha recaído la disposición sumarial Nº 607/09 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 16 de junio de 2009.- Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º: Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991). Art. 4: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver...". Fdo.: Abogado NICOLAS R. FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 23/08/2010 Nº 95150/10 v. 25/08/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 843/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.222.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 25 de fecha 16 de enero de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 7.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, obrante a fojas 8/91 del Expediente Nº 1.222.338/07, respecto al artículo 1º, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1014 de fecha 23 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 852/2010

Otórgase la personería gremial al Sindicato de Peones de Taxis de La Pampa como entidad sindical de primer grado.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 84.134/09 del Registro de la Delegación Regional SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA PAMPA, con domicilio en H. Irigoyen Nº 261, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 119 de fecha 14 de febrero de 2008 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2609.

Que el 24 de agosto de 2009 la entidad solicitó Personería Gremial.

Que con la documentación acompañada por la requirente se tuvo por probado el universo de trabajadores.

Que a pedido de la peticionante, se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 15 de julio de 2010.

Que en la audiencia del 15 de julio de 2010 se verificó que requirente afilia a más del veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe al personal pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial solicitada.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase Personería Gremial al SINDICATO DE PEONES TAXIS DE LA PAMPA, con domicilio en H. Irigoyen Nº 261, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como peones de taxis, con zona de actuación en la Ciudad de Santa Rosa de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 857/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Comisarios Navales.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente N° 1.365.726/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE COMISARIOS NAVALES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 389 de fecha 11 de julio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 374.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que dado que las modificaciones realizadas alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial; no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatuarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE COMISARIOS NAVALES, obrante a fojas 2/71 del Expediente N° 1.380.182/10 agregado a fojas 123 del Expediente N° 1.365.726/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 858/2010

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias de Mercedes Provincia de San Luis.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 82.868/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE MERCEDES (SAN LUIS), con domicilio en Pedernera Nº 180, Villa Mercedes, Provincia de SAN LUIS, solicita la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MERCEDES Y JUSTO DARACT - SAN LUIS.

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 777 de fecha 25 de octubre de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1285.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE MERCEDES (SAN LUIS) que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MERCEDES Y JUSTO DARACT - SAN LUIS, obrante a fojas 23/114 del Expediente Nº 82.868/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una amplia-

ción de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551; por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 859/2010

Otórgase a la Unión de Empleados de Justicia de la Nación la ampliación de la personería gremial.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.090.659/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de la ampliación de Personería Gremial formulada por la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, con domicilio en Venezuela 1875, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la entidad representa con alcance de Personería Gremial a todo el personal que presta servicios en el Poder Judicial de la Nación, ya sea en el orden nacional o federal con prescindencia de la categoría que posea y de la tarea que realice, con zona de actuación en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 343 de fecha 2 de mayo de 2006 se rectificó el artículo segundo de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 594, de fecha 1 de agosto de 2005, ampliándose con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de actuación a todos los trabajadores que prestan servicios inherentes al poder judicial y/o bajo su dependencia directa y a los que se desempeñen en la promoción, prestación o administración del servicio de justicia, cualquiera sea la categoría que revista inferior a la de Secretario de Juzgado o de Cámara, o sus equivalentes en cada jurisdicción, en el ámbito de la justicia provincial de TIERRA DEL FUEGO.

Que la requirente reajustó la fecha de petición al 1 de diciembre de 2008.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que en el ámbito y zona peticionados preexisten con personería gremial las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a quienes se dio traslado por 20 días del pedido de personería gremial.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23.551.

Que se presentó la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que el 13 de abril de 2010 se llevó a cabo en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que en el acta labrada en la audiencia citada, los funcionarios intervinientes consignaron no poder constatar la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante.

Que en la audiencia celebrada el 13 de abril de 2010 la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION ratificó lo manifestado al contestar el traslado del artículo 28 de la Ley 23.551, no exhibiendo documentación para probar su afiliación cotizante.

Que a la audiencia del 13 de abril de 2010 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se celebró nueva audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la requirente, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 1 de junio de 2010.

Que a la audiencia del 1 de junio de 2010 compareció la Secretaria de Organización de la requirente, el patrocinante y el Secretario General de la Seccional 1 de la entidad, constatándose que la afiliación cotizante de la peticionante supera sensiblemente el porcentaje establecido por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que a la audiencia del 1 de junio de 2010 compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no exhibió documentación para probar su afiliación cotizante.

Que a la audiencia del 1 de junio de 2010 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION compareció a las dos audiencias designadas, pero no exhibió la documentación requerida para probar su afiliación cotizante.

Que los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no comparecieron a ninguna de las dos audiencias designadas, a pesar de estar debidamente notificados.

Que al notificarse ambas audiencias de cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente, se puso en conocimiento de las mismas que la incomparencia injustificada a las audiencias y/o la falta o negativa a exhibir la documentación requerida para probar su afiliación cotizante, sería meritutada en su contra y, consecuentemente se resolvería con las constancias de autos.

Que ha quedado demostrado que la requirente supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial a la peticionante.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.551, Decreto 467/88 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03, de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado a las entidades del sector público con Personería Gremial preexistente.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por el Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la UNION DE EMPLEADOS DE JUSTICIA DE LA NACION, con domicilio en Venezuela 1875, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal que preste servicios inherentes al Poder Judicial, cualquiera sea la categoría que revista, inferior a Secretario de Juzgado o de Cámara o sus equivalentes en cada jurisdicción, en el ámbito de la Justicia Provincial de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 860/2010

Otórgase la personería gremial a la Asociación Profesional de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición Municipales de la Ciudad de Buenos Aires con carácter de asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.228.994/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION PROFESIONAL DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida Callao 384, Piso cuarto, Departamento "10" 1068, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 329 de fecha 25 de abril de 2002 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo Nº 2217.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 16 de julio de 2007.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se presentó formulando oposición.

Que la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES no contestó el traslado conferido.

Que se tuvieron por acreditados los intereses sindicales diferenciados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 4 de agosto de 2009, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia del 4 de agosto de 2009 concurrieron los representantes de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, no compareciendo los representantes del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que en la audiencia del 4 de agosto de 2009 se constató similar cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, que la verificada en la audiencia del 19 de noviembre de 2007.

Que los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES no exhibieron documentación en la audiencia del 4 de agosto de 2009.

Que se designó nueva audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 29 de octubre de 2009, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 29 de octubre de 2009 compareció el representante de la peticionante, para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quién no exhibió documentación, no compareciendo los representantes de las demás entidades sindicales con personería gremial preexistente, a pesar de estar debidamente notificadas.

Que se designaron dos audiencias de cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente, poniendo en conocimiento de las mismas que la incomparencia injustificada y/o la falta o negativa a exhibir la documentación requerida, para probar su afiliación cotizante sería merituada en su contra y, consecuentemente se procedería a resolver conforme las constancias de autos.

Que la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION compareció a las dos audiencias pero no exhibió documentación, no probando por tanto su afiliación cotizante.

Que la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES sólo compareció a la audiencia del 4 de agosto de 2009 pero no exhibió documentación a fin de probar su afiliación cotizante.

Que los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES no comparecieron a ninguna de las dos audiencias designadas, a pesar de estar debidamente notificados.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial a la peticionante.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

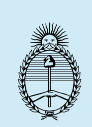
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION PROFESIONAL DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en la Avenida Callao Nº 384, Piso Cuarto, Departamento “10”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, que se desempeñan en relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo, del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 287/2010

Registros Nº 774/2010, Nº 775/2010 y Nº 776/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.326/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142/143 del Expediente Nº 1.336.326/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT (STIA-CHUBUT), por la parte sindical y ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 167/171, obra el Acuerdo y Anexos I, II, III y IV suscriptos entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA (C.I.P.A.N.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, a fojas 191, 191 vuelta obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT (STIA-CHUBUT), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos de marras, las partes convienen sustancialmente el pago de una suma no remunerativa que se incorpora con posterioridad a los salarios básicos y el incremento del valor en concepto de garantía horaria, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04, conforme los lineamientos y particularidades establecidas en cada uno de ellos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo obrante a fojas 142/143 se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto del ámbito territorial y personal de aplicación de los Acuerdos de fojas 167/171 y fojas 191, 191 vuelta respectivamente, es menester dejar sentado que se corresponden estrictamente con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que en relación a lo pactado respecto del concepto previsto en el Acuerdo de fojas 142/143 con carácter no remunerativo y del Premio por Asistencia General y Perfecta establecido en el Acuerdo de fojas 191 y 191 vuelta, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos, en caso de optar por prorrogar la vigencia de dichos conceptos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT (STIA-CHUBUT), por la parte sindical, y ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 142/143 el Expediente Nº 1.336.326/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I, II, III y IV suscriptos entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA (C.I.P.A.N.) por la parte empresarial, obrante a fojas 167/171 del Expediente Nº 1.336.326/09.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT (STIA-CHUBUT), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.), por la parte empresarial, obrante a fajas 191, 191 vuelta el Expediente Nº 1.336.326/09.

ARTICULO 4º— Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 142/143, el Acuerdo obrante a fojas 167/171 y el Acuerdo obrante a fojas 191, 191 vuelta del Expediente Nº 1.336.326/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.336.326/09

Buenos Aires, 11 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 287/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 142/143, 167/171 y 191 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 774/10, 775/10 y 776/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 11336326/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil nueve, siendo las 21:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por la empresa ALPESCA el Sr. Alejandro OCAMPO, y por la parte sindical representando al Sindicato STIA Chubut el Sr. Luis NUÑEZ.

Declarado abierto el acto por la actuante y cedida la palabra la parte empresaria manifiesta que: En el marco de la conciliación obligatoria, formaliza la siguiente propuesta: se ofrece una suma no remunerativa de pesos trescientos ($ 300) mensual, que será proporcional en el supuesto de que la prestación laboral no se desarrolle en todo el mes (en los casos de ingresos, egresos y faltas injustificadas) abonándose en caso de licencias legales y convencionales independientemente de su pago. La aludida suma se transformará en remunerativa e incorporará a la hora básica escalonadamente a razón de pesos cien ($ 100) mensuales durante los meses de enero, febrero y abril del año 2010 respectivamente. El incremento referido se aplicará a la categoría 1 del CCT 372/04, y se incrementará en la porcentualidad establecida convencionalmente para las restantes categorías. Respecto de la garantía la misma se incrementará en la suma de pesos cien ($ 100) por quincena para todas las categorías convencionales, incrementándose dicha suma en $ 50 por quincena a partir del mes abril 2010. Los indicados son los únicos incrementos convenidos por las partes, no pudiendo ser los mismos interpretados con incidencia en otros no contemplados. Asimismo, se incrementará en la suma de pesos cien ($ 100) del premio acordado por las partes en noviembre del 2007 que actualmente abona la Compañía, que mantendrá el carácter no remunerativo, con una vigencia de un año. Asimismo, ambas partes de manera definitiva y formal ratifican la vigencia del Acuerdo suscripto entre las mismas en el año 2007, y las modalidades de otorgamiento y carácter no remunerativo del premio allí dispuesto, desde su origen y hasta el presente, sirviendo la homologación de este Convenio como garantía de legalidad y legitimidad del mismo.

Como suma retroactiva, por el período de negociación, se acuerda un pago por la suma única no remunerativa de pesos seiscientos cincuenta ($ 750), pagaderos en dos cuotas mensuales de ($ 375) cada una liquidadas con la segunda quincena de octubre y noviembre del año en curso, respectivamente.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 23.55 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2009, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación representada por Luis Bernabé Moran, Secretario General; José Francisco Varela, Secretario Gremial e Interior; Héctor Rubén Colquell, 1º Vocal Titular; y el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación representada por Marcelo Domingo Wagner, Secretario de Asuntos Internacionales y Relaciones Institucionales; y la Cámara de Industriales Procesadores de Pescado de Necochea, representada por el Dr. Huberto Santillán García signatarias del CCT Nº 372/04, se celebra el siguiente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan:

1) Las partes acuerdan que a partir del 01 de septiembre del presente año se incorporará al salario una suma no remunerativa de pesos trescientos veinte ($ 320) mensual para todo el personal alcanzado por el CCT Nº 372/04. La aludida suma se transformará en remunerativa e incorporará al básico escalonadamente a razón de cien pesos ($ 100) mensuales durante los meses de enero 2010, febrero 2010 y pesos ciento veinte ($ 120) en el mes de abril 2010. El incremento referido se aplicará al CCT Nº 372/04.

2) Las partes acuerdan que la garantía horaria actual se incrementará a partir del 01 de septiembre del año en curso, en la suma no remunerativa de pesos ciento veinte ($ 120) por quincena, para todas las categorías convencionales, es decir pesos mil veintidós con 20/100 ($ 1.022,20) por quincena, para las categorías 1 y 2, y pesos mil cien con 20/100 ($ 1.100,20) para las categorías 3 y 4, y habrá de transformarse en remunerativa en los términos, plazos y condiciones establecidas precedentemente.

Asimismo, en el mes de abril del año 2010, la garantía horaria se incrementa en ciento veinte pesos ($ 120) mensuales (que se liquidarán en $ 60 por quincena), con lo cual la garantía a partir de tal fecha será de pesos 1.082,20 y 1.160,20 para las categorías 1 - 2 y 3 - 4 respectivamente.

3) Las partes acuerdan, por el período de negociación de los meses de junio, julio y agosto, el pago retroactivo de una suma única no remunerativa de pesos novecientos sesenta ($ 960), pagaderos antes del 30 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta que algunas empresas ya vienen pagando dicho retroactivo en diferentes montos.

4) Los incrementos salariales otorgados a cuenta de futuros aumentos, serán absorbidos hasta su concurrencia.

5) Se sostiene el compromiso de mantener la paz social durante el año de vigencia del presente acuerdo salarial.

6) Se incorporan al presente los siguientes Anexos, que forman parte de un solo cuerpo: Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV.

ANEXO I

CCT Nº 372/04 "INDUSTRIALIZACIÓN DEL PESCADO Y SUB-PRODUCTOS DE LA PESCA			
PLANILLA DE REMUNERACIONES BASICAS			
	Ene-10	Feb-10	Abr-10
PERSONAL JORNALIZADO			
GRUPO 1	9,36	9,99	10,74
GRUPO 2	10,21	10,89	11,72
GRUPO 3	11,02	11,76	12,65
GRUPO 4	11,79	12,59	13,54
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO			
CATEGORIA 1	1863,45	1980,45	2120,85
CATEGORIA 2	2003,20	2128,98	2279,91
CATEGORIA 3	2142,97	2277,52	2438,98
CATEGORIA 4	2329,31	2475,56	2651,06
CATEGORIA 5	2795,17	2970,67	3181,27
CATEGORIA 6	5590,35	5941,35	6362,55
MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
MEDIO OFICIAL	10,21	10,89	11,72
OFICIAL	11,79	12,59	13,54
OFICIAL ESPECIALIZADO	12,50	13,34	14,35
FACTOR BASICO 1	0,72	0,76	0,82
Adicional por presencia de horas normales y extraordinarias	0,66	0,71	0,76
Adicional por zona desfavorable según Art. 85 del CCT			

ANEXO IV

Se establece una contribución empresaria extraordinaria a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación (O.S.P.I.A.) de $ 54 (pesos cincuenta y cuatro) por cada trabajador comprendido en el ámbito del CCT Nº 372/04, que se abonará en dos pagos de $ 27 (pesos veintisiete) cada uno, el primero de ellos en el mes de noviembre de 2009, y el segundo en diciembre del mismo año, los que se depositarán en la cuenta: FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION. C.U.I.T.: 30-70797371-0 Banco: NACION ARGENTINA (Suc. Plaza de Mayo), Nº Cuenta: 50763/27, C.B.U.: 01105995-20000050763270.

ANEXO III

APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la comisión negociadora sindical, la representación sindical ratifica la vigencia del aporte solidario previsto en el Artículo 47 del CCT Nº 372/04, o el que lo reemplace. La parte empresaria presta conformidad con lo expresado por la parte sindical y ratifica el mismo.

ANEXO II

CONTRIBUCION EMPRESARIA (Art. 46 - CCT 372/04): Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en esta CCT se obligan a realizar una contribución mensual, por cada trabajador comprendido en esta convención, equivalente a pesos ocho ($ 8), que se actualizará automáticamente y en el mismo porcentaje de los incrementos que se produzcan en las escalas salariales convencionales. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de la firma del presente convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

En la ciudad de Puerto Madryn, a los treinta (30) días del mes de setiembre del año 2009, comparecen, por un lado, el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación (STIA), representado por el Sr. Luis Núñez y Oscar Hughes, en su carácter de Secretario General y Secretario Progremial, respectivamente con domicilio en calle 9 de Julio 265 de esta ciudad; y por el otro la Cámara Argentina Patagónica de Empresas Pesqueras, (CAPIP), representada por el Dr. Diego González Lernoud, en calidad de apoderado, con domicilio en el Parque Industrial Pesquero de esta ciudad; y en el marco de la conciliación obligatoria decretada por el Ministerio de Trabajo de la Nación (MTEySSN), y su posterior ampliación conciliatoria, se conviene el siguiente acuerdo:

1.- Las partes acuerdan que a partir del 01 de septiembre del presenta año se incorpora al salario una suma no remunerativa de pesos trescientos ($ 300) mensual para todo el personal alcanzado por el CCT 372/04. La aludida suma se transformará en remunerativa e incorporará al básico escalonadamente a razón de pesos cien ($ 100) mensuales durante los meses de enero, febrero y abril del año 2010 respectivamente. El incremento referido se aplicará a la categoría 1 del CCT 372/04, y se incrementará en la porcentualidad establecida convencionalmente para las restantes categorías, desde el 01 de septiembre del año en curso.

2.- Las partes acuerdan que la garantía horaria actual se incrementará a partir del 01 de setiembre del año en curso, en la suma no remunerativa de pesos cien ($ 100) por quincena, para todas las categorías convencionales, es decir pesos novecientos dos ($ 902,2) por quincena, para la categoría 1 y 2, y pesos novecientos ochenta ($ 980,2) para las categorías 3 y 4; y habrá de transformarse en remunerativa en los términos, plazos y condiciones establecidas precedentemente. Asimismo, en el mes de abril del año 2010, la garantía horaria se incrementara en cien pesos mensuales (que se liquidarán 50$ por quincena), con lo cual la garantía a partir de tal fecha será de pesos 952,2 y 1.030,2 para las categorías 1-2, y 3-4 respectivamente.

3.- Las partes acuerdan la creación de un premio por asistencia general y perfecta de pesos cuatrocientos ($ 400) mensuales, de carácter no remunerativo, con una vigencia de un año. El aludido premio será de pago quincenal, y se conformará de la siguiente manera:

A) treinta y cinco pesos ($ 35) por quincena, que hacen un total mensual de pesos setenta ($ 70) fijos a presencia general, que percibirá todo trabajador, a excepción de su descuento proporcional cuando la vigencia de la relación laboral no contemple todo el mes de pago. Este monto fijo se abonará independientemente de la garantía horaria.

B) ciento sesenta y cinco ($ 165) por quincena, que hacen un total de pesos trescientos treinta ($ 330), de presencia perfecta, cuyas condiciones de otorgamiento serán las siguientes: una inasistencia o dos llegadas tarde de hasta un máximo de 1 hora en total en la quincena determina la pérdida del 50% del premio quincenal, ausencias o llegadas tarde en exceso de las contempladas precedentemente determinan la pérdida del total del premio quincenal. Las inasistencias o falta de puntualidad son acumulativas. A los fines de la percepción del premio, toda inasistencia, cualquiera sea su causa, motivación o justificación, afectará el cobro del premio; y el mismo estará marginado del cálculo base para el pago de toda clase de licencias (léase: enfermedad, accidente, u otras), a excepción de las licencias especiales que contempla el art. 158 de la LCT. A los efectos de la liquidación de las vacaciones anuales, el premio de asistencia general y perfecta que eventualmente perciba individualmente cada trabajador, en el plazo legal y convencional pertinente, será considerado en el cálculo del promedio de liquidación.

La recomposición salarial apuntada tendrá aplicabilidad a partir del 01 de setiembre del año en curso.

4.- Las partes acuerdan, por el período de negociación de los meses de junio, julio y agosto, el pago retroactivo de una suma única no remunerativa de pesos setecientos cincuenta ($ 750), pagadera en dos (2) cuotas mensuales de ($ 375) cada una, liquidadas con la primer quincena de octubre y noviembre del año en curso, respectivamente.

5.- Las partes acuerdan que las apuntadas deberán ser las únicas modificaciones de carácter salarial o con incidencia en el costo laboral de la empresa, que se incorporará en la paritaria nacional actualmente en trámite.

6.- Asimismo, las partes acuerdan y ratifican la denuncia definitiva y formalmente, y pérdida de vigencia de los Acuerdos de partes por presentismo general y presencia perfecta suscripto por la CAPIP y el STIA en noviembre del año 2007 y prorrogado en el año 2008/2009, como así también los suscriptos por las empresas asociadas para idénticos períodos y con objeto y causas similares, independientemente del tenor de los mismos. En idéntico sentido, las Empresas que se encuentre en la actualidad abonando un premio por asistencia o presencia (cualquiera sea su denominación) podrán absorber el mismo hasta su concurrencia con el nuevo premio de asistencia general y perfecta de pesos cuatrocientos ($ 400), referido al inicio.

7.- Finalmente, y en forma supletoria y no condicionante del acuerdo que antecede, las partes acuerdan analizar la posibilidad de implementación de un régimen horario diferencial para el procesamiento de mariscos fresco (en particular langostino), que determine que el mismo no estará sujeto a los horarios tradicionales; considerando el carácter extremadamente perecedero del producto. Asimismo, y en idénticas condiciones, y en atención al carácter salarial del aumento principal, las partes acuerdan verificar posibilidades de colaboración general y mutua para el desarrollo de la actividad y capacitación del personal. A tal fin se determina un aporte empresario, con destino a capacitación del personal a instancia de la entidad gremial, de seis ($ 6) pesos mensuales por trabajador dependiente efectivo convencionalmente considerado, desde el mes de setiembre y hasta el mes de diciembre inclusive, cuyo total será pagadero en tres (3) cuotas mensuales, con vencimiento el 10 de octubre, el 10 de noviembre, y el 10 de diciembre del año en curso respectivamente.-

En muestra de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Puerto Madryn, y cada parte retira el suyo, solicitando con su rúbrica la homologación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, por cuanto entienden haber alcanzado una justa composición de intereses, y solucionado la situación de conflicto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 288/2010

Registro Nº 777/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 15.025/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 15.025/09, obran el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) - Seccional CORDOBA, por la parte sindical y la empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 10 por el Secretario Gremial del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 791/06 “E”, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo y Anexos, las partes convienen un incremento gradual, no acumulativo y de carácter no remunerativo, conforme a los términos y condiciones pactado.

Que asimismo establecen, que las sumas no remunerativas acordadas en el presente, se transformarán en remunerativas, incorporándose al salario básico de cada categoría a partir del 1º de julio de 2010, conforme al detalle que surge del Anexo II.

Que la vigencia del presente es desde el 1º de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 15.025/09, que han sido celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificados a fojas 10 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y Anexos conjuntamente con su ratificación, obrantes respectivamente, a fojas 2/4 y 10 del Expediente Nº 15.025/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 791/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, de la ratificación y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 15.025/09

Buenos Aires, 11 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 288/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 777/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba a los 1 días del mes de septiembre de 2009, ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, con la presencia del Sr. Secretario de Trabajo, comparecen espontáneamente por el sector gremial y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - S.M.A.T.A. Seccional Córdoba, Omar Dragún, Secretario General, Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Antonio Quintana Secretario Administrativo y los Sres. Roberto Gambardella, Antonio López y Rogelio Nievas en su carácter de delegados del personal, acompañados por su abogado patrocinante Dr. Rodolfo Gómez, por una parte y en adelante denominado EL SINDICATO y por la otra la empresa POLYMONT ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Sr. Fernando Torres en su carácter de apoderado, en adelante denominada como LA EMPRESA acompañado de su letrado patrocinante Dr. Santiago Zarazaga. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personería y representación invocadas.

ANTECEDENTES:

Que EL S.M.A.T.A se ha dirigido a la Dirección de LA EMPRESA denunciando una creciente pérdida del poder adquisitivo del salario de los trabajadores, pidiendo retomar las negociaciones salariales pese a la delicada situación de la empresa de la que la entidad gremial tiene conocimiento.

Que aun cuando los índices del INDEC no reflejan objetivamente la circunstancia apuntada por la entidad sindical, los datos de la realidad permitirían entender la inquietud de S.M.A.T.A, por lo que LAS PARTES mantuvieron sucesivas reuniones, tratando de llegar a un acuerdo que contemple las aspiraciones del personal y de LA EMPRESA, fijando beneficios que importen una mejora gradual en los ingresos del Personal, sin afectar la economía de LA EMPRESA, a fin de que esta alcance sus objetivos en materia de prestación de servicios de mantenimiento, todo en el marco y con los parámetros de las medidas acordadas en el Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que no obstante el contexto relacionado las partes entienden que resulta necesario revisar las condiciones antes acordadas y por ello ACUERDAN:

PRIMERO: Un Incremento gradual y no acumulativo en las sumas que perciben los trabajadores de POLYMONT Argentina S.A. comprendidos en el CCT 791/06 “E”, de carácter no remunerativo, que se abonará tomando como base de cálculo las escalas básicas netas vigentes al 1 de junio de 2009 que se detalla en el anexo I:

1. — A partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009 una suma no remunerativa equivalente al dieciocho por ciento (18%) de la base de cálculo. Se deja expresa constancia que esta suma absorbe la suma no remunerativa establecida en el artículo “cuarto — modificación—” del acuerdo suscripto en febrero de 2009.

2. — A partir del 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010 el porcentaje será del veintitrés por ciento (23%) de la base de cálculo.

3. — A partir del 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de abril de 2010 el porcentaje será del veintisiete por ciento (27%) de la base de cálculo.

4. — Finalmente a partir del 1 de mayo de 2010 el porcentaje será del treinta coma ocho por ciento (30,8%) de la base de cálculo.

SEGUNDA: Los sumas que se abonen como consecuencia de lo aquí acordado y con carácter no remunerativo (Art. 103 bis LCT) no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social; aplicable a todos los conceptos legales y convencionales.

TERCERA: Las partes acuerdan que la suma no remunerativa acordada en este convenio se transformará en remunerativa, incorporándose al básico de cada categoría, a partir del 01 de julio de 2010 según se detallan en el anexo II.

CUARTA: El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010. Las partes acuerdan reunirse durante el mes de julio de 2010 para analizar la política salarial futura. Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. La parte gremial asume el compromiso de realizar todas las acciones necesarias para solucionar los conflictos evitando medidas de acción que perturben o comprometan los servicios a cargo de Polymont Argentina S.A. y/o a sus clientes.

QUINTA: En el supuesto que durante la vigencia del presente acuerdo por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición del Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Legislativo, se dispusieran aumentos en los ingresos de los trabajadores, sean éstos de carácter remunerativo o no remunerativo, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por las sumas acordadas en el presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes ratifican plenamente los compromisos asumidos en acuerdos anteriores suscriptos entre las partes en orden a la recertificación del Sistema de Calidad bajo Normas ISO 9001:2000, OHSAS 18001:2007, la aplicación de herramientas como 5S, Mejora Continua; que permitan alinear dichos objetivos en un marco de trabajo en equipo y disposición de mejora continua.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que LA EMPRESA procederá a reliquidar los haberes de los meses de julio y agosto de 2009 conforme los términos del presente acuerdo debiendo rectificar las diferencias que en más o en menos se hayan generado en las retribuciones de los empleados, el cual será abonado con fecha 18 de septiembre de 2009.

OCTAVA: Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia, hecho lo cual deberá ser enviado al Ministerio de Trabajo de la Nación a iguales fines y registración. Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente lo manifestado por las partes. Atento a lo requerido por las mismas, elévese al Sr. Secretario de Trabajo las actuaciones para la homologación del presente acuerdo si así estimare corresponder. Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, siendo las 11:30 hs. del día de la fecha.

Anexo I:

Escalas Básicas vigentes al 1 de junio de 2009.

Nº Orden	Categoría	Básico (vigente al 01/06/09)
1	Operario	$ 1,702.62
2	Operario Calificado	$ 2,080.78
3	Operario Especializado	$ 2,319.62
4	Técnico	$ 2,695.97
5	Técnico Especializado	$ 2,960.14
6	Técnico Polivalente	$ 3,208.03
7	Técnico Polivalente Semicompleto	$ 3,416.11
8	Técnico Polivalente Completo	$ 3,618.76
9	Técnico Polivalente Especializado	$ 3,799.69
10	Técnico Polivalente Especializado Completo	$ 3,980.63

Anexo II:

Escalas Básicas a partir del 1 de julio de 2010.

Nº Orden	Categoría	Básico (a partir del 01/07/10)
1	Operario	$ 2,296.00
2	Operario Calificado	$ 2,805.96
3	Operario Especializado	$ 3,128.04
4	Técnico	$ 3,635.55
5	Técnico Especializado	$ 3,991.79
6	Técnico Polivalente	$ 4,326.07
7	Técnico Polivalente Semicompleto	$ 4,606.67
8	Técnico Polivalente Completo	$ 4,879.94
9	Técnico Polivalente Especializado	$ 5,123.93
10	Técnico Polivalente Especializado Completo	$ 5,367.93

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 289/2010

Registro Nº 793/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.544/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.365.544/10 obra el Acuerdo, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89, correspondientes a la Rama Molienda de Minerales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para los sectores representados por las Cámaras empresariales firmantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.365.544/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.365.544/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.544/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 289/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 793/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 37/89

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Sres. Héctor Laplace y Carlos Almiron, en sus caracteres de Secretario General y Secretario Adjunto, por la otra la Cámara Argentina de Moliendas de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA), representada para este acto por el Sr. Gustavo Marinoni y el Sr. Héctor Abruzky en sus caracteres de Presidente y Secretario de la misma, respectivamente; y la Cámara de Fabricantes de Productos de Abrasivos, representada por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES.

El día 16 del mes de noviembre de 2009 las PARTES se reunieron en la sede de AOMA a efectos de cumplir con lo acordado en el acta de fecha 5 de junio de 2009 con el propósito de analizar las categorías convencionales, para una eventual modificación acorde a los procesos productivos hoy implementados en la industria, lo que se tradujo en la práctica en el análisis actualización y modificación de la Convención Colectiva de Trabajo 037/89, Rama Molienda de Minerales, cometido que requirió y demandará arduo trabajo de las partes y que conlleva un lapso prolongado de ejecución.

Por ello y en el marco de las conversaciones paritarias y el Acta mencionada la entidad sindical solicitó el tratamiento del tema salarial lo que se realizó los días 15 y 17 de diciembre del corriente año.

AOMA plantea con fundamentación que requiere el máximo esfuerzo de la parte empresaria en el marco de la negociación que se llevó a cabo desde el 16 de noviembre de 2009 para actualizar los valores a percibir por los trabajadores.

En el marco de esta paritaria específicamente en las reuniones del 15 y 17 de diciembre del presente se resuelve que en las próximas reuniones se estudiarán fórmulas y mecanismos que posibiliten acortar diferencias entre los salarios abonados efectivamente por las empresas.

Luego de un arduo debate sobre la oportunidad, forma y modo del incremento peticionado, las PARTES han alcanzado finalmente el siguiente compromiso:

1.- Las cifras no remunerativa acordadas por el acta de fecha 5 de junio de 2009 tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 y no continúan siendo liquidadas.

2.- Se otorgará un incremento en el básico de carácter remunerativo de acuerdo a la planilla adjunta denominada Anexo I, que forma parte integrante del presente, que incorpora los nuevos valores de los básicos convencionales con vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

3.- Ambas partes acuerdan el pago para todos los trabajadores comprendidos en la presente CCT, con prescindencia de su categoría, de una suma mensual, bruta, de carácter remunerativa a partir del mes de enero y hasta el 30 de marzo del año 2010 de $ 200. A partir del mes de abril y hasta el 30 de junio del año 2010, esta suma mensual, bruta y de carácter remunerativa será de $ 400.

4.- La suma mencionada en la cláusula tercera figurará en el recibo de haberes con el concepto “Acuerdo Paritario 2010” y podrá compensarse hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, de carácter remunerativo o no remunerativo, que pueda disponerse por Ley, Decreto, y/o cualquier otra disposición que pudiere emitirse entre el 01/01/10 hasta el 30/06/10. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

5.- Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

6.- En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

ANEXO I ACTA ACUERDO

RAMA MOLIENDA DE MINERALES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 37/89

	Jornalizados	Oct-08	Ene-10
1	OPERADOR I	56,95	65,35
2	OPERADOR II	58,62	67,02
3	OPERADOR III	59,75	68,15
4	OPERADOR IV	61,21	72,01
5	OPERADOR V	63,15	73,95
6	AYUDANTE	58,99	67,39
7	MEDIO OFICIAL A	60,44	68,84
8	MEDIO OFICIAL B	61,34	72,14
9	OFICIAL A	62,76	73,56
10	OFICIAL B	64,23	75,03
Escalafón por antigüedad		1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 290/2010

Registro Nº 778/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.600/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.350.600/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA

(EBISA), por la parte empresaria, ratificado a fojas 5 y 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen sustancialmente modificar la reglamentación para el pago de la Bonificación Anual del Punto 2º del Artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ante esta Cartera de Estado, como así también ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.350.600/09, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), por la parte empresaria, ratificado a fojas 5 y 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.350.600/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.350.600/09

Buenos Aires, 11 de junio de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 290/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 778/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2009, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), representada en este acto por su Apoderado, Dr. Juan José Carbajales, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por su Presidente, Ing. Jorge ARIAS, acuerdan lo siguiente:

Cláusula Primera: Modificar el Punto 2º) de la Reglamentación para el pago de la Bonificación Anual (BA) incluida en el art. 23 “Bonificación Anual (BA)” del CCT Nº 800/06 “E” vigente, el que será de aplicación para la liquidación final y quedará redactado de la siguiente manera:

“2º) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados:

a) Al personal que al día de su renuncia por voluntad o jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la Bonificación Anual como si hubiese trabajado hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

b) Al personal que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, se le liquidará la Bonificación Anual en forma proporcional a los meses trabajados.

c) Para el cumplimiento de los incisos a) y b) precedentes, se establece que el monto de la Bonificación Anual a utilizar para el cálculo será el valor máximo posible de la misma atendiendo a la antigüedad que registre el personal alcanzado de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del art. 19 ‘Antigüedad’, incluido en el Convenio Colectivo señalado al inicio.”

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando ambas habilitadas para solicitar la homologación correspondiente ante la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 291/2010

Registro Nº 779/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.658/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por el sector de los trabajadores y la empresa ECOPLAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05 fue oportunamente celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por el sector empleador y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por el sector de los trabajadores, para regular las condiciones de trabajo de la actividad de la industria plástica.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de una suma no remunerativa “a cuenta de futuros aumentos” a pagar en el monto, plazo y modalidad allí establecido, a los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, cuya representación ejerce el gremio interviniente en autos, a partir del primero de abril de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por el sector de los trabajadores y la empresa ECOPLAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 8 del Expediente Nº 1.381.658/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.381.658/10.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.381.658/10

Buenos Aires, 11 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 291/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 779/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el día de la fecha se reúnen en la Empresa ECOPLAS ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Heredia 3274 - Sarandí, Pcia. de Bs. As, en representación del establecimiento la Dra. Matilde MUJOLI (DNI 10.750.165), en calidad de apoderada, exhibiendo el original y agregando copia del mismo, por la Unión Obreros y Empleados Plásticos el Sr. Fabián ROJAS (DNI 18.120.395), en calidad de Asesor Gremial y el Sr. Omar Reguera (DNI 16.953.405) en calidad de Asesor Gremial de la Seccional ambas partes establecen los siguientes puntos:

1. Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/05/2010, razón por la cual tenemos conocimiento que se realizan activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica y la U.O.yE.P. para culminar con la firma del acuerdo de un nuevo ajuste salarial.

Interin ello suceda el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna de la empresa motivada por el aumento del costo de vida, que es de dominio público han solicitado a la empresa un incremento salarial para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual se han mantenido reuniones culminando en un principio de acuerdo:

2. Se resolvió dar a "Cuenta de Futuros Aumentos" con carácter No Remunerativo y por los meses de abril y mayo 2010 únicamente la suma de $ 200,00 (pesos doscientos) por cada mes y pagaderos de la siguiente forma: $ 200,00 del mes de abril 2010 con la 2ª quincena de dicho mes y $ 200,00 del mes de mayo 2010, $ 100,00 (pesos cien) con la 1º quincena y $ 100,00 (pesos cien) con la 2ª quincena de dicho mes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 292/2010

Registro Nº 792/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.805/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte gremial y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen la incorporación de un oficial de cubierta en los casos allí especificados, que se regirá por las condiciones estipuladas.

Que en primer término, es menester indicar que la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) resulta continuadora de la ASOCIACION CAMARA ARMADORES BUQUES Y CARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (C.A.B.B.T.A.), conforme surge de la constancia que obra a foja 10 de autos.

Que la ASOCIACION CAMARA ARMADORES BUQUES Y CARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (C.A.B.B.T.A.) ha suscripto diversos textos convencionales con la asociación sindical interviniente en autos, conforme surge de las constancias acompañadas.

Que en orden a ello, debe señalarse que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a consideración, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.805/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.805/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.385.805/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 292/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 792/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT. CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) -
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO

ACTA PRIVADA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2010, se reúnen por una parte, la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (C.A.E.N.A, ex CABBTA.), representado en este acto por los Sres. Claudio López, Enrique Smiles, Francisco Raimondi, Máximo Esteban Padilla, Carlos A. Fernández, Alicia Josefina Stratta, Francisco Andrés Nadal, Roberto Sylvester, Silvio Alberto Ruocco y Manuel Muro, con domicilio en Avda. Córdoba 679, 2º piso, Oficinas 202 y 211, de esta Ciudad, y por la otra el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Pucci y Jorge Daniel Bianchi, con domicilio en la calle Gualeguay Nº 1255, de esta Ciudad, convienen en celebrar la presente ACTA PRIVADA de conformidad a las siguientes cláusulas; a saber:

PRIMERA: En aquellos buques tanques (convencionales o empujes) donde la dotación de explotación esté conformado solamente por un Capitán y Oficial de Cubierta; al solo efecto de la preparación y capacitación; se incorporará un Oficial de Cubierta, puesto que será asignado a los Oficiales recientemente egresados de la Escuela Nacional Fluvial, por un período de 3 (tres) meses. Se deja expresamente aclarado que, la incorporación mencionada, no hará variar la de explotación de los Oficiales de Cubierta en los buques mencionados.

SEGUNDA: Durante el período citado en la cláusula precedente el Oficial, debido a su preparación y capacitación percibirá, por todo concepto, una remuneración bruta mensual (fuera de escala) de $ 6,000.- (seis mil pesos).

TERCERA: Al final del período mencionado en la Cláusula PRIMERA, se disolverá automáticamente el vínculo laboral sin obligación de abonar indemnización alguna, salvo que la Empresa Armadora Empleadora decida continuar con la vigencia del respectivo contrato de ajuste; en cuyo caso deberá notificarlo en forma fehaciente al Oficial egresado.

CUARTA: El presente Acuerdo Privado, comenzará a regir a partir de su homologación. Con dicho objeto las partes conjuntamente presentarán el mismo ante el MTEySS, a los efectos de que dicha Cartera Ministerial le preste la condigna homologación.

Previa lectura y en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno para cada parte y el último para ser presentado ante el MTEySS para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 293/2010

Registro Nº 780/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.628/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/54 del Expediente Nº 1.386.628/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.) por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un incremento sobre los salarios básicos, para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo 445/06, del cual los agentes negociales resultan partes signatarias, conforme las condiciones y especificaciones que surge del instrumento acompañado.

Que los agentes negociales establecen el pago de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-).

Que las partes han ratificado a fojas 55 el Acuerdo traído a consideración.

Que de las constancias de autos y de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical y la

ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 47/54 del Expediente Nº 1.368.628/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 47/54 del Expediente Nº 1.368.628/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.386.628/10

Buenos Aires, 11 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 293/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 47/54 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 780/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte los Sres. Hugo Domingo Ferreyra, Osvaldo Rodríguez y Rubén Pronotti, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), asistidos legalmente por los Dres. Antonio Alfonso VALIÑO y Diego Sebastián ZANG, y por la otra, Jorge García, Mariano Di Santo, Pedro Chuet Missé con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (AAHE), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1. - Establecer un incremento salarial en tres (3) tramos sobre los salarios básicos de convenio, el primero de ellos sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 01 de mayo de 2010; el segundo sobre los valores básicos de convenio vigentes al mes de junio de 2010, que regirá a partir del 01 de julio de 2010, y el tercero sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes de diciembre de 2010. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/2006 conforme los valores que surgen de las tablas que se adjuntan como Anexo I, que refieren territorialmente a zonas similares a las previstas en el CCT 76/75 las que, en lo sucesivo, resultarán de aplicación al presente convenio aunque con los valores y porcentuales de aumento que, en el marco de la presente paritaria, se acuerden en el futuro, conviniendo la totalidad de las partes que entre la Zona A (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones) y cada una de las restantes, existen las siguientes diferencias porcentuales:

a) Zona B (Provincias de Neuquén Rio Negro y Chubut): 15% más que Zona A

b) Zona C (Provincia de Santa Cruz) 75% más que Zona A

c) Zona C Austral (Provincia de Tierra del Fuego): 100% más que Zona A

Ambas partes de común acuerdo establecen que los nuevos salarios básicos acordados absorben el adicional que con anterioridad a la firma del presente debían abonar las empresas que producen más de 72.000 metros cúbicos año conforme lo establecido en el Anexo A del texto original del CCT 446/06. Dicho adicional del ocho por ciento queda sin efecto en lo sucesivo por lo que carece de exigibilidad y efectos. Asimismo ambas partes convienen que a partir del 01/12/2010, quedará sin ningún tipo de efecto la distinción entre empresas que producen más de 72.000 metros cúbicos de hormigón año y empresas que producen menos de dicha cantidad.

2. - Las partes convienen que los valores diarios que por concepto de vianda se indican en las tablas que se adjuntan como Anexo I tienen carácter no remunerativo y sólo se pagarán a aquellos trabajadores que presten tareas en forma efectiva y en tanto la empresa no les brinde servicio de comedor en cuyo caso no corresponderá pago alguno por tal concepto (Art. 26 Tercer Párrafo CCT 445/06)

3. - Los nuevos salarios básicos establecidos en el punto 1 absorben y/o compensan hasta su concurrencia hasta el ocho por ciento (8%) sobre los básicos vigentes desde la suscripción del presente en tanto integren el Salario Profesional Mínimo Conformado Diario (SPMCD) previsto en el art. 15 del CCT 445/06 y sin perjuicio de cual fuera su origen o denominación, que las empresas que producen más de 72.000 metros cúbicos abonan en cumplimiento del adicional porcentual del ocho por ciento (8%) sobre los salarios básicos.

4. - A su vez las Partes dejan expresamente convenido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5. - Establecer el pago de una suma no remunerativa, de pesos trescientos ($ 300) para la totalidad de los trabajadores alcanzados en el presente convenio; que se abonará antes del 05/07/2010.

6. - Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 445/2006 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

7.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos sesenta ($ 60) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos quince ($ 15) con vencimiento en las siguientes fechas 12/07/10, 10/08/10, 10/09/10 y 11/10/10. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

8. - Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, con excepción de las cláusulas 6 y 7 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

9. - Las partes acuerdan que a fin de evaluar y sugerir modificaciones respecto de los términos actuales del Convenio Colectivo Nro. 445/2006 habrán de conformar una Comisión Conjunta integrada por tres (3) miembros por cada sector que deberá concluir su labor dentro de los 60 días de suscripto el presente. Dentro de la agenda de esta Comisión se encontrarán los siguientes puntos: a-) Cambios en la Jornada Laboral actualmente prevista; b.-) Libre disponibilidad periódica del Fondo de Cese Laboral dadas las particularidades de la actividad en cuanto a la extensión temporal de los vínculos y el contexto económico-financiero; c.-) Aspectos que componen la remuneración, formas y conceptos a remunerar; d.-) Cualquier otro en tanto exista consenso en su revisión.

10. - Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Zona A

May.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000 m3/año
A	1970,23	20,00	1897,26
B	2142,80	20,00	2063,44
C	2327,71	20,00	2241,51
D	2734,56	20,00	2633,29

Jul.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000 m3/año
A	2108,14	21,40	2068,01
B	2292,70	21,40	2240,14
C	2490,64	21,40	2443,24
D	2925,97	21,40	2870,28

A partir del 1 de diciembre 2010 la Tabla se aplica a todo tipo de empresas

Dic.-10

Categoría	Básico	Vianda
A	2255,70	22,90
B	2553,18	22,90
C	2664,98	22,90
D	3130,78	22,90

Zona B

May.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000 m3/año
A	2265,76	20,00	2181,85
B	2464,22	20,00	2372,96
C	2676,87	20,00	2577,74
D	3144,74	20,00	3028,28

Jul.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000 m3/año
A	2424,36	21,40	2378,21
B	2636,61	21,40	2576,16
C	2864,24	21,40	2809,73
D	3364,87	21,40	3300,82

A partir del 1 de diciembre 2010 la Tabla se aplica a todo tipo de empresas

Dic.-10

Categoría	Básico	Vianda
A	2594,06	22,90
B	2936,16	22,90
C	3064,73	22,90
D	3600,40	22,90

Zona C

May.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000-m3/año
A	3447,90	20,00	3320,21
B	3749,90	20,00	3611,02
C	4073,49	20,00	3922,64
D	4785,48	20,00	4608,26

Jul.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000 m3/año
A	3689,25	21,40	3619,02
B	4012,23	21,40	3920,25
C	4358,62	21,40	4275,67
D	5120,45	21,40	5022,99

A partir del 1 de diciembre 2010 la Tabla se aplica a todo tipo de empresas

Dic.-10

Categoría	Básico	Vianda
A	3947,48	22,90
B	4468,07	22,90
C	4663,72	22,90
D	5478,87	22,90

Zona C

AUSTRAL

May.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000 m3/año
A	3940,46	20,00	3794,52
B	4285,60	20,00	4126,88
C	4655,42	20,00	4483,02
D	5469,12	20,00	5266,58

Jul.-10

Categoría	Básico	Vianda	Empresas -72000 m3/año
A	4216,28	21,40	4136,02
B	4585,40	21,40	4480,28
C	4981,28	21,40	4886,48
D	5851,94	21,40	5740,56

A partir del 1 de diciembre 2010 la Tabla se aplica a todo tipo de empresas

Dic.-10

Categoría	Básico	Vianda
A	4511,40	22,90
B	5106,36	22,90
C	5329,96	22,90
D	6261,56	22,90

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 294/2010

Registro Nº 781/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 259/260 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen las nuevas escalas salariales que se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las celebrantes del presente Acuerdo coinciden con las signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (ACEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 259/260 del Expediente Nº 1.043.649/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 259/260 del Expediente Nº 1.043.649/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.043.649/01

Buenos Aires, 11 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 294/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 259/260 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 781/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.043.649/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2010, siendo las 14.30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los señores, Alfredo BARBIERI con L.E. 4.197.607 en su carácter de Secretario General, Carlos Osvaldo ISLAS con D.N.I. 5.174.983 en el carácter de Tesorero, ambos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en Rodríguez Peña Nº 538 de la C.A.B.A., en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por una parte y por la otra Eduardo Hector PLAETSIER con D.N.I. 4.420.674, Hugo Daniel HADIS con D.N.I. 11.120.776 y Elena Norma PIETRAPETROSA con D.N.I. 11.635.318, todos en el carácter de paritarios, junto a los Dres. Wenceslao Adolfo GALLI con D.N.I 4.443.348 y Armando Enrique MIGUEL con D.N.I. 14.495.145 en su carácter de apoderados, manteniendo el domicilio constituido en Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 852 Piso 9º “Of. 33” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E. 4394-0044) en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que con facultades suficientes según documentación aportada y anexada en las presentes actuaciones, convienen modificar el Artículo Décimo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, acordando que las: Remuneraciones. Se establecen las siguientes remuneraciones básicas iniciales: 1) Categoría Primera: $ 3.675. 2) Categoría Segunda: $ 3.150. 3) Categoría Tercera: $ 2.730, y 4) Categoría Cuarta: $ 2.100. Todos los empleados tienen derecho a la remuneración prefijada, y como valores básicos iniciales de cada categoría. Separadamente de la remuneración que corresponda al empleado, éste mantendrá el derecho y percibirá en su caso, los demás beneficios adicionales fijados por Leyes vigente o que se dicten en el futuro.

Independientemente de los sueldos fijados precedentemente, se conviene un adicional por cada año de antigüedad que el empleado cumpla en la Escribanía, a calcular sobre la remuneración que le corresponda en su categoría. Este porcentual adicional será calculado en la incidencia de ese 1% por cada año cumplido y que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de la fecha del aniversario del ingreso del empleado. El plazo de vigencia de las precedentemente remuneraciones, comprenden desde el primero (1) de junio de 2010, al día 31 (treinta y uno) de mayo de 2011.

Todas las demás cláusulas y artículos que forman parte del convenio colectivo de trabajo actualmente en vigencia, quedan vigentes y sin modificaciones de ninguna naturaleza, la vigencia de la presente modificación debe cumplimentarse a partir del primero de junio de 2010, al 31 de mayo de 2011, indefectiblemente.

Las partes ratificamos todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 16.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 295/2010

Registro Nº 782/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 225 del Expediente Nº 1.076.297/03 obra el Acuerdo celebrado por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, ratificado a foja 226 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 177/95 “E, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por celebrado por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a foja 225 y ratificado a foja 226 del Expediente Nº 1.076.297/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 225 y 226 del Expediente Nº 1.076.297/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 177/95 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.076.297/03

Buenos Aires, 11 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 295/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 225 y 226 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 782/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS MESES DE ABRIL/2010, JULIO/2010
Y OCTUBRE/2010

NEW VIKING INVESTMENT CORP. SUC. ARGENTINA
(HARD ROCK CAFE) C.C.T. Nº 177/95 “E”

CATEGORIAS	Abr-10	Jul-10	Oct-10
AUXILIAR DE SALON	$ 2.268,00	$ 2.474,00	$ 2.722,00
AYUDANTE DE BARRA	$ 2.268,00	$ 2.474,00	$ 2.722,00
DEPENDIENTE DE SALON	$ 2.497,00	$ 2.724,00	$ 2.996,00
LAVACOPAS	$ 2.497,00	$ 2.724,00	$ 2.996,00
LIMPIEZA	$ 2.497,00	$ 2.724,00	$ 2.996,00
ALMACENISTA	$ 2.497,00	$ 2.724,00	$ 2.996,00
AYUDANTE DE COCINERO - PASTELERO	$ 2.630,00	$ 2.869,00	$ 3.156,00
ENCARGADO DE BARRA	$ 3.247,00	$ 3.542,00	$ 3.897,00
VENDEDOR DE TIENDA	$ 3.991,00	$ 4.354,00	$ 4.789,00
COCINERO-PASTELERO	$ 3.991,00	$ 4.354,00	$ 4.789,00
ANFITRION	$ 4.498,00	$ 4.907,00	$ 5.397,00
SEGURIDAD	$ 4.498,00	$ 4.907,00	$ 5.397,00

PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA:

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual.

Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo se ratifica el presente acuerdo.

Expediente Nº 1.076.297/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2010, comparece ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto al Sr. Rodolfo DI GAETANO y las Sras. GUTIERREZ y BARRERA en carácter de delegadas por una parte y por la otra el Sr. Gabriel ZUNINO en representación de NEW VIKING INVESTMENT CORP SUC ARGENTINA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo alcanzado, ratificándolo en todos sus términos y solicitando su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 296/2010

Registro Nº 791/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 286/289 del Expediente Nº 1.082.224/03 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 286/289 del Expediente Nº 1.082.224/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 286/289 del Expediente Nº 1.082.224/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 296/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 286/289 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 791/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1082224/03

RAMA PIZZERIA C.C.T. Nº 24/88

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE 2010

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA MAYO - JUNIO/2010	ASIGNACION NO REMUNERATIVA JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE/2010
MAESTRO PIZZERO-COCINERO MAESTRO PASTELERO-ENCARGADO	$ 401	$ 668
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 327	$ 544
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 314	$ 524
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 295	$ 492
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 285	$ 475
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 273	$ 455
AYTE.PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 266	$ 444
LAVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 264	$ 439
ENCARGADO TELEMARKETER POR 6 HORAS	$ 229	$ 381
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 227	$ 379
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 222	$ 370
REPARTIDOR A DOMICILIO POR 6 HORAS.	$ 205	$ 341
TELEMARKETER POR 6 HORAS.	$ 200	$ 333
FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS		
MAESTRO	$ 371	$ 618
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 353	$ 589
CHOFER REPARTIDOR	$ 350	$ 583
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 348	$ 579
EMPAQUETADOR	$ 322	$ 536
CAMARISTA	$ 303	$ 506
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 310	$ 517
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER-PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 297	$ 495
PEON	$ 294	$ 491
CASA DE EMPANADAS		
MAESTRO EMPANADERO	$ 354	$ 590
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 305	$ 509
HORNERO	$ 289	$ 482
TELEMARKETER	$ 279	$ 465
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 295	$ 492

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA MAYO - JUNIO/2010	ASIGNACION NO REMUNERATIVA JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE/2010
CASA DE EMPANADAS		
EMPANADERO/A	$ 285	$ 475
PICADILLERO	$ 285	$ 475
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 273	$ 455
ENCARGADO TELEMARKETER POR 6 HORAS	$ 229	$ 382
TELEMARKETER POR 6 HORAS.	$ 209	$ 349
REPARTIDOR A DOMICILIO POR 6 HORAS.	$ 205	$ 341
FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA		
MAESTRO	$ 312	$ 521
EMPLEADO/A	$ 312	$ 520
EMPASTADOR	$ 307	$ 511
CHOFER REPATIDOR	$ 305	$ 509
MOLDEADOR-HORNERO	$ 304	$ 506
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 295	$ 492
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 290	$ 483
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 289	$ 481
PEON	$ 272	$ 453
FABRICA DE CHURROS		
MAESTRO	$ 322	$ 536
CAJERO	$ 319	$ 532
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 314	$ 523
PEON AYUDANTE	$ 303	$ 505
PEON	$ 282	$ 469

RAMA PIZZERIA C.C.T. Nº 24/88

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE 2010

CATEGORIAS	BASICO
MAESTRO PIZZERO-COCINERO MAESTRO PASTELERO-ENCARGADO	$ 4.176
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 3.403
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 3.275
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 3.078
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 2.966
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 2.843
AYTE.PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 2.773
LAVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 2.747
ENCARGADO TELEMARKETER POR 6 HORAS	$ 2.386
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 2.366
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 2.314
REPARTIDOR A DOMICILIO POR 6 HORAS.	$ 2.133
TELEMARKETER POR 6 HORAS.	$ 2.080
FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS	
MAESTRO	$ 3.863
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 3.679
CHOFER REPARTIDOR	$ 3.641
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 3.621
EMPAQUETADOR	$ 3.350
CAMARISTA	$ 3.161
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 3.234
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER-PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 3.091
PEON	$ 3.066
CASA DE EMPANADAS	
MAESTRO EMPANADERO	$ 3.686
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 3.179
HORNERO	$ 3.013
TELEMARKETER	$ 2.905
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 3.078
EMPANADERO/A	$ 2.968
PICADILLERO	$ 2.968
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 2.843
ENCARGADO TELEMARKETER POR 6 HORAS	$ 2.385
TELEMARKETER POR 6 HORAS.	$ 2.180
REPARTIDOR A DOMICILIO POR 6 HORAS.	$ 2.133

CATEGORIAS	BASICO
FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA	
MAESTRO	$ 3.254
EMPLEADO/A	$ 3.250
EMPASTADOR	$ 3.196
CHOFER REPATIDOR	$ 3.179
MOLDEADOR-HORNERO	$ 3.164
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 3.078
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 3.018
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 3.006
PEON	$ 2.831
FABRICA DE CHURROS	
MAESTRO	$ 3.350
CAJERO	$ 3.324
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 3.269
PEON AYUDANTE	$ 3.154
PEON	$ 2.933

RAMA PIZZERIA C.C.T. Nº 24/88

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES A FEBRERO 2011

CATEGORIAS	BASICO
MAESTRO PIZZERO-COCINERO MAESTRO PASTELERO-ENCARGADO	$ 4.410
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 3.593
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 3.458
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 3.250
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 3.132
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 3.002
AYTE.PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 2.928
LAVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 2.900
ENCARGADO TELEMARKETER POR 6 HORAS	$ 2.519
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 2.499
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 2.443
REPARTIDOR A DOMICILIO POR 6 HORAS.	$ 2.252
TELEMARKETER POR 6 HORAS.	$ 2.196

FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS

MAESTRO	$ 4.079
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 3.885
CHOFER REPARTIDOR	$ 3.845
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 3.824
EMPAQUETADOR	$ 3.538
CAMARISTA	$ 3.338
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 3.415
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER- PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 3.264
PEON	$ 3.238

CASA DE EMPANADAS

MAESTRO EMPANADERO	$ 3.893
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 3.357
HORNERO	$ 3.181
TELEMARKETER	$ 3.068
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 3.250
EMPANADERO/A	$ 3.134
PICADILLERO	$ 3.134
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 3.002
ENCARGADO TELEMARKETER POR 6 HORAS	$ 2.519
TELEMARKETER POR 6 HORAS.	$ 2.302
REPARTIDOR A DOMICILIO POR 6 HORAS.	$ 2.252

FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA

MAESTRO	$ 3.436
EMPLEADO/A	$ 3.432

CATEGORIAS	BASICO
EMPASTADOR	$ 3.375
CHOFER REPATIDOR	$ 3.357
MOLDEADOR-HORNERO	$ 3.341
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 3.250
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 3.186
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 3.175
PEON	$ 2.990

FABRICA DE CHURROS

MAESTRO	$ 3.538
CAJERO	$ 3.510
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 3.452
PEON AYUDANTE	$ 3.330
PEON	$ 3.097

Expediente Nº 1082224/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto al Sr. Rodolfo DI GAETANO por una parte y por la otra el Sr. Oscar Jesús PERALTA en su carácter de Presidente y la Sra. Irene CETTOLO en su carácter de Apoderada de la ASOCIACION PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que han arribado a un acuerdo salarial en el marco del CCT 24/88, con vigencia hasta el 30 de Junio de 2011, informando que la asignación no remunerativa pactada para los meses de Mayo y Junio 2010 es complementaria del acuerdo anterior. Asimismo, el incremento acordado compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores hasta la fecha del presente acuerdo a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente. Por último, aclaran que los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente, fuere inferior a la jornada convencional. En consecuencia, las partes ratifican las escalas presentadas en todos sus términos y solicitan la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 297/2010

C.C.T. Nº 1134/2010 "E"

Registro Nº 797/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.303.458/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/104 del Expediente Nº 1.303.458/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) por la parte sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional regirá desde el 1º de Junio de 2009 hasta el 31 de Mayo de 2011 inclusive, conforme lo expresamente pactado por las partes.

Que en cuanto a su ámbito de aplicación, establecen que será de aplicación para todo el personal de la empresa que se encuentre incluido en el Anexo integrante del plexo convencional sub examine.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 36 inciso 1.1 del Convenio de marras, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización correspondiente conforme lo establece el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo a fojas 126/127 del Expediente Nº 1.303.458/08 obra un Acuerdo suscripto por idénticos actores negociales mediante el cual pactan, sustancialmente, cuestiones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la citada Convención Colectiva.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo referidos.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que a fojas 147 ha tomado la intervención que le compete la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo de homologación de los citados instrumentos convencionales, cabe remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que

evalúe la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 92/104 del Expediente Nº 1.303.458/08 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 126/127 del Expediente Nº 1.303.458/08 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 92/104 y el Acuerdo obrante 126/127 del Expediente Nº 1.303.458/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.303.458/08

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 297/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 92/104 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 126/127 del expediente principal, quedando registrados con los números 1134/10 "E" y 797/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS,
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS - ADMINISTRACION
DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

ARTICULO 1. PARTES INTERVENIENTES.

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, la empresa ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1302 piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Juan Pablo Schiavi, con el asesoramiento del Dr. Mario Alberto Zamora y el señor Victor Colombano y el, por una parte, en adelante denominada LA EMPRESA y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, asociación sindical con personería gremial Nº 364, con domicilio en la calle Billinghurst 426/428 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Humberto José Gomez, en su calidad de Secretario General, Ing. José Adrian Silva en su calidad de Secretario Gremial Area Ferroviaria, actuando en calidad de Delegado Gremial el señor Raúl Soccio, todos con el asesoramiento del Dr. Javier Izaguirre, en adelante EL SINDICATO; convienen formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa del Estado, de acuerdo con la tipología establecida por las leyes 14.250 y 23.546 (t.o. decreto 1135/2004), decreto 200/88, ley 25.877, ley 25.674 y decreto Nº 514/03.

EL SINDICATO y LA EMPRESA se aceptan y reconocen recíprocamente como partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en su carácter de asociación representativa de los trabajadores y del empleador respectivamente.

ARTICULO 2. VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirán desde el 1º de junio 2009 y hasta el 31 de mayo de 2011 inclusive, por otro lado la vigencia de las condiciones económicas queda establecida en el ANEXO B.

Dicha vigencia se limita a los términos que se indican precedentemente, por haberse convenido con los alcances del art. 6º "in fine" de la ley 14.250, salvo que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la economía Nacional, impusieran su reconsideración, a través del mecanismo de autocomposición.

En ambos casos, las partes acuerdan iniciar las nuevas negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento de vigencia pactada.

Sin perjuicio de ello, las normas de la presente convención colectiva de trabajo, seguirán vigentes hasta tanto un nuevo convenio entre en vigencia.

ARTICULO 3. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

a) Esta Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación al personal de la empresa que se encuentre incluido o a incluirse en la descripción de tareas determinadas en Anexo A que como tal integra el presente acuerdo.

b) Las partes acuerdan que en el supuesto de asumir la empresa nuevas funciones en el ámbito ferroviario nacional a las hoy existentes, establecerán mediante la negociación directa la creación de las estructuras organizativas necesarias para las funciones en cuestión y la determinación de los cargos y funciones que correspondan con el ámbito de representación de APDFA en el marco de los alcances de su personería gremial. Para ello se convocará al funcionamiento de la CIPA conforme lo establecido en el inc. b) del artículo 8.

c) Las partes analizarán oportunamente la creación de un agrupamiento que contemple la potencialidad de trabajadores que contando con experiencia y conocimientos demostrables en determinadas especialidades o técnicas ferroviarias, no posean el título habilitante exigido en cada uno de los agrupamientos detallados en el Anexo A. A tal fin las partes se comprometen a determinar convencionalmente las características, denominación y nivel salarial de las categorías que integrarán dicho agrupamiento.

d) Las partes acuerdan que en el caso de determinarse que las funciones asignadas a un trabajador que revista en una categoría no incluida en el ámbito de representación de APDFA y que cumpla efectivamente tareas que se identifiquen como propias del personal de dirección o profesional universitario en ejercicio de la función profesional, se convocará al funcionamiento de la CIPA a los fines de determinar la ubicación de dicho trabajador en algunas de las categorías pactadas en el presente convenio.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL.

Este Convenio se aplicará en el ámbito de actuación de la ADIF SE dentro del territorio de la República Argentina.

ARTICULO 5. BENEFICIARIOS.

La cantidad de beneficiarios del presente convenio asciende aproximadamente a 36 trabajadores.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES Y OBJETIVOS COMPARTIDOS

ARTICULO 6. OBJETIVOS COMPARTIDOS.

Las partes consideran relevante manifestar los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que ajustarán en el futuro sus relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Con el objeto de fijar principios generales que servirán como pautas de interpretación y aplicación de este instrumento convencional, manifiestan que constituye un objetivo compartido aportar a la eficiencia en el sistema nacional de transporte de pasajeros y cargas, como una herramienta clave del desarrollo urbano y social. Asimismo es un objetivo común alcanzar la recuperación de la infraestructura ferroviaria existente y la que se construya. En ese sentido resulta de interés común el fortalecimiento de los mecanismos de mantenimiento de la infraestructura ferroviaria. Además advierten como finalidad importante el sostenimiento del universo de viviendas ferroviarias y su destino social.

Tales propósitos exigen, a su turno, la preservación de armoniosas relaciones laborales, lo que supone el reconocimiento recíproco del derecho de ambas a satisfacer sus legítimos intereses, que implican, para la Empresa, la obtención de una adecuada rentabilidad y el cumplimiento de sus objetivos empresariales y, para los trabajadores, la certeza que desempeñarán sus tareas con remuneraciones y condiciones de trabajo justas y seguras. Coinciden asimismo en señalar a esos fines, la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen los niveles de calidad, eficiencia y seguridad.

Reiteran la relevancia de la capacitación entendida como un derecho y un deber de los trabajadores, atento que la idoneidad profesional y el conocimiento y cumplimiento de las normas operativas y de seguridad, en orden a cada nivel de responsabilidad, constituirá condiciones importantes en el desempeño de sus funciones, a la par que un factor propicio para la plena realización laboral.

Se procurará que la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones de conflicto que puedan plantearse, en el marco de los métodos de prevención y autocomposición que más adelante se convienen, eviten confrontaciones, sin menoscabo de los derechos que la legislación le acuerda a las partes.

TITULO III

ORGANISMOS PARITARIOS

ARTICULO 7. COMISION DE INTERPRETACION PARITARIA Y AUTOCOMPOSICION (CIPA)

Las partes constituyen un órgano denominado Comisión de Interpretación Paritaria y Autocomposición (CIPA), la que estará constituida por dos representantes de cada parte, los que podrán contar con debido asesoramiento.

Los miembros del sector sindical serán designados por el Secretariado Nacional de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos.

ARTICULO 8. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

La CIPA, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 14 de la ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones determinadas en los arts. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar la Convención, a pedido de cualquiera de las partes contratantes.

b) Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica o producto de la necesidad de creación de cargos o puestos laborales que surjan de la expansión de la empresa en nuevos emprendimientos o actividades ferroviarias a asumir y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla.

c) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas.

d) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones:

• Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

• Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o esta convención colectiva.

• La intervención será de carácter obligatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación.

Si no se llegare a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acción para reclamar por las vías legitimadas en la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

• Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión, definiendo con precisión la naturaleza del conflicto.

• La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

• Si la Comisión no lograra arribar a una solución en el conflicto, cualquiera de las partes puede recurrir a los procedimientos o instancias previstas en la legislación vigente en la materia.

f) Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del presente convenio serán obligatorias para las partes, con la naturaleza, y alcance de las normas convencionales.

ARTICULO 9. COMITE DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.

Este organismo funcionará con carácter permanente y estará integrado, por un miembro de cada parte. Se conviene, además, que los integrantes del Comité podrán contar con el asesoramiento de profesionales especializados. Su desempeño se ajustará a las pautas que se establezcan en la CIPA, al respecto.

El comité tendrá como objetivo primordial coadyuvar a la prevención de riesgos del trabajo, mejorar la calidad de vida en el ambiente laboral y verificar, en forma permanente, las condiciones en que se desarrolle la actividad, dentro del marco legal vigente.

ARTICULO 10. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.

Son funciones del Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, entre otras:

a) Estudiar la problemática de Seguridad, Salud Laboral y Medicina del Trabajo en el ámbito de la empresa y en el orden general.

b) Ejecutar acciones que tiendan a prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en los equipos o puestos de trabajo.

c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades profesionales que puedan derivarse de la actividad laboral.

d) Producir informes de asesoramiento y orientación al nivel directivo de la Empresa, tendiente al perfeccionamiento en este campo, e interactuar con el representante de la ART elegida por la empresa.

e) Requerir la participación activa u opinión de especialistas en la materia.

f) Propiciar y colaborar con los planes generales y campañas de educación y divulgación en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medicina del Trabajo.

g) Estudiar metodologías de trabajo adecuadas para la realización de las tareas que estén expuestas a riesgos especiales, conjuntamente con los representantes de la Administradora de Riesgos contratada por la Empresa.

h) Efectuar estudios e investigaciones sobre enfermedades, accidentes y siniestros, provenientes de la actividad y en especial de la Empresa, y promover y propiciar recomendaciones que tiendan a bajar o eliminar, paulatinamente, el índice de accidentología o siniestralidad.

i) Propiciar, participar y efectuar cursos, seminarios, congresos u otra tarea de capacitación que desarrollen los temas de Seguridad, Salud Laboral y Medicina del Trabajo.

ARTICULO 11. CAPACITACION LABORAL.

La finalidad de la capacitación es que el personal progrese en el desarrollo de las competencias para el puesto de trabajo y mejore su desempeño.

Se elaborarán Planes de Capacitación, sobre la base de las prioridades de gestión establecidas y atendiendo a las pautas metodológicas y lineamientos generales determinados por la empresa.

A los fines de promover de nivel en la carrera, los agentes comprendidos en el presente deben cumplimentar, si las hubiera, con las exigencias de capacitación y desarrollo de competencias para el puesto que en cada caso se determinen para el agrupamiento y función en que revisten.

ARTICULO 12. DERECHO DE INFORMACION.

La Empresa suministrará a la Representación Sindical, en el marco de la CIPA, la información económica, técnica y social y en los plazos que a continuación se fijen:

a) La Empresa informará anualmente sobre las acciones o programas de cambio tecnológico a implementar en cada ejercicio, cuando estos impliquen cambios significativos en la relación laboral, que afecten en particular:

• El contenido de las tareas o su ejecución.

• La distribución del personal.

• Los niveles de empleo.

• Las condiciones y medio ambiente del trabajo.

b) La Empresa deberá suministrar anualmente un balance social que contenga la siguiente información:

Remuneraciones

• Evolución de la estructura salarial.

• Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales del personal del presente convenio.

• Evolución del salario promedio.

Empleo

• Rotación del personal (ingresos y egresos)

• Dotación por edad y sexo.

• Antigüedad del personal, según edad, sexo y categoría.

• Evolución del ausentismo, causas.

• Informe estadístico sobre la litigiosidad en la empresa y las causas.

Seguridad, Higiene y medio ambiente.

• Evolución de cantidad de accidentes.

• Días perdidos por accidentes de trabajo.

• Elementos de seguridad entregados.

• Informe sobre los exámenes médicos anuales cumplidos y las patologías detectadas.

• Informe de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales producida en el período en cuestión, así como las incapacidades sobrevinientes.

La Representación Sindical en el seno de la CIPA podrá solicitar información adicional o específica, la cual de corresponder, será suministrada por la Empresa en base al criterio de buena fe.

ARTICULO 13. UTILIZACION DE LA INFORMACION.

La información suministrada por la Empresa, se utilizará conforme al principio de buena fe y bajo estricto tratamiento de confidencialidad que existe entre las partes.

TITULO IV

ORDENAMIENTOS DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS Y QUEJAS.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas propias a la relación laboral, podrá plantear la cuestión a su superior inmediato para que la resuelva o canalice el reclamo ante la autoridad que corresponda.

Dicho superior inmediato acusará recibo de la solicitud firmando el duplicado.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior inmediato o la persona designada, si el silencio subsistiere por espacio de diez días hábiles.

En caso de que el trabajador no reciba respuesta o que no encontrare satisfactoria la que reciba, podrá plantear la cuestión en las instancias gremiales y legales que correspondan.

ARTICULO 15. REPRESENTACION GREMIAL.

a) Representación gremial: la representación gremial del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por Delegados de Personal que se elijan conforme la Ley 23.551.

Atento a la cantidad de personal representado por la Asociación del personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos, la organización empresaria llevada a cabo por ADIFSE y la operatividad desarrollada por la misma, los delegados de personal serán dos (2). En el ámbito de la CIPA, se reconsiderará la cantidad de delegados cuando la variación del plantel así lo justifique.

Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y sus mandatos tendrán una duración de dos (2) años.

b) Deberes y derechos de los delegados: la función de los delegados consistirá, por una parte, en representar a la Asociación del personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos en el ámbito que cada uno de ellos corresponda, transmitiendo sus decisiones, difundiendo sus publicaciones y atendiendo a los problemas laborales que se produzcan, respecto de las cuales brindará a los trabajadores el asesoramiento necesario.

Asimismo ejercerán la representación de los trabajadores ante el representante de la Empresa, la autoridad administrativa del trabajo y órganos competentes de la entidad sindical.

Cuando se susciten problemas laborales, ya fueren de carácter individual y/o colectivo, los considerarán con los representantes que la Empresa designe, con mandato suficiente.

c) Crédito Horario: La Empresa otorgará a los delegados un crédito de 1 (una) hora retribuida por día, acumulable semanalmente. Para poder hacer uso de dicho crédito el representante sindical deberá notificar a la Empresa, con una anticipación no mayor de 48 horas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las tareas. En el supuesto de tratarse de situaciones imprevisibles, podrá acreditar dicha circunstancia, a posteriori.

Una vez agotado el crédito mencionado, los representantes del personal sólo podrán abandonar sus tareas para cumplimentar sus funciones como tales, requiriendo permiso al empleador, con una anticipación de 24 hs. el que deberá resolver la cuestión en el transcurso de la jornada en la que hubiere sido formulada.

d) Licencia por delegados congresales: Se otorgará licencia a los Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por la Asociación del personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos y hasta un máximo de cinco (5) días por año, para asistir al Congreso Ordinario de Delegados de la mencionada Entidad.

El pedido de esta licencia deberá hacerlo la Asociación del personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos por escrito, con anticipación de siete (7) días y mencionando a las personas y las fechas de su realización.

e) Licencia gremial para integrar Comisión Directiva: En caso que algún trabajador de la empresa resultara electo miembro para integrar la Comisión Directiva de APDFA, se le otorgará licencia gremial con goce de haberes por el período para el cual fuera designado. Ante tal situación se considerará como si permaneciera en servicio a los efectos del pago de sueldos y demás beneficios que establece el presente convenio.

ARTICULO 16. LOCAL.

La Empresa facilitará un local u oficina, dentro de su sede, para que los delegados puedan desarrollar sus tareas de índole sindical, así como también las relacionadas con los servicios sociales que brinda el gremio, siendo obligación de los representantes del personal el mantenimiento de dicho local en orden.

ARTICULO 17. CARTELERAS.

La Empresa facilitará a la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos para que pueda informar al personal por ella representando respecto a las actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Se exhibirán en dichas carteleras los comunicados que lleven papel con membrete de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos, debidamente firmadas por un integrante del Secretariado Nacional. La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos entregará una copia a la Empresa del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 18. ACCESO A LOS LUGARES DE TRABAJO.

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos, con aviso previo, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con los trabajadores y observar el desarrollo de las condiciones de trabajo.

TITULO V

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 19. DESCRIPCION DE FUNCIONES. CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo realizarán las tareas y funciones indicadas para cada categoría de conformidad con la descripción consignada en el Anexo “A” y las que surjan de lo especificado en el artículo 3 incisos b), c) y d), así como aquellas que se les asignen como conexas, accesorias, complementarias y/o adicionales a las propias, en base al principio de polivalencia y movilidad funcional descriptos en el artículo siguiente.

El encuadramiento de los trabajadores en las categorías del presente convenio se realizará conforme a la aptitud, capacidad, idoneidad y experiencia de los mismos.

Se contemplan en este marco aquellas expresiones funcionales de naturaleza administrativa, salvo que por la confidencialidad de la información utilizada o por la asistencia en forma directa a los niveles jerárquicos de la empresa no admitieran su inclusión convencional.

ARTICULO 20. PRINCIPIO DE MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA.

1. Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal, comprendido en esta convención es alcanzar resultados que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo.

2. Las categorías enunciadas en la Convención Colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional, a las que para cada caso se expresan en el Anexo A del presente Convenio.

Las mismas deberán completarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

3. La polivalencia y la movilidad funcional y geográfica implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas accesorias, conexas a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia del servicio y a un moderno enfoque de calidad y en cualquier lugar dentro del radio geográfico de acción de la Empresa y hasta un máximo de 30 km desde su lugar de trabajo, con los alcances previstos en la legislación vigente. De producirse la circunstancia de que el personal sea desplazado a más de 30 km, el caso puntual será motivo de consideración por parte de la CIPA.

4. A los fines establecidos en el presente convenio, las partes convienen que el lugar de alocación es el que la Empresa asigne al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado definitivo, luego de transcurrido un año de permanencia, vacante, etc., como asiento normal de sus funciones.

5. Se deja expresa constancia que la asignación al trabajador de tareas correspondientes a una categoría inferior serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y siempre que se tratare de una circunstancia excepcional transitoria. En ningún supuesto deberá ocasionar menoscabo moral y disminución de la remuneración propia del dependiente.

6. Asimismo, la asignación de tareas correspondientes a una categoría superior generará para el trabajador el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría por el tiempo de su desempeño en la misma.

7. Los principios de polivalencia y movilidad funcional y geográfica deberán ser ejercidos por la Empresa basándose en criterios de mejor organización del servicio. En ningún caso podrá hacerse uso de estos principios con fines disciplinarios o correctivos de la conducta previa del trabajador.

ARTICULO 21. CONOCIMIENTOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA.

La Empresa entregará copia de las normas y de sus reglamentos internos, constituyendo deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO 22. REGIMEN DISCIPLINARIO.

De conformidad con lo establecido en el art. 67 de la LCT, la Empresa podrá aplicar las siguientes sanciones:

- LLAMADO DE ATENCION
- APERCIBIMIENTO
- SEVERO APERCIBIMIENTO
- SUSPENSION

Cualquier medida disciplinaria que tome, de las mencionadas precedentemente, serán notificadas al trabajador, con la especificación precisa y clara del motivo que le da origen entregándole copia de la misma para constancia.

En ningún caso, el trabajador podrá negarse a suscribir o firmar la constancia de recepción del Formulario “Pedido de Informe Laboral - Descargo del Trabajador” ni la notificación de la sanción que se le curse, sin que la firma de estos documentos signifique conformidad con la medida ni la aceptación de las causas que se invocan.

PROCEDIMIENTO

Previo a la resolución de aplicar alguna de las sanciones reseñadas, el superior correspondiente entregará el formulario “Pedido de Informe Laboral - Descargo del Trabajador”, a efectos de que el mismo realice, si lo desea, el descargo de los hechos que se le adjudican, en el menor tiempo posible y hasta un máximo de 48 horas, las que serán contadas a partir de la entrega del formulario de descargo.

Una vez cumplimentado por el trabajador el descargo respectivo, entregando el formulario nuevamente al superior correspondiente, o vencido el plazo para formularlo, la empresa evaluará los hechos que se debaten.

ARTICULO 23. ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

La ropa de trabajo, zapatos de seguridad, herramientas de trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la EMPRESA será objeto de tratamiento en el ámbito de la CIPA.

ARTICULO 24. REEMPLAZOS.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en cargos de categorías superiores, percibirán la diferencia de sueldo correspondiente a la categoría de las tareas efectuadas. En todos los casos dicha actuación deberá ser notificada al trabajador por escrito.

Para que el desempeño en categoría superior genere este derecho, el mismo tendrá que alcanzar o superar veinticuatro (24) horas continuas o cuarenta y ocho (48) horas intermitentes, con sujeción a las siguientes condiciones y requisitos:

a) La sumatoria de horas se computará durante el término de seis meses;

b) Alcanzando el límite base de veinticuatro (24) horas, el reconocimiento de la diferencia de sueldo cobrará vigencia desde la primera hora de actuación superior;

c) La acumulación de horas comprenderá la actuación superior en cualquiera de los niveles salariales de la estructura vigente;

d) Todo agente que haya cumplido las veinticuatro (24) horas continuas o cuarenta y ocho (48) intermitentes tomadas como base, al cumplir nuevas actuaciones en categoría superior dentro de los seis meses, se hará acreedor al pago de la diferencia de sueldo desde su comienzo. Una vez alcanzados los seis (6) meses de relevo ininterrumpidos, el trabajador será confirmado de manera automática en la categoría relevada.

ARTICULO 25. REGIMEN DE VACANTES.

La empresa privilegiará la movilidad interna para la cobertura de sus vacantes. Para ello, en los casos determinados, publicará las vacantes a cubrir en los medios de difusión internos, con la indicación de la categoría laboral, lugar de trabajo y requisitos exigidos para ocupar el puesto. Las mismas serán adjudicadas en base a criterios de idoneidad, capacidad, antecedentes laborales generales y antigüedad.

ARTICULO 26. RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

Atento las particulares condiciones y características de las operaciones de la Empresa en relación a la infraestructura ferroviaria, queda establecido para el personal asignado, en forma permanente o transitoria a tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico ferroviario, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 (doce) horas, abonándose los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y el presente convenio colectivo. La Empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible.

ARTICULO 27. EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL.

La Empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia y monitorear la evolución profesional de cada empleado.

Asimismo, la empresa determinará la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación, comprometiéndose a notificar al trabajador afectado y a la representación sindical el procedimiento a utilizarse.

TITULO VI

CONDICIONES PARTICULARES DE TRABAJO

ARTICULO 28. REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo en el ámbito de la Empresa se regirá de acuerdo a las normas que más bajo se reseñan.

1- JORNADA DE TRABAJO

Jornada completa de trabajo continuo: esta jornada será de hasta 8 horas diarias o 40 horas semanales, tomada en base a promedios en los términos prescritos por el artículo 198 de la L.C.T. (modif. por el art. 25 de la Ley 24.013).

Todo el personal que cumpla ese tipo de prestación gozará de un descanso de 20 minutos por jornada para merendar de acuerdo a lo que establezca la Empresa por razones de servicio. Este tiempo se computará como formando parte de la jornada de trabajo.

Los descansos entre jornada y jornada serán como mínimo de 12 horas, sólo susceptibles de ser reducidos con carácter excepcional. En todos los casos el descanso semanal mínimo será de 36 horas, con la misma excepcionalidad antes citada. Ante situaciones atípicas como la indicada precedentemente la Empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a efectos de dar cumplimiento a los descansos mínimos establecidos, sin afectar el diagrama asignado originariamente.

ARTICULO 29. CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA.

Los trabajadores, al momento de presentarse a tomar servicio y durante el desarrollo del mismo deberán estar en condiciones normales de actitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio o en algún descanso parcial, la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/o otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador, teniendo en cuenta la función a cumplir por éste.

Atento lo expuesto, la empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes. A tal fin se realizarán los exámenes pertinentes en la oportunidad y circunstancia que se estime más conveniente.

ARTICULO 30. FERIADOS.

FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

La Empresa determinará la dotación que deberá realizar trabajos en esos días, de acuerdo a las necesidades del servicio.

A tal efecto la Empresa comunicará a la dotación que deba prestar servicio en estos días, por escrito y con 72 horas de antelación al feriado, que ha sido designado para conformar la dotación en se día, no pudiendo rehusarse a tal designación.

La forma de remunerar el feriado, será el que corresponda por Ley.

DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero de marzo de cada año el Día del Trabajador Ferroviario. Dicho día será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de trabajo sobre los feriados nacionales.

TITULO VII

SALARIOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES

ARTICULO 31. CARACTERISTICAS GENERALES.

La Empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en la entidad bancaria nacional o privada, de conformidad con la legislación vigente o que se dicte en el futuro.

La Empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 32. SALARIO BASICO MENSUAL.

Los salarios serán abonados mensualmente y los valores son los establecidos en el Anexo B que forma parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 33. ADICIONALES.

Las partes convienen en establecer transitoriamente el denominado "Adicional Complemento Diferencia por Transferencia" para aquellos trabajadores que provienen del organismo antecesor (O.N.A.B.) y la escala salarial asignada en la transferencia resulte inferior al monto total bruto de remuneraciones que percibía en el mismo. El monto del adicional ascenderá entonces a la diferencia resultante en cada caso particular de modo tal que el trabajador no vea disminuido su ingreso.

Asimismo, los adicionales no remunerativos acordados en la presente Convención Colectiva de Trabajo están reflejados en el Anexo B de la misma, de la cual forma parte integrante.

A todos los efectos legales la empresa reconocerá a la totalidad del personal la antigüedad desempeñada en los organismos antecesores (Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima, ENABIEF y ONAB) como asimismo la antigüedad desempeñada en el empleo u organismo público.

Se deja establecido que tanto la fecha de ingreso a la A.D.I.F. S.E. como los años de antigüedad en Organismos antecesores, deben especificarse ambos en el recibo de haberes mensual de cada trabajador.

TITULO VIII

REGULACION DE LOS ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y LICENCIAS

ARTICULO 34. ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES.

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de la siguiente manera:

a) Plazo Remuneración: cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres meses (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familias y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos años desde que cesó la licencia paga.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causa económica o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquellas se dispusieran estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

Cuando a raíz de accidente sufrido por el trabajador fuera del servicio, resultara la imposibilidad de prestar servicios eventualmente por un daño psico-físico en su persona, el trabajador afectado deberá colaborar y facilitar a la empresa la totalidad de los datos probatorios que posea referentes al responsable del accidente, con el fin de que la empleadora pueda efectuar el reclamo judicial o extrajudicial que corresponda para resarcirse de los pagos que hubiera debido afrontar como consecuencia de las responsabilidades que la Ley pone a su cargo.

b) Aviso al Empleador: el trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, dentro de las primeras dos horas de iniciado el horario de trabajo respecto del cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. La comunicación deberá ser realizada por el medio más efectivo (un familiar o telefónicamente) a la oficina de recursos humanos.

Sin perjuicio de ello, deberá asistirse por un médico de su obra social o de un centro asistencial, requiriendo que se le extienda un certificado donde conste día y hora de atención, diagnóstico de la dolencia que padece y tiempo de reposo que le demandará su recuperación.

Si la patología así lo requiriese o el servicio médico lo solicitara, el empleado deberá aportar los estudios complementarios necesarios para justificar aquellas dolencias.

En los casos en que la Empresa no ejerciera el derecho de control médico domiciliario el empleado deberá presentar los certificados médicos originales que correspondan en la primera hora del día que se reintegre, dejando los mismos para su evaluación y consideración contra entrega de la respectiva constancia extendida por el servicio de salud.

El personal al ser citado al consultorio por el médico que haya realizado el control médico domiciliario y pueda deambular, porque la patología así lo permite y no concurriere en el día indicado, se lo considerará ausente a partir de la fecha en que fue citado.

El empleado que no diera aviso conforme lo antes detallado, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control: El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo: vencidos los plazos interrupción del trabajador por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación del empleado subsistirá hasta tanto alguna parte decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación: Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y este no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignara tareas compatibles con la actitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 35. ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se aplicarán las disposiciones de la Ley 24.557, decreto reglamentario, resoluciones y leyes concordantes.

Asimismo, la Empresa informará a los trabajadores acerca de la aseguradora de riesgo del trabajo (ART) a la que se encuentra afiliado, sobre los centros médicos habilitados para la atención de los siniestros laborales.

ARTICULO 36. REGIMEN DE LICENCIAS.

Las licencias que a continuación se detallan, se regirán por las disposiciones legales aplicables transcriptas en su parte pertinente y de acuerdo a las normas convenidas que más abajo se establecen:

1) LICENCIAS POR VACACIONES

2) LICENCIA POR MATRIMONIO

3) LICENCIA POR PATERNIDAD

4) LICENCIA POR FALLECIMIENTO

5) LICENCIA POR EXAMENES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS

6) LICENCIA POR DONAR SANGRE

7) LICENCIA POR MUDANZA

8) LICENCIA POR MATERNIDAD

9) LICENCIA ESPECIAL POR ADOPCION

10) LICENCIA ESPECIAL POR DECLARACION JUDICIAL

11) LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

12) LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD DE HIJO O PERSONA A CARGO

1. VACACIONES: la concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la Empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

1.1 PLAZOS

a) 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de 5 (cinco) años.

b) 21 (veintiún) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años y no exceda de 10 (diez).

c) 28 (veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor sea mayor de 10 (diez) años.

d) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 20 (veinte).

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

La empresa podrá otorgar la licencia anual por vacaciones a su personal entre el 1º de octubre y el 30 de septiembre de cada año. La homologación de este acuerdo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por la Empresa en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde los mismos se desempeñen, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, la empresa deberá proceder en forma tal que cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

La comunicación de la fecha de inicio de las vacaciones al trabajador se realizará por escrito, individualmente y con una anticipación no menor de treinta días, haciendo constar en la notificación el año al que corresponden y la cantidad de los días pertinentes.

El goce de las vacaciones podrá ser fraccionario cuando exista acuerdo de partes.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa, las vacaciones podrán otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

1.2 RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajo remunerado con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

b) Si la remuneración se hubiera fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas tomadas a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado si fuere mayor.

Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada de trabajo sea inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas extras o complementarias, se estará a lo que prevén los puntos siguientes.

c) En caso de remuneraciones variables, de acuerdo a los promedios de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones, o a opción del trabajador, durante los últimos seis meses (6) de prestación de servicio.

d) En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencia por vacaciones se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación siguiente.

1.3 DISPOSICIONES VARIAS

El personal que sea notificado para cumplir convocatorias especiales de la fuerzas armadas por llamados extraordinarios o movilizaciones, la misma —íntegra o proporcionalmente—, le será otorgada al retomar el servicio, conforme a las normas establecidas en el convenio.

1.4 INTERRUPCION DE LAS VACACIONES

La licencia podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea citado por autoridad competente para prestar declaración en asuntos vinculados con el servicio o cuando sea convocado por la Empresas por causas graves e impostergables. En tales casos deberá acordarse un período suplementario de licencia equivalente a la interrupción sufrida por ese motivo.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador debidamente controlada y/o justificada por la Empresa y por las licencias por fallecimiento previstas en el presente convenio.

1.5 VACACIONES. EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada.

2. LICENCIA POR MATRIMONIO

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de 10 (diez) días corridos.

3. LICENCIA POR PATERNIDAD

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tendrá derecho a 2 (dos) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los 10 (diez) días de la fecha del nacimiento del hijo.

4. LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

• El trabajador gozará de una licencia de 3 (tres) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviera unida en aparente matrimonio, de hijos y de padres.

• Por fallecimiento de hermano, suegros y nietos gozará de 1 (un) día de licencia.

• Las licencias legales por fallecimiento y la convencional precedentemente pactada, se computará desde el día que se produzca el fallecimiento o desde el día siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La duración de las licencias reseñadas se prolongarán por un (1) día más, cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de 300 (trescientos) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la Empresa.

5. LICENCIA POR EXAMENES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de 3 (tres) días por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

Los estudios terciarios no universitarios se asimilarán a los secundarios, salvo aquellos vinculados específicamente con la actividad ferroviaria que se asimilarán a los universitarios.

6. LICENCIA PARA DONANTES DE SANGRE

Conforme lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco, (legalmente autorizado por la autoridad de aplicación), tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneración— por un plazo de 24 horas, incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día que se tomará la licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará 36 horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

7. LICENCIA POR MUDANZA

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de un (1) día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la Empresa esta circunstancia con tres días de antelación.

Asimismo, y a fin de que le sea abonado el día por mudanza, el trabajador deberá, en el transcurso de la semana siguiente al día de mudanza, acompañar certificado que acredite el cambio de domicilio y la correspondiente declaración jurada para el legajo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

8. LICENCIA POR MATERNIDAD.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el esto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto, en caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

8.1 Notificación

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el artículo correspondiente a accidentes y enfermedades inculpables del presente convenio colectivo de trabajo.

8.2 Descansos diarios por lactancia

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento salvo que razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. La madre podrá acumular los descansos mencionados y laborar una (1) hora menos en su jornada diaria durante el período de un año posterior a la fecha de nacimiento.

8.3 Opción a favor de la mujer. Estado de Excedencia

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral tuviere un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar por las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el art. 183 de la ley 20.744.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a 3 (tres) meses ni superior a 6 (seis) meses.

Se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época de alumbramiento, dentro de los plazos fijados u optar en el momento de la finalización de la licencia que pudiera haberle correspondido, por la percepción de la compensación que establece el inc. B) calculada a la época del alumbramiento. La adopción deberá efectuarse por escrito y en caso de silencio de la trabajadora, el empleador la intimará en los términos del art. 58 de la Ley de Contrato de Trabajo. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada del pleno derecho a la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijado en el apartado b).

8.4 Requisitos de antigüedad

Para gozar de los derechos de los incs. b) y c) del punto 8.3. del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo en la Empresa.

9. LICENCIA ESPECIAL POR ADOPCION.

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia especial remunerada de treinta (30) días corridos, a partir del momento en que la autoridad competente, administrativa o judicial, le confiera la tenencia del niño y en tanto medie un trámite regular de adopción.

Si el menor se encontrase en período de lactancia corresponderá también el otorgamiento de los beneficios de los descansos diarios por lactancia previstos en el punto 8.2.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá efectuar la correspondiente comunicación a la Empresa, acompañando las constancias del caso para acreditar el otorgamiento de la tenencia, deberá acreditar en la empresa una antigüedad mínima de seis meses.

El personal masculino tendrá derecho de dos (2) días de licencia, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del discernimiento de la tenencia.

10. LICENCIA ESPECIAL POR DECLARACION.

En caso de que el trabajador deba efectuar una declaración judicial, por hechos relacionados con el servicio, la Empresa concederá ese día en carácter de Licencia Especial por Declaración Judicial, la cual abonará bajo ese concepto y contra la presentación de su asistencia al juzgado correspondiente.

11. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

Se otorgará licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

a) Para desempeñar cargos de la Obra Social Ferroviaria.

b) Para actuar en cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal.

c) Licencia por desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos que requieran representación sindical (art. 48 Ley 23.551).

El derecho a usar las licencias sin goce de sueldos previstas precedentemente será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubiesen desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los artículos 214 y 215 segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos u otra circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el trabajador y comprobadas por la Empresa, este tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Se evaluará puntualmente la posibilidad de abonar dicha licencia, cuando la gravedad de la enfermedad en el caso del cónyuge así justifique.

e) Por nacimiento de hijo con síndrome de down: de conformidad con lo establecido en la ley 24.716, el nacimiento de un hijo con síndrome de down otorgará a la madre trabajadora el derecho de seis meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador, mediante certificado médico emitido por autoridad sanitaria oficial, con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el período de licencia especial previsto en dicha Ley, la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que hubiese percibido si hubiera prestado servicio. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que correspondan a la asignación por maternidad.

12) LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD DE HIJO O PERSONA A CARGO

Se otorgará hasta diez (10) días anuales con goce de haberes a la trabajadora que justifique enfermedad de hijo menor y/o mayor discapacitado y/o persona mayor a su cargo.

ARTICULO 37. RESERVA DE PUESTO.

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban presentarse por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad, y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

TITULO IX

ARTICULO 38. CUOTA SINDICAL.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y depositarlas a la orden de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades.

A tal efecto la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos deberá comunicar a la empresa, por escrito, la nómina de sus afiliados, así como de las altas y bajas que se produjeren. La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos deberá comunicar a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

La empresa actuará como mero agente de retención no teniendo ninguna responsabilidad por los descuentos que realice de acuerdo a las comunicaciones que envíe la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos.

ARTICULO 39. CREDENCIAL.

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatoria portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 40. PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

La empresa se compromete a entregar a todo el personal comprendido en este convenio un ejemplar del mismo, debiendo tal entrega ser suscripta por el trabajador, quedando tal constancia en poder de la empresa como prueba de recepción.

Dicha entrega deberá ser satisfecha por la Empresa dentro de los cuarenta y cinco días de su homologación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 41. APORTE PARA CAPACITACION LABORAL.

La Empresa liquidará mensualmente a favor de la Asociación Sindical un Aporte Voluntario para Capacitación Laboral, el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Organización Sindical.

El Aporte mensual se encuentra expresado en el Anexo B del presente Convenio Colectivo de Trabajo, del cual forma parte integrante.

ARTICULO 42. AUTORIDAD DE APLICACION.

Las partes reconocen como única autoridad de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de las cuestiones derivadas del mismo, incluso en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 43. ALCANCE NORMATIVO.

Las partes dejan establecido que la presente Convención Colectiva, sus anexos, los convenios complementarios que eventualmente se suscriban entre las partes y las decisiones adoptadas por el órgano creado con funciones de interpretación y autocomposición (comisión de interpretación paritaria y autocomposición) constituyen la voluntad colectiva que, juntamente con la Ley de contrato de Trabajo y normas complementarias, serán las normas aplicadas a las relaciones de la empresa con los trabajadores abarcados por las disposiciones del presente instrumento.

Asimismo, se establece que el contenido del presente convenio deberá interpretarse en relación a los eventuales derechos que le asistieren a las partes signatarias y al personal incluido en su ámbito de aplicación, de conformidad con el art. 8 de la Ley 14.250.

ARTICULO 44. HOMOLOGACION.

Las partes solicitan la homologación del presente convenio, de conformidad con las normas legales vigentes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de 2009 se firman cinco (5) ejemplares de plena conformidad.

ANEXO A

Estructura del Sistema: Agrupamientos del escalafón:

El escalafón comprende tres (3) agrupamientos, que se denominan: Profesional, Profesional Crítico y Cargos de Conducción

Niveles de los agrupamientos:

Cada agrupamiento consta de cuatro niveles o categorías: A, B, C y D, que comprenden diferentes niveles escalafonarios, excepto el agrupamiento profesional que consta de dos niveles o categorías A y B.

Ingreso:

El ingreso al presente escalafón se realiza en un todo de acuerdo con la contratación en los términos de la Ley 20.744.

El personal a incorporar debe reunir las condiciones de admisibilidad, perfil e idoneidad y la inexistencia de incompatibilidad en el cargo y los requisitos particulares que la empresa prevea para el puesto de que se trate en cada caso en particular.

Carrera:

La carrera administrativa del personal es el resultado de la promoción de nivel dentro del agrupamiento por cumplimiento de los requisitos de calificación en la evaluación de desempeño y capacitación y por cambio de agrupamiento por cumplimiento de condiciones de admisibilidad y funciones requeridas en el mismo.

Promoción de nivel:

La empresa establece los requisitos de calificación en la evaluación bianual de desempeño y de capacitación necesarios para promover en la carrera, así como los de permanencia mínima en cada nivel.

Cambio de agrupamiento:

El personal comprendido en la presente carrera pueden cambiar de agrupamiento una vez cumplidas las condiciones que se establecen para el ingreso al agrupamiento correspondiente y siempre que exista la respectiva necesidad con financiamiento presupuestario.

Agrupamientos:

Agrupamiento Profesional

Composición del Agrupamiento Profesional

Comprende al personal que posee título universitario de grado oficialmente reconocido y que desempeña funciones propias de su profesión.

Nivel B:

Contenido de la Tarea: Corresponde a la realización de actividades profesionales que impliquen la formulación o el desarrollo de planes y proyectos en el campo profesional.

Responsabilidad: Implica responsabilidad profesional por la elaboración y/o coordinación de proyectos, investigaciones, asesoramientos, evaluaciones, normas, procedimientos y sistemas, y/o por el logro de resultados profesionales.

Autonomía: Sujeto a planes, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas y/o la formulación de recomendaciones.

Formación mínima requerida: Profesional universitaria de cuatro (4) o más años de duración, con formación específica.

Nivel A:

Contenido de la Tarea: Corresponde a la realización de actividades profesionales especializadas que impliquen la formulación o el desarrollo de planes y proyectos en el campo profesional.

Responsabilidad: Implica responsabilidad profesional por la elaboración y/o coordinación de proyectos, investigaciones, asesoramientos, evaluaciones, normas, procedimientos y sistemas, y/o por el logro de resultados profesionales complejos o especializados.

Autonomía: Sujeto a planes, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas y/o la formulación de recomendaciones.

Formación mínima requerida: Profesional universitaria de cuatro (4) o más años de duración, con formación específica y experiencia en la función.

Agrupamiento Profesional Crítico

Composición del Agrupamiento Profesional Crítico

Comprende al personal que posee título universitario de grado oficialmente reconocido y que desempeña funciones propias de su profesión y que para la empresa en el momento y oportunidad de su ingreso sea considerado de alta criticidad por la especificidad, condiciones restrictivas del mercado laboral, etc.

Nivel D:

Contenido de la Tarea: Corresponde a la realización de actividades profesionales que impliquen la formulación o el desarrollo de programas.

Responsabilidad: Implica responsabilidad profesional por la realización de análisis, estudios, controles, informes, investigaciones, asesoramientos, evaluaciones, normas, procedimientos y sistemas, y por el logro de resultados profesionales.

Autonomía: Sujeto a objetivos, métodos y procedimientos específicos con relativa autonomía para la toma de decisiones y/o la formulación de recomendaciones ante su superior.

Formación mínima requerida: Profesional universitaria de cuatro (4) o más años de duración.

Nivel C:

Contenido de la Tarea: Corresponde a la realización de actividades profesionales que impliquen la formulación o el desarrollo de programas y procedimientos.

Responsabilidad: Implica responsabilidad profesional por la realización de análisis, estudios, controles, informes, investigaciones, asesoramientos, evaluaciones, normas, procedimientos y sistemas, y por el logro de resultados profesionales.

Autonomía: Sujeto a objetivos, métodos y procedimientos específicos con relativa autonomía para la toma de decisiones y/o la formulación de recomendaciones ante su superior. Ocasionalmente resuelve situaciones imprevistas.

Formación mínima requerida: Profesional universitaria de cuatro (4) o más años de duración.

Nivel B:

Contenido de la Tarea: Corresponde a la realización de actividades profesionales que impliquen la formulación o el desarrollo de planes y proyectos en el campo profesional.

Responsabilidad: Implica responsabilidad profesional por la elaboración y/o coordinación de proyectos, investigaciones, asesoramientos, evaluaciones, normas, procedimientos y sistemas, y/o por el logro de resultados profesionales.

Autonomía: Sujeto a planes, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas y/o la formulación de recomendaciones.

Formación mínima requerida: Profesional universitaria de cuatro (4) o más años de duración, con formación específica.

Nivel A:

Contenido de la Tarea: Corresponde a la realización de actividades profesionales especializadas que impliquen la formulación o el desarrollo de planes y proyectos en el campo profesional.

Responsabilidad: Implica responsabilidad profesional por la elaboración y/o coordinación de proyectos, investigaciones, asesoramientos, evaluaciones, normas, procedimientos y sistemas, y/o por el logro de resultados profesionales complejos o especializados.

Autonomía: Sujeto a planes, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas y/o la formulación de recomendaciones.

Formación mínima requerida: Profesional universitaria de cuatro (4) o más años de duración, con formación específica y experiencia en la función.

Cargos de Conducción

Supervisores, Responsables de Unidades de Gestión o Coordinadores.

Contenido de las tareas y Responsabilidad: Las tareas y responsabilidades de los trabajadores comprendidos en los niveles denominados “CARGOS DE CONDUCCION”, serán las de llevar a adelante los objetivos y decisiones tomadas por la dirección de la empresa canalizadas a través de las gerencias respectivas, siendo la responsabilidad de estos cargos programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las tareas de los trabajadores del sector o agrupamiento a su cargo.

Acceso al nivel

El personal accede al ejercicio de funciones de responsabilidad superior y de conducción de acuerdo con los requisitos específicos que se prevean en la respectiva necesidad.

El sector sindical manifiesta que efectúa la reserva correspondiente respecto de la representación de las categorías de Gerente y Subgerente, las cuales comprenden funciones incluidas en su personería gremial. En consecuencia APDFA solicita incluir en posteriores negociaciones la incorporación en el ámbito de representación de esos niveles.

ANEXO B

SALARIO BASICO MENSUAL:

1. Agrupamiento Profesional

Categoría B	$ 5.985.-
Categoría A	$ 6.750.-

2. Agrupamiento Profesional Crítico

Categoría D	$ 5.138.-
Categoría C	$ 7.194.-
Categoría B	$ 8.478.-
Categoría A	$ 9.571.-

3. Cargos de Conducción:

Supervisores, Responsables de Unidades de Gestión o Coordinadores.

Categoría Administrativo	$ 6.952.-
Categoría Técnico	$ 7.395.-
Categoría Profesional	$ 9.773.-
Categoría Profesional Crítico	$ 12.594.-

BONIFICACION NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan otorgar a la totalidad del personal representado por APDFA una suma fija no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350) mensuales a partir del 1º de junio de 2.009 hasta el 31 de agosto de 2009. La empresa abonará la bonificación pactada junto con el pago de los haberes y dicha bonificación será tomada a cuenta de la negociación salarial pendiente.

Las partes se reunirán a partir del 1º de agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos y las bonificaciones por antigüedad, título, guardería y viáticos que regirán la actividad hasta el 28 de febrero de 2010.

APORTE PARA CAPACITACION LABORAL.

La Empresa liquidará mensualmente a favor de la Asociación Sindical a partir del 1º de setiembre de 2009 un Aporte Voluntario para Capacitación laboral de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) el cual será abonado dentro de los primeros diez días de cada mes liquidándose por mes vencido.

Exp. 1.303.458/08

ACUERDO SALARIAL

Entre la empresa ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1302 piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente a cargo de la Presidencia señor José N. Villafañe, con el asesoramiento del Dr. Mario Alberto Zamora y el señor Victor Colombano, por una parte, en adelante denominada LA EMPRESA y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, asociación sindical con personería gremial Nº 364, con domicilio en la calle Billinghurst 426/428 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Humberto José Gomez, en su calidad de Secretario General, Ing. José Adrian Silva en su calidad de Secretario Gremial Area Ferroviaria, actuando en calidad de Delegado Gremial el señor Raúl Soccio y de Delegada Gremial la Arq. Marina Beatriz Pérez, en adelante EL SINDICATO; convienen formalizar el siguiente acuerdo salarial:

Las partes en el marco del Convenio Colectivo de Empresa que han celebrado con fecha 26 de junio de 2009, convienen en establecer las condiciones económicas para los trabajadores representados por el sindicato con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2010.

Conforme lo pactado convencionalmente a partir del nuevo esquema salarial quedó sin vigencia y en consecuencia absorbida por el presente Acuerdo la suma no remunerativa de $ 350 otorgada a cuenta a partir del 1º de junio de 2009 y hasta el 31 de agosto de 2009.

En consecuencia, los nuevos valores para los salarios básicos mensuales y los respectivos adicionales convenidos se expresan en el ANEXO B, que formará parte integrante del Convenio Colectivo de Empresa.

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Setiembre de 2009 se firman cinco (5) ejemplares de plena conformidad.

ANEXO B

SALARIO BASICO MENSUAL:

Vigencia: 1º de Septiembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010.

1. Agrupamiento Profesional

Categoría B	$ 6.800-
Categoría A	$ 7.700.-

2. Agrupamiento Profesional Crítico

Categoría D	$ 5.900.-
Categoría C	$ 8.200.-
Categoría B	$ 9.800.-
Categoría A	$ 11.100.-

3. Cargos de Conducción: Supervisores

Categoría Administrativo	$ 7.900.-
Categoría Técnico	$ 8.400.-
Categoría Profesional	$ 11.100.-
Categoría Profesional Crítico	$ 14.500.-

La empresa se compromete a otorgar similar y proporcional tratamiento a los salarios básicos y adicionales de las restantes categorías del personal superior (Subgerentes y Gerentes) no incluidos en el presente convenio.

ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO

A partir de 1º de enero de 2010 abonará en concepto de ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO la suma de mensual remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) al personal del Agrupamiento Profesional y Agrupamiento Profesional Crítico que acredite debidamente la culminación de estudios a nivel universitario, con más de cuatro (4) años de plan de estudios.

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

A partir del 1º de septiembre de 2009 se abonará al personal del Agrupamiento Profesional y Agrupamiento Profesional Crítico, en concepto de ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL la suma mensual remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-)

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

A partir del 1º de septiembre de 2009 se abonará al personal con Cargos de Conducción, Supervisores, Responsables de Unidades de Gestión y Coordinadores, en concepto de ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA la suma mensual remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-).

COMPENSACION NO REMUNERATORIA POR SALAS MATERNALES Y/O GUARDERIA INFANTIL.

En los casos en que la trabajadora deba dejar el cuidado de su hijo de hasta cuatro (4) años de edad en una Sala Maternal o Guardería Infantil, y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la empresa abonará a la trabajadora, salvo en el período de otorgamiento de su licencia anual por vacaciones o licencia sin goce de haberes, una compensación mensual de carácter no remuneratoria de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-).

La trabajadora deberá presentar mensualmente el comprobante correspondiente emitido por la Sala Maternal y/o Guardería Infantil y la empresa abonará dicho importe conjuntamente con el pago de sus haberes mensuales, con el concepto de COMPENSACION POR SALAS MATERNALES Y/O GUARDERIA INFANTIL.

Esta compensación no remuneratoria sustituye la obligación de la empresa de habilitación de salas maternales o guarderías infantiles previstas por la ley.

APORTE PARA CAPACITACION LABORAL.

La Empresa liquidará mensualmente a favor de la Asociación Sindical a partir del 1º de setiembre de 2.009 un Aporte Voluntario para Capacitación laboral de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) el cual será abonado dentro de los primeros diez días de cada mes liquidándose por mes vencido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 298/2010

Registros Nº 818/2010 y 819/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 543.486/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 544.110/09 agregado como fojas 5 al principal y 7/13 del Expediente Nº 543.486/09 obran, respectivamente, los Acuerdos y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 16, 18 y 19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las partes suscriben los mentados Acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los Acuerdos y Escalas Salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado y Escalas Salariales de referencia, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 544.110/09 agregado como fojas 5 al principal Nº 543.486/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 7/13 del Expediente Nº 543.486/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos y Escalas Salariales, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 544.110/09 agregado como fojas 5 al principal y a fojas 7/13 del Expediente Nº 543.486/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y Escalas Salariales homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 543.486/09

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 294/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 544.110/09, agregado como fojas 5 al principal y a fojas 7/13 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 818/10 y 819/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En las instalaciones de Industrias John Deere Argentina S.A., ubicadas en Juan Orsetti Nº 481 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, el miércoles 13 de mayo de 2009, siendo las 11.30 hs., se reúnen los miembros paritarios representando al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor (SOEIT), Sres. Osvaldo Mattana (DU 6.054.106), Osvaldo Lamboglia (DU 5.938.247), José Farías (DU 12.911.183), José Olivera (DU 10.988.983) y Juan Carlos Bersero (DU 6.045.313). Asimismo, comparecen en su carácter de suplentes de la Comisión Paritaria, los Sres. Gustavo Trifilio (D.N.I. 23.501.955), Elio Rodríguez (D.N.I. 6.062.673), Eduardo Cardona (L.E. 6.068.956) y Luciano Azzalin (D.N.I. 29.234.098).

Representando a Industrias John Deere Argentina S.A. (IJDA), y conforme designación oportunamente comunicada al Ministerio de Trabajo de la Nación, comparecen como miembros titulares los Sres. Luis Alberto Nadalutti (L.E. 6.067.552), Pablo Ezequiel Pini (DNI. 17.616.455), Fabián Daniel García (DNI. 16.812.994) y Víctor Hugo Galligani (DNI 24.221.692), y como miembros

suplentes los hacen los señores Edgardo Janón (L.E. 7.841.855), Gustavo Angel Messina (DNI. 22.592.317) y Gustavo Raúl Tello (DNI. 17.160.320).

La presente instancia tiene como marco referencial el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/96, expediente Nº 543486.

Con relación a las negociaciones paritarias correspondientes al año 2009 que abarcan el período comprendido entre el 1º de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010 y luego de una prolongada discusión, las partes van acercando sus posiciones para finalmente llegar a un total acuerdo, que es el siguiente:

1. La empresa abonará una suma fija no remunerativa de $ 1.000 (Pesos un mil) a todo el personal comprendido bajo convenio que será abonada en dos cuotas bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”. Los montos y fechas de pago son los siguientes:

a. Primer pago de $ 600 (Pesos seiscientos) se pagará el 20/05/09, con los haberes de la primera quincena del mes de mayo de 2009.

b. Segundo pago de $ 400 (Pesos cuatrocientos) se pagará el 03/06/09, con los haberes de la segunda quincena del mes de mayo de 2009.

Se deja constancia expresa que estas sumas de carácter no remunerativo no serán tenidas en cuenta para futuros aumentos.

2. Los pagos precedentemente señalados abarcan los meses de abril, mayo y junio de 2009. La próxima reunión paritaria será en los primeros días del mes de julio próximo y todo importe o incremento salarial que se acuerde de allí en adelante abarcará el período julio 2009 - marzo 2010.

3. Las partes signatarias de este acuerdo se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades utilizando efectivamente todos los recursos de negociación y dialogo dentro del marco de las leyes vigentes y del Convenio Colectivo de Trabajo.

4. Las partes solicitarán la homologación de la presente acta ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, y se comprometen a realizar las ratificaciones y trámites que resulte menester al efecto.

5. Se procede entonces a cerrar el acuerdo de partes, obrando de buena fe.

En prueba de conformidad y mutuo acuerdo se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y único efecto.

Ref.: Expediente Nº 543486

En las Instalaciones de Industrias John Deere Argentina S.A. ubicada en calle Juan Orsetti 481 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, el día 5 de octubre de 2009, siendo las 11:30 horas, se reúnen los miembros paritarios representando al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor (SOEIT), Sres. Osvaldo Mattana (DU. 6.054.106), Osvaldo Lamboglia (DU. 5.938.247), José Farias (DU. 12.911.183), José Olivera (DU. 10.988.983) y Juan Carlos Bersero (DU. 6.045.313). También lo hacen los miembros suplentes de la Comisión Paritaria, Sres. Gustavo Trifilio (DNI. 23.501.955), Elio Rodriguez (DNI. 6.062.673), Eduardo Cardona (L.E. 6.068.956) y Luciano Azzalin (DNI. 29.234.098). Representando a Industrias John Deere Argentina S.A. (IJDA) y conforme designación oportunamente comunicada al Ministerio de Trabajo de la Nación, comparecen como miembros titulares los Sres. Luis Alberto Nadalutti (LE. 6.067.552), Pablo Ezequiel Pini (DNI. 17.616.455), Fabián Daniel García (DNI. 16.812.994) y Víctor Hugo Galligani (DNI. 24.221.692) y como miembros suplentes lo hacen los señores Edgardo Janon (L.E. 7.841.855), Gustavo Angel Messina (DNI. 22.592.317) y Gustavo Raúl Tello (DNI. 17.160.320).

La presente instancia tiene como marco referencial al C.C.T. Nº 198/96, y expediente Nº 543486.

En negociaciones paritarias, las partes acercaron sus posiciones y llegaron al acuerdo que se agregó en fecha 21/05/09. (Expediente Nº 544110).

Los pagos acordados abarcaron los meses de abril, mayo y junio de 2009.

Las partes quedaron en reunirse a principios del mes de julio de 2009, determinando que todo incremento salarial que se acuerde abarcará el período julio 2009 - marzo 2010.

También las partes han introducido modificaciones al C.C.T., conforme se expondrá más abajo.

A mérito de lo expuesto las partes se reunieron y luego de intensas negociaciones llegaron al siguiente acuerdo:

Primero:

1. Aplicación de un incremento del 15% remunerativo a la escala de jornales con efectividad 1 de julio de 2009. El ajuste retroactivo correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre será depositado hasta el 9 de octubre del corriente año.

2. Aplicación de un incremento del 3% no remunerativo sobre el 81% del salario bruto de la categoría correspondiente, más los adicionales que fija el CCT de la actividad, en la escala de jornales vigente desde el 1 de julio de 2009, con efectividad desde el 1 de diciembre 2009 hasta el 28 de febrero del 2010.

3. Aplicación de un incremento del 3% remunerativo a la escala de jornales vigente desde el 1 de julio de 2009 con efectividad 1 de marzo de 2010.

4. Pago extraordinario no remunerativo de $ 2.000 (Pesos dos mil) a todo el personal comprendido bajo convenio que será abonado en tres cuotas bajo denominación “Asignación No Remunerativa”. Los montos y períodos de pago son los siguientes:

a. Primer pago de $ 300 (Pesos trescientos) se pagará hasta el 9 de octubre de 2009.

b. Segundo pago de $ 850 (Pesos ochocientos cincuenta) se pagará con los haberes de la primera quincena del mes de noviembre de 2009.

c. Tercer pago de $ 850 (Pesos ochocientos cincuenta) se pagará con los haberes de la primera quincena del mes de enero de 2010.

Segundo:

El presente acuerdo tendrá vigencia efectiva con la homologación que se solicita desde el 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010.

Tercero:

1. En el Capítulo I, artículo 6 se incorpora como inciso 2 el siguiente texto:

Inciso 2. APORTE SOLIDARIO DE LOS TRABAJADORES.

De conformidad con las facultades estatutarias, los fundamentos aportados por la comisión negociadora, en los términos de lo normado por el art. 9, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o.), se establece una contribución solidaria a favor del SOEIT, y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, que consiste en el aporte de una suma equivalente al dos por ciento (2%), sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciben por el período de vigencia del presente CCT.

Esta contribución de los trabajadores, entre otros destinos, coadyuvará al desarrollo de la capacitación, a la formación profesional de grupos sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable que se refleje en mejores condiciones para todos los trabajadores de la actividad.

Asimismo, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al SOEIT, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

2. También en el Capítulo II, artículo 5 se incorpora como inciso 8 el siguiente texto:

Inciso 8. CONTROLADOR SINDICAL DE ESTUDIOS DE TIEMPOS DE TRABAJO.

Las funciones de los controladores sindicales de estudios de tiempos se regirán por los siguientes principios:

a) El sindicato puede solicitar, en cada renovación del CCT, los servicios de tres (3) controladores sindicales de estudios de tiempos (2 titulares y un suplente) entrenados por y a cargo de la Empresa. Una vez que los trabajadores hayan sido entrenados, volverán a realizar sus trabajos regulares en la fábrica.

b) Las tareas de los Controladores Sindicales de Estudios de Tiempos consistirán únicamente en llevar a cabo estudios de tiempo conjuntos con un Ingeniero de Tiempos de la Empresa. Cuando surja una reclamación en un Tiempo Standard que no pueda ser solucionado a satisfacción de ambas partes en el Paso “A” del procedimiento de reclamos, y una vez que éste se hubiera procesado totalmente, el Sindicato o la Empresa puede solicitar, por medio del Paso “B”, que se lleve a cabo un estudio conjunto de la operación.

c) El Controlador Sindical de Estudios de Tiempos no participará en el establecimiento de nuevos tiempos standards, sino que actuará en casos donde existan reclamos con tiempos standards ya establecidos, siempre que así lo hubieran solicitado el Sindicato o la Empresa, como lo prevé el párrafo b) de este inciso.

d) La empresa accede a pagar al Controlador Sindical de Estudios de Tiempos que esté ausente de su trabajo para realizar estos estudios conjuntos y análisis de sus resultados, hasta un máximo de cuatro (4) horas por semana. El número de horas permitido por semana pueden agruparse en un conjunto de cuatro semanas (1 mes) a partir de la fecha efectiva de este convenio. Ese tiempo será pagado sobre la base del jornal corriente por hora que el Controlador Sindical de Estudios tenga asignado. Todo tiempo en exceso de esta cantidad de horas será pagado por el Sindicato, a menos que la Empresa haya solicitado los servicios del Controlador Sindical por un período de tiempo adicional.

e) La selección de los postulantes a Controlador Sindical de Estudios de Tiempos de Trabajo, la realizará la Comisión Directiva del Sindicato en ajuste a sus disposiciones estatuarias, y la efectuará con aquellos que demuestren en sus antecedentes curriculares idoneidad técnica para el entrenamiento. Efectuada la misma, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles, el SOEIT, hará la comunicación correspondiente a la empresa, para que un tiempo no mayor a los 10 días comience con el entrenamiento a los trabajadores seleccionados. En el caso que, durante el entrenamiento, alguno de los postulantes manifieste dificultades objetivas para incorporar los conocimientos y habilidades requeridos, la empresa podrá solicitar al SOEIT la designación de otro trabajador idóneo en su remplazo. Los titulares y el suplente podrán rotar en sus funciones en las condiciones que las partes establezcan, en tanto esta rotación no entorpezca el trabajo en producción o el estudio conjunto de una operación, promovida por una reclamación de un trabajador.

3. El artículo 22: OBRA SOCIAL en sus incisos 1 a 10 es reemplazado por completo. En su lugar se establece el siguiente texto:

La Obra Social del Personal de la Industria del Tractor, OSPIT, por hallarse encuadrada en la categoría de obra social SINDICAL, ajustará su funcionamiento de acuerdo a lo que establecen las leyes Nº 23.660 y 23.661 y sus modificatorias y/o por las leyes que las sustituyan, reemplacen o modifiquen en el futuro.

Cuarto:

Las partes signatarias de este acuerdo se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades utilizando efectivamente todos los recursos de negociación y diálogo dentro del marco de las leyes vigentes y del C.C.T.

Quinto:

Las partes solicitan la HOMOLOGACION de la presente acta ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y se comprometen a realizar las ratificaciones y trámites que resulten necesarios al efecto. Asimismo piden la homologación del acta celebrada en fecha 13/05/09, presentada ante este Organismo Administrativo en fecha 21/05/09 y que forma parte del presente expediente y de la nueva escala de jornales adjunta.

Se procede entonces a cerrar el acuerdo de partes, obrando de buena fe.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.

MENSUAL 173 Hs.

ESCALA DE JORNALES POR HORA DE TRABAJOS PRODUCTIVOS :

CATEGORIA DE TRABAJO	A partir del 01/Julio/2009 JORNAL INICIAL	A partir del 01/Julio/2009 JORNAL A LOS 24 MESES	A partir del 01/marzo/2010 JORNAL INICIAL	A partir del 01/marzo/2010 JORNAL A LOS 24 MESES
F - OFICIAL COMPLETO DE PRODUCCION	15,69	17,01	16,16	17,52
E - OFICIAL DE PRIMERA	14,34	15,56	14,77	16,03
D - OFICIAL	13,29	14,42	13,69	14,85
C - MEDIO OFICIAL DE PRODUCCION	12,90	13,97	13,29	14,39
B . OPERARIO DE PRODUCCION	12,42	13,46	12,79	13,86
A - PEON	12,04	13,01	12,40	13,40

ESCALA DE JORNALES POR HORA DE TRABAJOS OFICIOS AL:

CATEGORIA DE TRABAJO	A partir del 01/Julio/2009 JORNAL INICIAL	A partir del 01/Julio/2009 JORNAL A LOS 24 MESES	A partir del 01/marzo/2010 JORNAL INICIAL	A partir del 01/marzo/2010 JORNAL A LOS 24 MESES
10 - OFICIAL PROFESIONAL DEL MAS ALTO NIVEL	17,79	19,37	18,32	19,95
9 - OFICIAL PRINCIPAL DE FABRICA	16,82	18,27	17,32	18,82
8 - OFICIAL ESPECIALIZADO	15,87	17,24	16,35	17,76
7 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.A	15,01	16,28	15,46	16,77
6 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.B	14,13	15,31	14,55	15,77
5 - OFICIAL CON OFICIO	13,56	14,70	13,97	15,14
4 - MEDIO OFICIAL CON OFICIO	13,01	14,08	13,40	14,50
3 - MEDIO OFICIAL	12,25	13,26	12,62	13,66
2 - OPERARIO	11,74	12,73	12,09	13,11
1 - PEON	11,39	12,32	11,73	12,69

Jornal promedio:

Bonificación Bombero: $ 165,42

Subsidio Fallecimiento: $ 1.462,83

A las escalas se le adicionan el porcentaje correspondiente a la Ley Nº 26.341.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 636/2010

Registro Nº 661/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.100.258/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 334 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente Acuerdo se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que asimismo se conviene el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo, conforme las condiciones estipuladas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salgo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 334 del Expediente Nº 1.100.258/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 334 del Expediente Nº 1.100.258/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.258/04

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 636/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 334 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 661/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.100.258/04

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, el señor Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de LA FRATERNIDAD acompañado del delegado del personal José Luis GUENUMIL, D.N.I. Nº 13.756.893, y por la otra lo hacen la Contadora Nancy PICO, D.N.I. Nº 22.217.464 y el Dr. Alejandro GALVAN GATTONI, Tº 2437 Fº 2437 Lº XI, en carácter de apoderados de la firma TREN PATAGONICO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo salarial, con vigencia desde el 1º de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, y que afectará a todos los empleados que bajo el presente CCT desarrollasen sus tareas en el ferrocarril Tren Patagónico S.A. de la Pcia. de Río Negro (art. 3 CCT). Se deja expresamente aclarado que los trenes que circulen dentro del ámbito territorial establecido en el CCT deberán hacerlo con personal de Tren Patagónico SA.

No obstante lo expuesto precedentemente las partes acuerdan que se reunirán a partir del 1º de agosto y a los efectos de tratar las condiciones económicas aquí convenidas en el caso de existir alguna alteración de precios y/o en la economía del país que incida en los salarios de los trabajadores representados por el Sindicato. A tal fin, se acuerda:

1º) Se acuerda un incremento salarial del 20% sobre el sueldo básico de cada categoría de todos los trabajadores pertenecientes al Tren Patagónico S.A. que se encuentran comprendidos dentro del CCT Nº 1009/09 "E".

2º) Asimismo, se abonará una suma fija no remunerativa equivalente al 11% del nuevo sueldo básico de cada categoría.

3º) La suma retroactiva que origina el presente acuerdo con respecto al mes de marzo se liquidará en 2 cuotas con los haberes de abril y mayo de 2010 respectivamente; y respecto a la diferencia del mes de febrero se abonará una suma fija por única vez en el mes de diciembre.

4º) El Viático por Pernoctada queda establecido en el valor de $ 110.00 por día.

Las partes acuerdan mantener las negociaciones con el objeto de incrementar el Viático Diario.

En prueba de conformidad con todo lo aquí acordado, se firman (3) ejemplares de un mismo tenor, reconociendo como propias las firmas allí insertas solicitando la homologación de dicho acuerdo en los términos de ley. Que, a tales efectos, la Entidad Sindical declara bajo juramento a los fines del art. 1 del Dto. 514/03 que no se desempeña personal femenino en el ámbito de la firma, representado por la Entidad Sindical.

Con lo que terminó el Acto siendo las 20,00 hs., leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 637/2010

Registro Nº 658/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.076.296/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 279/280 del Expediente Nº 1.076.296/03, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS con la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 250/97 "E" que se desempeñen en la empresa firmante, conforme las manifestaciones vertidas a fojas 287 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 279/280 del Expediente Nº 1.076.296/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 279/280 del Expediente Nº 1.076.296/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 250/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.296/03

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 637/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 278/280 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 658/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO - a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis R. HLEBOWICZ y Rodolfo I DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical (FEDERACION) y el Sr. Pablo SCHWARTZMAN por la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A. con domicilio legal en calle Reconquista 1088 9º piso de C.A.B.A., conjuntamente con las delegadas del personal del establecimiento Señoritas Noelia Soledad SOSA y Fanny CREMONESE.

Abierto el acto por Funcionario Actuante y cedida que les fue la palabra a las mismas en forma conjunta, acuerdan los siguientes puntos:

1.— Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 250-97 "E" una Asignación No Remunerativa de $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes de Mayo/2009, $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes de Junio/2009, $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes de Julio/2009, $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes Agosto/2009, $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes de Setiembre/2009, $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes de Octubre/2009, $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes de Noviembre/2009 y $ 300.00 a abonarse con los haberes del mes de Diciembre/2009.

2.— Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto "1", cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

3.— Convenir los salarios básicos detallados en la planilla adjunta, dichos valores comenzarán a regir a partir de los meses de Enero/2010, Abril/2010 y Junio/2010 en la forma acordada.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece del mes de agosto de 2009.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.
Y PARQUE DE LA COSTA S.A.
C.C.T. 250-97 "E"

CATEGORIAS	Salario Básico ene-10	Salario Básico abr-10	Salario Básico jun-10
	Valor Horario	Valor Horario	Valor Horario
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 9,60	$ 9,84	$ 10,08
EMPLEADO POLIVALENTE (MAS DE 6 MESES)	$ 10,62	$ 10,89	$ 11,15
EMPLEADO POLIVALENTE (MAS DE 12 MESES)	$ 11,11	$ 11,39	$ 11,67

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve, los abajo firmantes suscriben el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 638/2010

Registro Nº 656/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 242/245 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del presente acuerdo, son las mismas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E".

Que bajo dicho acuerdo y en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las precitadas partes pactaron la prórroga hasta el 31 de agosto de 2010, de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1219 de fecha 25 de septiembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, las partes deberán establecer durante el transcurso del proceso de negociación salarial al que refieren en el texto del instrumento bajo análisis, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 242/245 del Expediente Nº 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 242/245 del Expediente Nº 1.253.334/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.334/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 638/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 242/245 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 656/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Categoría	Adicional extraordinario no remunerativo mensual Acta 03/09/2010	Adicional extraordinario no remunerativo mensual Acta 27/04/2010	Nuevo Adicional extraordinario no remunerativo mensual Acta 27/04/2010
Conductor	349	1040	1389
Ayudante Autorizado	465	850	1315
Ayudante Conductor	375	715	1090

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 18.30 horas, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Omar Maturano, Horacio Caminos, Ariel Coria y Julio Sosa, Gustavo Volpi, y en representación de la empresa FERRO EXPRESO PAMPEANO S.A., los hacen la Dra. Marisol Infante y el Lic. Julio César González.-

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 717/05 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se integrará con la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 03/09/09, conformándose una nueva suma no remunerativa, que se liquidará bajo la voz de "pago nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual - acta del 27/04/2010"; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial. En tal sentido las partes acuerdan que las sumas no remunerativas acordadas en el acta del 3 de septiembre de 2009, se declaran extinguidas, quedando dicho rubro reemplazado y sustituido por el nuevo adicional no remuneratorio. En consecuencia y a fin de no incurrir en duplicaciones de pagos y/o rubros, las partes establecen que lo abonado en concepto de sumas no remunerativas del acta del 3 de septiembre de 2009, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010, se descontará de los importes que corresponde abonar por esos períodos en concepto del nuevo adicional no remunerativo con motivo de la celebración del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que suma no remunerativa correspondiente a los mese de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/03/2010 al 28/02/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual" conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual", antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I, y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 635/2010

Registro Nº 651/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.786/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.786/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), por el sector gremial, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPEC), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar sumas no remunerativas pactadas en acuerdos anteriores.

Que en relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar su pago las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las partes sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), por la parte gremial, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPEC), por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.786/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.786/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.786/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 628/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 651/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre del 2009, concurren por una parte los Señores Dr. Héctor Alberto De Inés, en su carácter de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTESA) y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, domicilio en Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Palacios Juan Antonio, en su carácter de Secretario General y el Señor Guillermo Villalón en su carácter de Secretario Adjunto, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, con domicilio en Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Sans, Omar, en su carácter de Prosecretario General y José Miguel Del Giudice en su carácter de Secretario de Acción Social, Vivienda y Turismo, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Juan José Halm en su carácter de Secretario General y el Sr. Pedotti Hugo en su carácter de Acción Social y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante (FOECOP), Personería Gremial Nº 1.539, con domicilio en Maipú 26, 5º piso de esta Ciudad, representada en ese acto por el Sr. Ricardo Ferraro, en su carácter de Secretario General y el Sr. Gatti, Raúl en su carácter de Secretario Acción Social y el Sr. Savoini, Francisco, en su carácter de Secretario Gremial.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad:

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80/93 - "E", las partes acuerdan abonar en forma no acumulativa, una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) durante los meses de diciembre del 2009 y enero y febrero del 2010 y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a partir de marzo del 2010.

Asimismo con el pago proporcional del SAC del mes de junio del 2010, se abonará con el mismo carácter de no remunerativo y no acumulativa la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

Con el objeto de preservar la equidad distributiva, las partes acuerdan respecto de personal "temporario" que presta servicios en la U.T.S., el pago de una gratificación voluntaria de un máximo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) durante el mes de diciembre del 2009; el mes de enero y febrero del 2010 y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a partir de marzo del 2010, que será proporcional a los servicios prestados.

Con el pago proporcional del SAC del mes de junio del 2010, se abonará con el mismo carácter de no remunerativo y no acumulativa la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), proporcional a los servicios prestados.

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar con el pago de lo expresado en el acta firmada con fecha 28 de mayo del 2009 en forma normal y habitual.

TERCERO: Lo acordado precedentemente se comenzará a efectivizar con los haberes correspondientes al mes de diciembre del 2009.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 639/2010

Registro Nº 704/2010

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.526/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/14 del Expediente Nº 1.384.526/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresario, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar los salarios básicos conforme surge del Anexo 1 obrante a fojas 14 de autos.

Que asimismo, establecen el pago de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), conforme el detalle pactado en la Cláusula 4º.

Que finalmente, convienen retener a todos los trabajadores comprendidos en el presente, en concepto de aporte extraordinario solidario, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual de los salarios durante el período de seis meses, conforme a los términos allí establecidos.

Que en cuanto al período de vigencia, establecen que lo pactado regirá a partir del 1 de mayo de 2010, hasta el 31 de mayo de 2011, con excepción de las cláusulas 4º, 5º, y 6º, las cuales poseen plazos específicos conforme lo pactado en el caso de marras.

Que las partes poseen acreditada la representación invocada ante esta Cartera de Estado y han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de las entidades empresarias signatarias, y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección, Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/14 del Expediente Nº 1.384.526/10, que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresario, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 10/14 del Expediente Nº 1.384.526/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.526/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 639/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 704/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los trece días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.— Establecer un incremento salarial del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 01 de mayo de 2010; el siete por ciento por ciento (7%;) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010, que regirá a partir del 01 de agosto de 2010, y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes de diciembre de 2010. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.— Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 76/75.

3.— Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.— Establecer el pago de una suma no remunerativa, de pesos trescientos ($ 300) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "A", de pesos trescientos cincuenta ($ 350) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "B", de pesos quinientos ($ 500) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "C", y de pesos seiscientos ($ 600) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "C-Austral", establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75; que se abonará de la siguiente forma:

a) A los trabajadores ocupados en obras radicadas en las zonas geográficas denominadas Centro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, y Entre Ríos); Cuyo (Provincias de San Juan, Mendoza, y San Luis); y Patagonia (Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego) será pagado en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota conjuntamente con la segunda quincena del mes de mayo, y la segunda cuota conjuntamente con la segunda quincena del mes de junio, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

b) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las zonas geográficas denominadas NOA (Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, y La Rioja) y NEA (Provincias de Chaco, Misiones, Formosa, y Corrientes) será pagado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota conjuntamente con la segunda quincena del mes de mayo, la segunda cuota juntamente con la segunda quincena del mes de junio y la tercera cuota conjuntamente con la segunda quincena del mes de julio, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y ningún concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social, salvo Obra Social.

La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a todo trabajador que mantuvo relación de dependencia durante todo el mes de abril de 2010.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 76/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos sesenta ($ 60) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos quince ($ 15) con vencimiento en las siguientes fechas 12/07/10, 10/08/10, 10/09/10 y 11/10/10. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero "Otros conceptos"— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

ANEXO 1

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2010

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
M ay-10	O.Especializado	13,94	15,47	21,40	27,88	por hora
	Oficial	11,88	13,19	19,98	23,75	por hora
	Medio Oficial	10,93	12,12	19,23	21,84	por hora
	Ayudante	10,06	11,21	18,63	20,11	por hora
	Sereno	1828	2036	3055	3660	por mes

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Agosto de 2010

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Agost-10	O.Especializado	14,92	16,56	22,90	29,84	por hora
	Oficial	12,71	14,11	21,38	25,42	por hora
	Medio Oficial	11,70	12,97	20,57	23,37	por hora
	Ayudante	10,76	12,00	19,93	21,52	por hora
	Sereno	1956	2178	3269	3916	por mes

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2010

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Dic-10	O.Especializado	15,96	17,72	24,50	31,92	por hora
	Oficial	13,60	15,10	22,88	27,20	por hora
	Medio Oficial	12,52	13,88	22,01	25,01	por hora
	Ayudante	11,51	12,84	21,32	23,03	por hora
	Sereno	2093	2331	3497	4190	por mes